



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de tramitar y sustanciar los procedimientos que tengan por objeto resolver lo relativo a las sanciones que se apliquen a los peritos valuadores. Dirección que deberá regirse por las leyes y disposiciones legales aplicables vigentes, actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales. **11604**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00089/2014.- Promueve la C. Gloria Caltzonzi Olvera. **11605**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00145/2014.- Promueve el C. Salomón Álvarez Franco. **11606**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00146/2014.- Promueve el C. Salomón Álvarez Franco. **11607**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00147/2014.- Promueve el C. Lamberto Cervantes Reséndiz. **11608**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Cuaderno: P.A.F./00148/2014.- Promueve la C. María Patricia Ferruzca Suárez. **11609**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Relación de instituciones particulares que obtuvieron reconocimiento de validez oficial, otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro. **11610**

Relación de instituciones particulares que obtuvieron autorización, otorgada por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro. 11612

Relación de instituciones particulares que se les retiró el reconocimiento de validez oficial de estudios y a las que se les revocó la autorización, otorgados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro. 11615

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativa a los autos que integran el expediente IEQ/POS/018/2014-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Martín Arango García, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a fin de denunciar la presunta realización de actos que constituyen indebida afiliación de ciudadanos en contra de Fabián Pineda Morales y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por Culpa in Vigilando. 11616

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la que en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-425/2014, se resuelve la solicitud de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana". 11641

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determina iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. 11707

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se determina lo que en derecho corresponda, en relación a la solicitud de inscripción del registro del Partido Encuentro Social. 11711

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Uso Habitacional hasta 200 hab/ha Servicios (H2S) para el proyecto denominado "Casa de Vida" a favor de la asociación benéfico social a las madres y niños desprotegidos Teresa Gallifa, A.C., Municipio de Colón, Qro. 11715

Acuerdo que autoriza el Incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a 150 hab/ha (H1.5), para el predio rústico ubicado en el km 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro. 11718

Acuerdo que revoca su similar y cancela el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiental de Los Olvera, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011. 11724

Acuerdo que autoriza la solicitud de la C. Elibeth Eugenia Nava Herrera, propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280, Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, y el C. José Luis Alvarado Tapia, propietario de la Fracción I, de la Parcela 281, Z-7 P1/2, y la Fracción I-A, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, relativo a la transmisión de la propiedad a título gratuito, reconocimiento y asignación de la nomenclatura oficial de vialidades y la entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marqués, Qro. 11728

Acuerdo que autoriza la ratificación del Cambio de Uso de Suelo Habitacional y el aumento de densidad de población de 200 hab/ha, a 500 hab/ha, de la Parcela 436, Z-2 P1/1, del Ejido El Sauz, Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 11736

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Andrés de Córdoba", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 1, manzana 4, etapa 1 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago, Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 11738

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Gonzalo García", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 7, manzana 4, etapa 1 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago Sector II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **11744**

Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Fray Antonio de Roa", ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, lote 6, manzana 4, etapa 1 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, sección Valle de Santiago Sector, II, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **11750**

Acuerdo que autoriza la modificación de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro. **11756**

Acuerdo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la etapa V, fase B, sección 3, que comprenden las manzanas 215 que cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la manzana 217 que cuenta con 44 lotes, total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **11761**

Acuerdo que autoriza el convenio de permuta del área de donación correspondiente a la unidad condominal denominada "Cipreses II", ubicado en calle Camino a Rancho Alegre, No. 66, Comunidad de San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro. **11767**

Acuerdo que autoriza la donación correspondiente a la restricción de camino con una superficie de 1,612.957 M2, con ubicación en Camino a Rancho Alegre No. 66, Parcela 296, Z-3 P3/3, Ejido San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan del Río, Qro. **11775**

Oficio emitido por el C. Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, mediante el cual solicita la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, de la certificación correspondiente al Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento otorga el cargo de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, a la C. Lic. Lourdes Paz Rea García, aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Cabildo. **11783**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **11785**

PODER EJECUTIVO

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 21 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículos 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, tengo a bien expedir el acuerdo de mérito con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 8 fracción V del Reglamento de Peritación Valuadora, corresponde al suscrito vigilar la actuación de los peritos valuadores y de las Asociaciones de Peritos Valuadores, así como imponer las sanciones que establece el mismo Reglamento.
2. Que corresponde a esta Secretaría realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los trámites correspondientes a fin de sustanciar el procedimiento para sancionar a los peritos valuadores.
3. Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, permite que los titulares de las dependencias, deleguen mediante acuerdos administrativos a sus subalternos, cualesquiera de sus facultades.
4. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno en su artículo 3, establece las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de la Secretaría de Gobierno, encontrándose a la Dirección Jurídica y Consultiva como dependiente de la Subsecretaría de Gobierno, quien tiene como atribución, conforme al artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, realizar los procedimientos administrativos que al efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario.
5. Que mediante el presente Acuerdo, se delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de conducir el trámite y sustanciación de los procedimientos que tengan por objeto imponer una sanción a los peritos valuadores que incurran en alguna de las infracciones previstas en el Reglamento de Peritación Valuadora, con el propósito de dar agilidad e inmediatez a dichos procedimientos, procurando el cumplimiento eficiente y eficaz de las atribuciones que tiene debidamente encomendada esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Gobierno, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

El suscrito Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, delega a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, la facultad de tramitar y sustanciar los procedimientos que tengan por objeto resolver lo relativo a las sanciones que se apliquen a los peritos valuadores. Dirección que deberá regirse por las leyes y disposiciones legales aplicables vigentes, actuando con estricto apego a todos los ordenamientos legales.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**LICENCIADO JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00089/2014

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10(DIEZ) DE SEPTIEMBRE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 29(veintinueve) de Octubre de 2012(dos mil doce), suscrito por el ciudadano **GLORIA CALTZONZI OLVERA**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 3048**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **AMANDO LEDESMA MARTINEZ** con folio 0022620 expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de Querétaro. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. AMANDO LEDESMA MARTINEZ, quien fuera titular de la concesión número TZ-3048 en la modalidad de TAXI, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00089/2014. -----

-----DOMICILIO AUTORIZADO-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **FRANCISCO SARABIA NUMERO 37-A, COLONIA LINDA VISTA, QUERETARO**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----SE ACUERDA-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -

ING LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00145/2014

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10(DIEZ) DE SEPTIEMBRE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 21(veintiuno) de Agosto de 2014(dos mil catorce), suscrito por el ciudadano **SALOMON ÁLVAREZ FRANCO**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 652**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **JAVIER PEREZ MEJIA** con folio 0979801 expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. JAVIER PEREZ MEJIA, quien fuera titular de la concesión número CR-0051 en la modalidad de COLECTIVO, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00145/2014. -----

-----**DOMICILIO AUTORIZADO**-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **CALLE OPALO No. 31 COLONIA EL PEDREGAL, SAN JUAN DEL RIO, QRO. C.P. 76806**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----**SE ACUERDA**-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPRORROGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -----

ING LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00146/2014

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10(DIEZ) DE SEPTIEMBRE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 21(veintiuno) de Agosto de 2014(dos mil catorce), suscrito por el ciudadano **SALOMON ALVAREZ FRANCO**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 999**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **JOSE JULIAN PEREZ CAMACHO** con folio 0979803 expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. JOSE JULIAN PEREZ CAMACHO, quien fuera titular de la concesión número CR-0053 en la modalidad de COLECTIVO, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00146/2014. -----

-----DOMICILIO AUTORIZADO-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **CALLE OPALO NÚMERO 31, COLONIA EL PEDREGAL, SAN JUAN DEL RIO, QRO. C.P. 76806**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----SE ACUERDA-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -

ING LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00147/2014

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10(DIEZ) DE SEPTIEMBRE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 02(dos) de Septiembre de 2014(dos mil catorce), suscrito por el ciudadano **LAMBERTO CERVANTES RESENDIZ**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 2**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **FRANCISCA IBARRA GALVAN** con folio 322326 expedida por el Oficial del Registro Civil número 5 del Municipio de Querétaro. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. FRANCISCA IBARRA GALVAN, quien fuera titular de la concesión número TZ-1232 en la modalidad de TAXI, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00147/2014. -----

-----**DOMICILIO AUTORIZADO**-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en S/D, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----**SE ACUERDA**-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚPLASE. Así lo proveyó y firmo el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -

ING LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL
TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO.
CUADERNO: P.A.F./00148/2014

RADICACIÓN

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12(DOCE) DE SEPTIEMBRE 2014 (DOS MIL CATORCE).

Visto el contenido del escrito y anexos que acompaña, presentados en el Instituto Queretano del Transporte el día 11(once) de Septiembre de 2014(dos mil catorce), suscrito por el ciudadano **MARIA PATRICIA FERRUZCA SUAREZ**, quien comparece por propio derecho en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, por cuanto ve al estudio de la documentación, tenemos que exhibe el original del **ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 636**, el cual contiene los datos del fallecimiento del C. **J. JESUS HERNANDEZ RESENDIZ** con folio 1062324 expedida por el Oficial del Registro Civil número 1 del Municipio de San Juan Del Río, Querétaro. -----

Bajo ese contexto y visto el contenido del escrito de referencia, **se le hace del conocimiento a este H. Instituto Queretano del Transporte del deceso del C. J. JESUS HERNANDEZ RESENDIZ, quien fuera titular de la concesión número TT-0062 en la modalidad de TAXI, por tal motivo es de admitirse y se ADMITE A TRAMITE el Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento.** -----

En consecuencia y asentado lo anterior, fórmese el cuaderno respectivo y regístrese en el libro correspondiente bajo el numeral progresivo tocante P.A.F./00148/2014. -----

-----DOMICILIO AUTORIZADO-----

Tómese el domicilio que señala la parte accionante y que lo es el ubicado en **S/D**, para oír y recibir notificaciones y documentos.-----

-----SE ACUERDA-----

Córrase traslado con copias del escrito inicial al encargado del archivo del Registro Público del Transporte a fin de que se informe si en el expediente de la concesión citada anteriormente existe registro de designación de beneficiarios, acorde a lo vertido por el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, **EN EL PLAZO IMPRORRÓGABLE DE 03 (TRES) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACION.** Bajo este contexto se le requiere anexe copia simple de los documentos relacionados con el asunto que nos ocupa. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y POR EDICTOS A LA PARTE ACCIONANTE.- PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmo el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General del Instituto Queretano del Transporte, quien con fundamento en los numerales 1 último párrafo, 12 fracción II, 22 fracciones XIII y XV, 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste. -

ING LUIS ENRIQUE MORENO CORTÉS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN INICIAL

POR CAMBIO DE CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
CENDI VECINAL COMUNITARIO 711	AV. ALFONSO REYES No. 502, FRACCIONAMIENTO PLUTARCO ELIAS CALLES, QUERÉTARO, QRO.	2014-015 18-MARZO-2014

POR CANJE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
CENDI COLEGIO BOSTON	ESPUELA DEL FERROCARRIL No. 234, COL. CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-013 28-FEBRERO-2014
CENTRO EDUCATIVO Y DE DESARROLLO INFANTIL PRINCESA DIANA 2000	PEDRO ALVAREZ No. 7, COL. REFORMA AGRARIA, QUERETARO, QRO.	2014-018 16-ABRIL-2014
INSTITUTO SOVANY	POTRERO DE FRIJOLILLO No. 16, COLONIA EL PEDREGAL, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QRO.	2014-024 30-ABRIL-2014

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

POR INCORPORACIÓN NUEVA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
PREPARATORIA UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO, CAMPUS SAN JUAN DEL RÍO	IGNACIO ZARAGOZA No. 4, COLONIA CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, QRO.	2014-027 26-JUNIO-2014

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO CAROL BAUR	BOULEVARD MISION DE SAN FRANCISCO No. 500, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO JURICA ACUEDUCTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-031 9-JULIO-2014

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SUPERIOR

POR INCORPORACIÓN NUEVA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD (ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA QUIRURGICA)	AV. UNIVERSIDAD ORIENTE No. 50-2, LOCALES 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2014-016 20-MARZO-2014

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN DISEÑO GRAFICO MULTIMEDIA)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-006 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN DERECHO)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-007 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN NEGOCIOS INTERNACIONALES)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-008 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-009 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN MERCADOTECNIA)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-010 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN CONTADURIA Y FINANZAS)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-011 24-FEBRERO-2013
UNIVERSIDAD CONTEMPORANEA MONDRAGON (LIC. EN ADMINISTRACIÓN)	IGNACIO PÉREZ SUR No. 54, COL. CENTRO HISTORICO, QUERETARO, QRO.	2014-012 24-FEBRERO-2013

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR

POR INCORPORACIÓN NUEVA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO VALLADOLID	BLVD. BERNARDO QUINTANA A. No. 2611, EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, SAN TIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	2014-004 30-ENERO-2014
CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL BRALI	MILENIO No. 212, COL. UNIVERSO 2000, QUERÉTARO, QRO.	2014-017 21-MARZO-2014
COLEGIO FORTEMONT S.C.	PRIVADA DEL RIO N° 1, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.	2014-032 16-JULIO-2014
PREESCOLAR SUNSHINE SCHOOL	AV, CAMINO REAL N° 497 COL. CAMINO REAL CORREGIDORA, QRO.	2014-034 6-AGOSTO-2014
PREESCOLAR ALATORRE	BOULEVARD DE LA NACION N° 180 DELEGACIÓN EPIGMENTO GONZALEZ QUERÉTARO, QRO.	2014-036 15-AGOSTO-2014

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
INSTITUTO RUDOLF ESTEINER (PEDAGOGIA WALDORF)	AV. JESÚS ARRIAGA No. 80, LOCALIDAD SILDARRIAGA, EL MARQUES, QRO.	2014-001 17-ENERO-2014
JARDIN DE NIÑOS TANGUYU	HIDALGO No. 17, COL. SANTA MARIA MAGDALENA, QUERÉTARO, QRO.	2014-003 28-ENERO-2014
COLEGIO CAROL BAUR	BOULEVARD MISION DE SAN FRANCISCO No. 500, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO JURICA ACUEDUCTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-030 9-JULIO-2014
COLEGIO ERICH FROMM	NIÑOS HÉROES No. 28, COLONIA CENTRO, SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO, QRO.	2014-038 22-AGOSTO-2014
JARDIN DE NIÑOS MEXICO	ALLENDE No. 68, COL. CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2014-041 11-SEPTIEMBRE-2014

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR

POR CANJE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR AUTORIZACIÓN

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
CENDI COLEGIO BOSTON	ESPUELA DEL FERROCARRIL No. 234, COL. CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-014 28-FEBRERO-2014
CENTRO EDUCATIVO Y DE SARROLLO INFANTIL PRINCESA DIANA 2000	PEDRO ALVAREZ No. 7, COL. REFORMA AGRARIA, QUERETARO, QRO.	2014-019 16-ABRIL-2014
COLEGIO CONSTITUYENTES	SAN CRISTOBAL No. 3, COL. LA PRESA, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, QRO.	2014-020 21-ABRIL-2014
JARDIN DE NIÑOS BENAVENTE	IRIS No. 73 y 75, COLONIA INSURGENTES, QUERÉTARO, QRO.	2014-021 21-ABRIL-2014
INSTITUTO SANTIAGO GALAS	PROLONGACION CENTENARIO No. 34, COL. CENTRO, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QRO.	2014-022 21-ABRIL-2014
INSTITUTO VERACRUZANO	MARIANO ABASOLO No. 10, COL. CENTRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	2014-023 24-ABRIL-2014
INSTITUTO SOVANY	POTRERO DE FRIJOLILLO No. 16, COLONIA EL PEDREGAL, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QRO.	2014-025 30-ABRIL-2014
INSTITUTO LINCOLN	AV. DE LA LUZ No. 1104, COLONIA CERRITO COLORADO, QUERÉTARO, QRO.	2014-026 26-MAYO-2014
INSTITUTO PLANCARTE DE SAN JUAN DEL RÍO	AV. 3 PONIENTE No. 4, COLONIA VALLE DE ORO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, QRO.	2014-028 19-JUNIO-2014
COLEGIO CENTRO UNION	5 DE MAYO No. 45, COLONIA CENTRO, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, QRO.	2014-029 19-JUNIO-2014
CENTRO DE ESTUDIOS DE INGLES KENNEDY	HIDALGO No. 72, COLONIA CENTRO, QUERÉTARO, QRO.	2014-033 4-AGOSTO-2014

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN**, OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PRIMARIA

POR INCORPORACIÓN NUEVA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO VALLADOLID	BLVD. BERNARDO QUINTANA A. No. 2611, EJIDO SANTA MARIA MAGDALENA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.	2014-005 30-ENERO-2014
ROOTS ELEMENTARY SCHOOL	PASEO DEL CTIL N° 100 REAL DE JURIUQUILLA SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO, QRO.	2014-037 15-AGOSTO-2014

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
PRIMARIA TANGUYU	HIDALGO No. 17, COL. SANTA MARIA MAGDALENA, QUERÉTARO, QRO.	2014-002 28-ENERO-2014
COLEGIO CAROL BAUR	BOULEVARD MISION DE SAN FRANCISCO No. 500, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO JURICA ACUEDUCTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-039 9-JULIO-2014

EDUCACIÓN SECUNDARIA

POR INCORPORACIÓN NUEVA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
ESCUELA SECUNDARIA EVERGREEN	BOULEVARD DE LA NACIÓN N° 180 DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZALEZ QUERÉTARO, QRO.	2014-035 12-AGOSTO-2014

POR CAMBIO DE TITULAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	No. DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO CAROL BAUR	BOULEVARD MISION DE SAN FRANCISCO No. 500, LOTE 31, FRACCIONAMIENTO JURICA ACUEDUCTO, QUERÉTARO, QRO.	2014-040 9-JULIO-2014

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES A LAS QUE SE LES RETIRÓ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS** OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN INICIAL

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
PREESCOLAR Y MATERNAL KINDERCITO	CALZADA DAVID ALFARO SIQUEIROS No. 26 y 28, FRACCIONAMIENTO PUEBLO NUEVO, CORREGIDORA, QRO.	2009-065 11-MAYO-2009

RELACIÓN DE **INSTITUCIONES PARTICULARES A LAS QUE SE LES REVOCÓ LA AUTORIZACIÓN** OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
COLEGIO RIVERVIUW	TROJE DE CAMPO ALEGRE No. 22, FRACCIONAMIENTO LAS TROJES, CORREGIDORA, QRO.	2012-041 28-OCTUBRE-2012
PREESCOLAR PIERRE FAURE	DESDEN No. 101, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS, QRO.	2008-053 18-AGOSTO-2008

EDUCACIÓN PRIMARIA

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
INSTITUTO COCONI	TURMALINA NO. 158, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SANTIAGO, QUERÉTARO, QRO.	2009-116 26-AGOSTO-2009

LIC. MARÍA LETICIA TOVAR ZAVALA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

EXPEDIENTE: IEQ/POS/018/2014-P.

DENUNCIANTE: MARTÍN ARANGO GARCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADO: FABIAN PINEDA MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a **cinco de septiembre de dos mil catorce**.

VISTOS para resolver, los autos que integran el expediente IEQ/POS/018/2014-P, formado con motivo del procedimiento ordinario promovido por Martín Arango García, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, a fin de denunciar la presunta realización de actos que constituyen indebida afiliación de ciudadanos, hechos que constituyen violación a lo previsto por los artículos 24 y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por *culpa in vigilando*.

RESULTANDO:

I. Interposición de la denuncia. El dieciséis de abril del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del otrora Instituto Electoral de Querétaro, el escrito de denuncia y sus respectivos anexos, signado por Martín Arango García, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, de Juan Pedro Olvera Olvera, ex presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, por hechos presuntamente violatorios de la Constitución Federal y de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. Registro, radicación y prevención. Mediante proveído de veintitrés de abril del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado a instancia de parte, registrándolo con el número de expediente IEQ/POS/018/2014-P, ordenando prevenir por oficio al denunciante en términos del artículo 251 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

III. Recurso de Reconsideración. En contra del anterior acuerdo el denunciante presentó recurso de reconsideración, acordándose su recepción por proveído de cinco de mayo del año actual, así como su registro e integración en el índice del Libro de Gobierno que lleva la Secretaría Ejecutiva con la clave de expediente IEQ/R/028/2014-P, asimismo en el punto de acuerdo quinto de dicha determinación se decretó de oficio la causal de desechamiento, del citado medio de impugnación.

IV. Cumplimiento parcial de la prevención y se ordena emplazamiento. Por proveído de seis de mayo de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el escrito de treinta de abril del presente año, mediante el cual el denunciante contestó *ad cautelam* la prevención formulada en el punto II de estos resultandos, se le tuvo por parcialmente cumplida la prevención, se admitió la denuncia en contra de Fabián Pineda Morales en su calidad de Presidente Municipal de San Juan del Río y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, teniéndose por no presentada la denuncia únicamente por cuanto ve a los hechos señalados en contra de Juan Pedro Olvera Olvera, ex presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río, Querétaro, se admitieron las pruebas aportadas por el denunciante y se ordenó el emplazamiento de los denunciados en el domicilio señalado por el propio denunciante.

V. Recurso de Apelación. En contra del desechamiento de plano del recurso de reconsideración, el denunciante Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, promovió en fecha doce de mayo del año actual, recurso de apelación; posteriormente el dos de junio de este año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General agregó el oficio E-70/2014, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, comunicó la resolución emitida el mismo día dentro del Toca Electoral 07/2014 RG, la que modificó el acuerdo de desechamiento impugnado para dejar sin efectos el punto quinto de tal acto, ordenando a la Secretaria Ejecutiva lo siguiente: "...que en plenitud de jurisdicción, en lo que resta del término a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si no existe otra causa de desechamiento o improcedencia –dado que con el dictado del acto reclamado se suspendió tal cómputo-, admita el recurso de reconsideración instaurado por el promovente, echo lo cual continúe con la secuela procesal a que haya lugar; e informe de lo resuelto a esta Sala dentro de los tres días posteriores a que notifique a las partes, remitiendo las constancias atinentes."

VI. Cumplimiento de la resolución dictada en el Toca Electoral 07/2014 RG. En cumplimiento a la sentencia dictada en el Toca Electoral 07/2014 RG, se dictaron en el expediente IEQ/R/028/2014-P, proveído de admisión del recurso mencionado en el antecedente III de esta determinación, y diversas actuaciones derivadas de la secuela procesal de dicho medio de impugnación. En consecuencia, el veintitrés de junio del presente año el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dictó resolución en el expediente mencionado, determinando en su punto resolutivo segundo confirmar el acuerdo impugnado y tener al C. Martín Arango García presentado la denuncia radicada en el expediente IEQ/POS/018/2014-P a instancia de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Contestación a la denuncia. Por proveído de veintidós de mayo del año en curso, se tuvo por contestado el emplazamiento realizado a los denunciados Fabián Pineda Morales en su calidad de Presidente Municipal de San Juan del Río y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de Sócrates Alejandro Valdez Rosales, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ordenándose prevenir a este último para que acreditara su personalidad en términos de lo establecido en el artículo 253 inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VIII. Admisión de pruebas de los denunciados y ampliación de plazo. El dieciocho de junio del año en curso, se dictó proveído mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por lo tanto, se admitieron las pruebas documentales privadas ofrecidas en su escrito de contestación, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza; respecto al segundo de los denunciados, Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de Sócrates Alejandro Valdez Rosales, entonces representante propietario ante el Consejo General, al no haber acreditado su personalidad, se le hizo efectivo el apercibimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por tanto, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello generara presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados. Asimismo, por la naturaleza de la investigación realizada y en virtud de estar pendiente el deshago de la prueba técnica ofrecida por la parte denunciante, la cual fue admitida mediante proveído señalado en el punto IV de antecedentes de esta resolución, se amplió el plazo de investigación, notificándoles a la partes de manera personal la determinación tomada sin que esta fuera impugnada.

IX. Se señala fecha para desahogo de prueba técnica. Mediante proveído de cinco de agosto de dos mil catorce, se señalaron las once horas del día miércoles trece de agosto del mismo año, para llevar a cabo el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el denunciante, por lo tanto, se notificó personalmente el acuerdo a las partes tal como consta a fojas 134 a 141 del expediente de mérito, sin que este proveído fuera impugnado.

X. Se nombra autorizado. Por proveído de trece de agosto del dos mil catorce, se tuvo por admitido el escrito presentado el mismo día, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por Fabián Pineda Morales, mediante el cual otorga poder bastante y suficiente a su autorizada para que comparezca en su nombre y representación en la audiencia de desahogo de la prueba técnica.

XI. Audiencia de desahogo de prueba técnica. En cumplimiento a lo acordado en el proveído mencionado en el resultando IX, siendo las once horas con trece minutos del día trece de agosto de la presente anualidad, se llevó a cabo en presencia de las partes citadas el desahogo de la prueba técnica, levantándose al efecto el acta correspondiente del desahogo de la prueba técnica ofertada por la denunciante.

XII. Cierre de instrucción. Mediante proveído de veintisiete de agosto del presente año, en virtud de que no existir promociones pendientes por acordar, ni pruebas que desahogar, se determinó el cierre de instrucción del procedimiento ordinario, instruyéndose remitir oficio a la Presidenta del Consejo General sobre el particular y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de resolución.

XIII. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El dos de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/680/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución del procedimiento ordinario al rubro indicado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, segundo transitorio y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 236 fracciones I y V, 237 fracción I, 241 fracción V, 246 fracción I, 247, 250 fracción II, 251 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; el Consejo General es competente para conocer de los procedimientos ordinarios iniciados por los partidos políticos a través de sus legítimos representantes mediante denuncias que se presenten en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, por presuntas violaciones a la normativa electoral, que constituyen infracciones administrativas.

Lo anterior, por tratarse de un procedimiento ordinario promovido por Martín Arango García en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por *culpa in vigilando*, por la supuesta afiliación de ciudadanos llevada a cabo por equipos de militantes priistas a cambio de apoyos en especie, en las imedaciones donde se llevó a cabo un evento masivo realizado por la presidencia municipal para celebrar una pre-posada en el Municipio de San Juan de Río, contando con la presencia del Presidente Municipal antes mencionado y que presuntamente constituye violación a los artículos 24 y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ello de conformidad con los principios *non reformatio in peius*, *tempus regit actum* e irretroactividad, lo cual se fundamenta y motiva al determinar que entre la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente en el tiempo de realización los hechos denunciados¹ y la Ley Electoral vigente a partir del pasado treinta de junio de este año,² los preceptos mencionados no sufrieron reforma; en consecuencia, con base en lo

¹ Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 13 de diciembre de 2008, t. CXLI, núm. 68 . Asimismo, cfr. Poder Legislativo, “Ley por la que se reforman y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 27 de julio de 2013, t. CXLVI, núm. 37.

² Cfr. Poder Legislativo, “Ley que reforma, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, México, Santiago de Querétaro, 29 de junio de 2014, t. CXLVII, núm. 6.

anterior se respetan los principios anteriormente mencionados, por lo que, se transcriben los artículos analizados para dejar constancia de su contenido y de lo razonado en este apartado:

Ley Electoral vigente en el tiempo de realización de los hechos denunciados	Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el pasado 29 de junio de 2014.
<p>Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.</p> <p>Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.</p> <p>Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:</p> <p>I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;</p> <p>...</p>

Por lo tanto, este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver, los autos que integran el expediente IEQ/POS/018/2014-P, formado con motivo del procedimiento ordinario sancionador promovido por Martín Arango García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General, en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por *culpa in vigilando*.

SEGUNDO. Precisión e identificación de las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados. De la lectura integral del escrito de denuncia, así como de la documentación que obra en el expediente, se advierte en esencia, que el denunciante solicita “dar inicio al procedimiento ordinario conociendo el asunto de oficio³, en contra de Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal de San Juan del Río, Juan Pedro Olvera Olvera, ex presidente del Comité Directivo Municipal del PRI en San Juan del Río⁴ y al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Querétaro en aplicación del precepto *IN CULPA VIGILANDO (sic)*, por los hechos constitutivos de violación al artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, 24 y 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, por los siguientes hechos:

-Que en el mes de diciembre de 2013 se llevó a cabo un evento masivo para celebrar una pre-posada en el Municipio de S.J.R. contando con la presencia del Presidente Municipal de San Juan del Río, Fabián Pineda Morales.

-Previo a la celebración y en el transcurso de la posada, equipos de personas que se identificaron como militantes del PRI en San Juan del Río se situaron en las inmediaciones de la carpa instalada con la finalidad de realizar la afiliación de los ciudadanos ahí presentes a cambio de los apoyos en especie que el Municipio iba a entregar durante el evento.

-Cada equipo de priistas se integraba por tres personas, uno de ellos seleccionaba a los miembros por afiliarse, otro tomaba los datos del ciudadano y por último el tercero de ellos fotocopiaba la credencial del IFE causando malestar entre los ciudadanos asistentes al evento.

-Se adjuntan las notas periodísticas donde el Presidente Municipal de S.J.R. Fabián Pineda Morales, reclama al dirigente municipal del PRI en la demarcación, Juan Pedro Olvera Olvera, de que la afiliación debía hacerse “tocando puertas y no eventos masivos de la presidencia municipal”. Reconociendo a todas luces que efectivamente se llevó a cabo afiliación de ciudadanos a las filas priistas manifestando que desconocía de quien había sido idea y que eso debía preguntársele al presidente del CMD, Olvera Olvera. Incluso señala que quienes se afiliaron y salieron con su despensa lo hicieron a escasos ochocientos metros del lugar en dónde se estaba llevando a cabo la posada (aceptando los hechos).

-Ni el presidente municipal ni tampoco el dirigente del partido en ese municipio negaron el acto de afiliación, al contrario lo aceptaron y manifestaron cómo se dieron los hechos.

Del análisis de los preceptos descritos por el denunciante, se advierte primeramente que el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 8 de la Ley Electoral del Estado de

³ En cumplimiento a la sentencia dictada en el Toca Electoral 07/2014 RG, se dictaron en el expediente IEQ/R/028/2014-P, proveído de admisión del recurso reconsideración en el antecedente III de esta determinación, y diversas actuaciones derivadas de la secuela procesal de dicho medio de impugnación. En consecuencia, el veintitrés de junio del presente año el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dictó resolución en el expediente mencionado, determinando en su punto segundo resolutivo confirmar el acuerdo impugnado y tener al C. Martín Arango García presentado la denuncia radicada en el expediente IEQ/POS/018/2014-P, de conformidad con lo previsto por el artículo 250 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

⁴ Por proveído de seis de mayo de dos mil catorce, se tuvo por no presentada la denuncia únicamente por cuanto ve a los hechos señalados en contra de Juan Pedro Olvera Olvera, en virtud de que el denunciante no cumplió el requerimiento señalado.

Querétaro no sufrieron reforma alguna en lo concerniente al derecho de los ciudadanos a la libre afiliación, disposiciones normativas que contienen principios de carácter sustantivo, además que, en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Electoral se advierte un derecho potestativo de los ciudadanos a la libre afiliación sin que se observe una determinada sanción por su incumplimiento, tal como se observa a continuación:

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en el tiempo de realización de los hechos denunciados</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación”, el pasado 10 de febrero de 2014.</p>
<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. ... Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>	<p>Artículo 41 El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>I. ... Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p>
<p>Ley Electoral vigente en el tiempo de realización de los hechos denunciados</p>	<p>Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el pasado 29 de junio de 2014.</p>
<p>Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:</p> <p>...</p> <p>IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que señala la ley;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:</p> <p>...</p> <p>IV. Afiliarse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y asociaciones políticas y pertenecer a ellos libremente, en los términos que señala la ley;</p> <p>...</p>

Ante lo expuesto, este Consejo General precisa e identifica la conducta denunciada en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro consisten en la afiliación de ciudadanos llevada a cabo por equipos de militantes priistas a cambio de apoyos en especie, en las inmediaciones donde se llevó a cabo un evento masivo realizado por la presidencia municipal para celebrar una pre-posada en el Municipio de San

Juan de Río, Querétaro, contando con la presencia del Presidente Municipal antes mencionado y que constituye violación a los artículos 24 y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por quedar establecido en este precepto la regla que ordena a los partidos políticos al respeto de los derechos de los ciudadanos, conforme al considerando primero de esta resolución.

En este sentido, el denunciante señala en su escrito que la conducta realizada se llevó a cabo por equipos de militantes del Partido Revolucionario Institucional, por tanto, se considera que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta realización de las conductas que se pretenden atribuir al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional por *culpa in vigilando*. En tales términos con los principios iura novit curia y da mihi factum, dabo tibi ius, se advierte que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a los supuestos normativos contenidos en los artículos 236 fracción I y 237 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución. Sirve de fundamento las consideraciones vertidas, en la Tesis XXXIV/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: "Partidos Políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades".

Ahora bien, dentro de los hechos narrados por el denunciante hace referencia a que la conducta denunciada se llevó a cabo en el mes de diciembre de 2013 en un evento masivo para celebrar una pre-posada en el Municipio de San Juan del Río, contando con la presencia del Presidente Municipal Fabián Pineda Morales, que previo a la celebración y en el transcurso de la posada, equipos de militantes del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río se situaron en las inmediaciones de la carpa instalada con la finalidad de realizar la afiliación de los ciudadanos ahí presentes a cambio de los apoyos en especie que el Municipio iba a entregar duran el evento, mencionando que adjunta las notas periodísticas donde el Presidente Municipal Fabián Pineda Morales, reclama al dirigente municipal del partido mencionado que la afiliación debía hacerse tocando puertas y no eventos masivos de la presidencia municipal, reconociendo a todas luces que efectivamente se llevó a cabo afiliación de ciudadanos a las filas priistas manifestando que desconocía de quien había sido idea y que eso debía preguntársele al presidente del Comité Directivo Municipal, Olvera Olvera, en tal sentido y de acuerdo a los principios mencionados se observa que los hechos en cuestión contienen elementos de los cuales pudiera desprenderse una posible infracción a los artículos 236 fracción V y 241 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por tratarse de un servidor público que desempeña un encargo en un municipio y que conforme al artículo 108 de la Constitución Federal tienen ésa calidad los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por tanto, en términos de lo establecido en el artículo 251 fracción I inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, debe tenerse como tales, la conducta denunciada y los artículos 24 y 32 fracción I presuntamente violados de dicha Ley.

TERCERO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. En cuanto a los supuestos de improcedencia y sobreseimiento previstos por las fracciones I y II del artículo 252 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General considera que el presente procedimiento ordinario no se encuentra en alguno de los previstos en ley.

CUARTO. Presupuestos procesales. De conformidad con los artículos 250 y 251 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para la procedencia del presente procedimiento ordinario es necesaria la actualización de los siguientes requisitos que debe cumplir la denuncia:

1. Presentación ante la Secretaría Ejecutiva.
2. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

3. Domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio del denunciado.
4. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
5. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
6. Ofrecer y acompañar las pruebas que estime pertinentes, mencionando, en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que, acreditando lo anterior, sean requeridas por la autoridad competente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos.

Ante lo señalado, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que la denuncia fue recibida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral.

Por otra parte, se advierte que el denunciante Martín Arango García presentó la denuncia como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, y signó el escrito respectivo, lo que conduce a tener por cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, al quedar señalado su domicilio, así como el domicilio de los denunciados en el escrito de cumplimiento parcial a la prevención que se le hizo por proveído de veintitrés de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 251 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud que el denunciante en el mismo escrito de contestación a la prevención acredita su personalidad ofreciendo el acta de sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de veintisiete de noviembre de dos mil doce, misma que obra en los archivos de este Instituto Electoral y que fuera acordada por proveído de seis de mayo del año actual.

Respecto al quinto requisito precisado, se advierte que en el considerando segundo de esta resolución, se precisaron e identificaron las conductas denunciadas y los artículos presuntamente violados, por lo que se encuentra colmado el requisito de mérito.

Finalmente, el sexto requisito también se encuentra satisfecho, porque el denunciante ofreció y acompañó a su escrito de denuncia, las pruebas que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, y que se tuvieron por admitidas mediante el punto séptimo del proveído de seis de mayo de este año.

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de procedibilidad del presente procedimiento ordinario, lo conducente fue emplazar a los denunciados Fabián Pineda Morales en su calidad de Presidente Municipal de

San Juan del Río y al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de Sócrates Alejandro Valdez Rosales, entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Respuesta al emplazamiento. Como se indicó en el resultando VII de esta resolución, el veintidós de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General dictó proveído mediante el cual recibió los respectivos escritos de contestación a la denuncia.

La respuesta al emplazamiento realizado a Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, cumplió los requisitos establecidos en el artículo 253 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro:

1. Nombre del denunciado o su representante, con firma autógrafa o huella digital.
2. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad.
3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
4. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos o declarando que los desconoce.
5. Ofrecer y acompañar las pruebas con que cuente, debiendo relacionarlas con los hechos o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse por estar en poder de una autoridad y que no le haya sido posible obtener. En este último supuesto, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y la autoridad ante las que se encuentran.

Por lo que por proveído de dieciocho de junio, se le tuvo por reconocida la personalidad jurídica como puede advertirse a foja 59 del sumario, por lo tanto, se admitieron las pruebas documentales privadas ofrecidas en su escrito de contestación, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De la respuesta al emplazamiento realizado al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, se advierte que cumplió con la mayoría de los requisitos establecido en el artículo 253 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Precisamente, se tiene por satisfecha la primera de las condiciones requeridas, ya que de los autos se concluye que el denunciado Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través de Sócrates Alejandro Valdez Rosales entonces representante propietario ante el Consejo signó el escrito respectivo.

Por otra parte, se advierte que el denunciado no presentó el documento necesario para acreditar su personalidad, por lo que se le previno para que cumpliera con dicho requisito establecido por la ley, posteriormente por acuerdo de nueve de junio del dos mil catorce, se recibió informe del Oficial de Partes de este Instituto Electoral mediante el cual hace del conocimiento a la Secretaria Ejecutiva, que no se presentó

escrito alguno relacionado con la notificación del acuerdo de prevención que se le hiciera a Sócrates Alejandro Valdez Rosales según consta a fojas 108 a 111 del sumario; en consecuencia, al no haber acreditado su personalidad, se le hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniéndose por precluido su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello generara presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados, lo que conduce a tener por no cumplido el segundo de los requisitos enumerados.

Por lo que toca al tercer elemento, también se encuentra colmado, porque de la respuesta al emplazamiento, se desprende que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

En cuanto al cuarto requisito, se satisfizo en virtud de que el denunciado al responder el emplazamiento, contestó los hechos que le fueron imputados.

Finalmente, cumplió con el último requisito, ofreció a su escrito de contestación al emplazamiento, las pruebas presuncional y la instrumental de actuaciones que estimó pertinentes, las cuales relacionó con cada uno de los hechos, por lo que al no acreditar su personalidad la Secretaria Ejecutiva determinó únicamente la preclusión procesal del derecho a ofrecer dichas pruebas, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto por el artículo 253 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 47 último párrafo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro.

SEXTO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que este órgano superior de dirección resuelva, en su caso, de la sanción que corresponda a las conductas denunciadas en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, una vez acreditada la existencia de la infracción a lo previsto por los artículos 24 y 32 fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo establecido en el considerando primero de esta resolución, y la imputación a los denunciados en su carácter de servidor público y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, por *culpa in vigilando* con relación a la afiliación de ciudadanos llevada a cabo por parte de equipos de militantes priistas a cambio de apoyos en especie, en un evento masivo realizado por la presidencia municipal para celebrar una pre-posada en el Municipio de San Juan de Río, contando con la presencia del Presidente Municipal antes mencionado y que presuntamente constituye violación a los artículos 24 y 32, 236 fracciones I y V, 237 fracción I y 241 fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.

SÉPTIMO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente resolución los artículos 14, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, segundo transitorio y séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”; artículo segundo transitorio de la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones XXVIII y XXXV, 236 fracciones I y V, 237

fracción I, 246, 247, 248, 250 fracción II, 251 a 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 36, 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Estudio de fondo. El denunciante expresó como motivos de inconformidad lo siguiente:

“-Que en el mes de diciembre de 2013 se llevó a cabo un evento masivo para celebrar una pre-posada en el Municipio de S.J.R. contando con la presencia del Presidente Municipal de San Juan del Río, Fabián Pineda Morales.

-Previo a la celebración y en el transcurso de la posada, equipos de personas que se identificaron como militantes del PRI en San Juan del Río se situaron en las inmediaciones de la carpa instalada con la finalidad de realizar la afiliación de los ciudadanos ahí presentes a cambio de los apoyos en especie que el Municipio iba a entregar durante el evento.

-Cada equipo de priistas se integraba por tres personas, uno de ellos seleccionaba a los miembros por afiliarse, otro tomaba los datos del ciudadano y por último el tercero de ellos fotocopiaba la credencial del IFE causando malestar entre los ciudadanos asistentes al evento.

-Se adjuntan las notas periodísticas donde el Presidente Municipal de S.J.R. Fabián Pineda Morales, reclama al dirigente municipal del PRI en la demarcación, Juan Pedro Olvera Olvera, de que la afiliación debía hacerse “tocando puertas y no eventos masivos de la presidencia municipal”. Reconociendo a todas luces que efectivamente se llevó a cabo afiliación de ciudadanos a las filas priistas manifestando que desconocía de quien había sido idea y que eso debía preguntársele al presidente del CMD, Olvera Olvera. Incluso señala que quienes se afiliaron y salieron con su despensa lo hicieron a escasos ochocientos metros del lugar en donde se estaba llevando a cabo la posada (aceptando los hechos).

-Ni el presidente municipal ni tampoco el dirigente del partido en ese municipio negaron el acto de afiliación, al contrario lo aceptaron y manifestaron cómo se dieron los hechos.

...

Por lo que solicito que esta fuerza política se conduzca con absoluto respeto en relación al ejercicio libre y voluntario de los ciudadanos respecto de sus derechos político electorales y se le aplique la sanción correspondiente por violentar los derechos político electorales de los ciudadanos del municipio de San Juan del Río.

Es importante hacer de su conocimiento también que Acción Nacional ha constatado estos hechos por los medios de comunicación en la entidad, las declaraciones del propio presidente municipal y el dirigente de San Juan del Río que en ningún momento niegan los hechos al contrario se culpan unos a otros, así como por las quejas ciudadanas que se han acercado a las oficinas del Comité Municipal para hacer de nuestro conocimiento estos hechos.”

De la lectura integral del escrito de denuncia, se advierte en esencia, que el actor precisa e identifica la conducta denunciada consistente en la afiliación de ciudadanos llevada a cabo por parte de equipos de militantes priistas a cambio de apoyos en especie, en las inmediaciones donde se llevó a cabo un evento masivo realizado por la presidencia municipal de San Juan del Río, Querétaro, para celebrar una pre-posada y que constituye violación a los artículos 24 y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

...

Del mismo modo del escrito de presentación de la denuncia, se desprende que el denunciante, señala que la conducta que constituye violación a los preceptos mencionados han sido vulnerados por Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, y por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro por *culpa in vigilando*.

En este sentido, toda vez que han sido sintetizados los hechos denunciados, a continuación se realiza el análisis de los alegatos de los denunciados en respuesta a las imputaciones que les atribuye el Representante el Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

Al respecto Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, en respuesta al emplazamiento expone esencialmente lo siguiente:

- “Referente a que: “Previo a la celebración y en el transcurso de la posada, equipos de personas que se identificaron como militantes del PRI en San Juan del Río, se situaron en las inmediaciones de la carpa instalada con la finalidad de realizar la afiliación de los ciudadanos ahí presentes a cambio de los apoyos en especie que el Municipio iba a entregar durante el evento.”

El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio del Suscrito, máxime que es oscuro, impreciso e irregular.

- En lo relativo a que: “Cada equipo de priistas se integraba por tres personas, uno de ellos seleccionaba a los miembros por afiliarse, otro tomaba los datos del ciudadano y por último el tercero de ellos, fotocopiaba la credencial del IFE causando malestar entre los ciudadanos asistentes al evento.”

El correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio del Suscrito, máxime que es oscuro, impreciso e irregular.

- Tocante a que: “Se adjuntan notas periodísticas donde el Presidente Municipal de S.J.R. Fabián Pineda Morales, reclama al dirigente municipal del PRI en la demarcación, Juan Pedro Olvera Olvera, de que la afiliación debía hacerse “tocando puertas y no en eventos masivos de la presidencia municipal.” Reconociendo a todas luces que efectivamente se llevó a cabo afiliación de ciudadanos a las filas priistas manifestando que desconocía de quien había sido la idea y que eso debía preguntársele al

presidente del CDM, Olvera Olvera. Incluso señala que quienes se afiliaron y salieron con su despensa lo hicieron a escasos ochocientos metros del lugar en donde se estaba llevando acaba la posada (aceptando los hechos).”

El correlativo que se contesta se niega en los términos referidos, toda vez que dentro de las facultades del Suscrito, misma que se encuentran contenidas en el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, no se evidencia la correspondiente a la de afiliación de militantes de partidos políticos. Aunado a lo anterior, las manifestaciones proferidas por el denunciante carecen de sustento y vinculación con medio probatorio diverso y concluyente pues dichas notas periodísticas no constituyen una prueba fehaciente e idónea para acreditar las supuestas violaciones, máxime que son subjetivas y de carácter interpretativo.

- Finalmente, en cuanto a que “Ni el presidente municipal ni tampoco el dirigente del partido en ese municipio negaron el acto de afiliación, a contrario lo aceptaron y manifestaron como se dieron los hechos.”

El correlativo que se contesta se niega categóricamente por cuanto ve a la autoridad que represento, en virtud de que como lo cite en párrafo precedente, las facultades del Suscrito se encuentran contenidas en el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en las que no se evidencia la correspondiente a la de afiliación de militantes de partidos políticos.

Igualmente del escrito de contestación a la denuncia el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de su entonces representante propietario ante el Consejo General formulo las siguientes manifestaciones:

- I. “En relación al primero de los hechos, relacionando a lo denominado por el denunciante como la pre posada, celebrada según su dicho en el mes de diciembre de 2013, ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio y manifiesto mi inconformidad con el estado de indefensión en que me deja el denunciado al no señalar condiciones de tiempo, modo y lugar, contrario a lo que lo obliga el artículo 25fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ya que dice que en el mes de diciembre sin especificar cuál de los 31 días es el día a que se refiere, si fue en día hábil o inhábil, la hora de alguna de las 24 horas del día y el lugar en el municipio de San Juan del Río tiene más de 760 kilómetros cuadrados de extensión territorial.
- II. Es falso que el Partido Revolucionario Institucional entregue contraprestación alguna u obsequios en nuestros procesos permanentes de afiliación los cuales son actos personales y libres de los ciudadanos que así lo soliciten, y que la afiliación forma parte de nuestras obligaciones como instituto político, en cuanto a los hechos ni lo afirmo ni lo niego, por no ser hecho propio y manifiesto mi inconformidad con el estado de indefensión en que me deja el denunciado al no señalar condiciones de tiempo, modo o lugar, contrario a lo que lo obliga el artículo 25fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ya que dice que en el mes de diciembre sin especificar cuál de los treinta y un días es el día que se refiere, si fue un día hábil o inhábil, la hora de alguna de las 24 horas del día y el lugar el municipio de San Juan del Río tiene más de 760 kilómetros cuadrados de extensión territorial.
- III. En cuanto al hecho numero 3 ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hecho propio y manifiesto mi inconformidad con el estado de indefensión en que me deja el denunciado al no señalar condiciones de tiempo, modo o lugar, contrario a lo que lo obliga el artículo 25fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, ya que dice que en el mes de diciembre sin especificar cuál de los 31 días es el día a que se refiere, si fue en día hábil o inhábil, la hora de alguna de las 24 horas del día y el lugar el municipio de San Juan del Río tiene más de 760 Kilómetros cuadrados de extensión territorial, además de que no señala quienes eran las personas, como vestían, sus facciones o características físicas para identificarlas si eran mujeres u hombres, jóvenes o adultos, tal es la inexacta redacción y argumento que es violatoria de mis garantías de audiencia y defensa, de todo proceso sancionador o inquisitorio.
- IV. En cuanto al hecho numero 4 ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hecho propio.

V. En cuanto al hecho numero 5 ni lo afirmo, ni lo niego por no ser hecho propio.

VI. En cuanto al hecho número 6 no lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.

VII. En cuanto a que el PRI ha vulnerado el mandato constitucional es falso.

VIII. En cuanto a lo manifestado en el hecho 8 es falso.

IX. En cuanto a lo manifestado en el hecho 9 es falso.

X. En cuanto a lo manifestado en el hecho 10 es falso.

XI. En cuanto a lo manifestado en el hecho 11 es falso.

X. En cuanto a lo manifestado en el hecho 12 es falso.

Ahora bien, esta autoridad en términos del considerando segundo de esta resolución identifica en esencia, que los hechos denunciados consisten en la afiliación por parte de militantes priista en un evento masivo de la presidencia municipal de San Juan del Río, Querétaro, al respecto conforme al artículo 27.1. inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al inicio del presente procedimiento que nos ocupa, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en relación con los artículos 38.1, inciso e) del mismo ordenamiento y 32 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se observa que dentro de las obligaciones de los partidos políticos nacionales están las de cumplir sus normas de afiliación.

En este contexto los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional determinan en su Capítulo V, "De los Mecanismos de Afiliación", textualmente lo siguiente:

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

... .

A mayor abundamiento el Reglamento para la afiliación y del registro partidario del Partido Revolucionario Institucional, determina en su Título Segundo, "De la afiliación al Partido, Capítulo I, De los procedimientos de afiliación", lo siguiente:

Artículo 11.- Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre, individual, personal y pacíficamente, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

Artículo 12.- Todo ciudadano que desee afiliarse al Partido, deberá hacerlo ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o el Comité Municipal o Delegacional, Estatal o Nacional correspondiente.

Una vez afiliado, el Partido otorgará el documento que acredite su calidad de miembro y previo pago de cuota de recuperación la credencial de militante de nuestro instituto político a través de los mecanismos que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional establezca para este fin.

Artículo 13. Las Secretarías de Organización Estatales y del Distrito Federal a través de la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario serán las responsables del Registro Partidario en su entidad.

Artículo 14. Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido, son:

I. De los requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los documentos básicos del mismo.

II. De los documentos:

- a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualizada.
- b) Copia simple del comprobante de domicilio, en caso de manifestar domicilio distinto al que aparece en la credencial para votar.
- c) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la instancia correspondiente que conozca de la afiliación.

Ahora bien del escrito de denuncia se desprende que el denunciante aduce una probable afiliación de ciudadanos por parte de militantes del Partido Revolucionario Institucional recayendo sus probanzas en cuatro notas periodísticas emanadas del periódico noticias de los días 17, 18 y 19 de diciembre del año 2013 y del periódico el corregidor del día 19 de diciembre, pruebas agregadas a fojas 011, 014, 017 y 022 del sumario; así como de un video contenido en un disco compacto con lo cual se pretende mostrar la supuesta entrega de despensas, prueba que se encuentra agregada a fojas 008 y el desahogo de la misma mediante acta que se levantó de la audiencia visible a fojas 144 a 149 del expediente.

En efecto, el promovente con base en las probanzas que aporta refiere una posible violación a la normatividad electoral, lo cierto es que no obra constancia alguna en poder de esta autoridad que permita colegir siquiera indiciariamente que derivado de las notas periodísticas en las que el denunciado basó su inconformidad se hayan realizado efectivamente las acciones tendientes a realizar una afiliación en el municipio de referencia.

Lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado a las notas periodísticas de mérito, sólo se advierte que en cuanto al tema de afiliación a cambio de la entrega de apoyos en especie y/o beneficios a la ciudadanía, se trata de afirmaciones por parte de los redactores de las notas y columnas periodísticas, sin que exista elemento que permita desprender alguna referencia literal realizada por los servidores públicos a los que se alude en las mismas, de igual forma de las mismas no se observa que exista alguna imagen de afiliación de ciudadanos a cambio de dichos apoyos en especie, razón por la que esta autoridad no obtuvo un nivel razonable de certeza respecto del indicio que aportan las notas en cuestión.

Además de que las notas periodísticas de los días 17, 18 y 19 de diciembre del año 2013 son emanadas del mismo medio de información "Síguelo Noticias" y coincidentes en lo sustancial.

Respecto a la nota periodística del “Diario el Corregidor de Querétaro” del día 19 de diciembre, se advierte que no hay coincidencia con las anteriores notas en relación a los hechos denunciados, sino por el contrario se observa que del contenido de esta última nota, Juan Pedro Olvera Olvera ex presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en San Juan del Río ofrece la declaración que desmiente lo afirmado por otras notas sobre lo que en las noticias se le atribuye, y que es contrario a lo referido por el denunciante en su escrito de cumplimiento a la prevención.

Al respecto, conviene tener presente la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número S3ELJ 38/2002, misma que a continuación se reproduce:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.— Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 44, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

Como puede verse, las notas periodísticas tienen un valor indiciario con un grado de convicción que deviene de las circunstancias particulares del caso en concreto, el cual, una vez determinado, constituye el primer eslabón en la cadena de hechos a partir del cual la autoridad de conocimiento puede, en su caso, iniciar la correspondiente investigación.

En este orden de ideas, conviene decir que la Secretaría Ejecutiva se encuentra obligada a efectuar una valoración integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos de convicción de que se allegue, pues se trata de elementos aislados, de cuya correcta concatenación se posibilita el conocimiento de un hecho incierto.

Al respecto la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo el desahogo de la prueba técnica consiente en un video contenido en un disco compacto aportado por el denunciante de cuya diligencia se desprende lo siguiente:

IEQ/POS/018/2014-P

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con trece minutos del día trece de agosto del dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicado en las Torres número 102, Residencial Galindas, de esta Ciudad, la Lic. María Esperanza Vega Mendoza, Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto Electoral, asistida de la Técnico Electoral Lic. Fanny Castrejón Aguilar, en cumplimiento al proveído de cinco de agosto del presente año, dictado en el expediente IEQ/POS/018/2014-P, visibles a fojas 132 y 133 del sumario, da inicio la audiencia de desahogo de la prueba técnica ofertada por la parte denunciante.....

Solicitando, audio y video.....

Al efecto se hace constar que se encuentran presentes por la **parte denunciante** el representante propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Martín Arango García, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número folio 0409200118633, expedido por el entonces Instituto Federal Electoral, documento original que se tiene a la vista y se devuelve en el acto al interesado, previa copia simple que obre agregada a esta diligencia; por la **parte denunciada**, comparecen ante esta audiencia el Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, quien se identifica con credencial para votar número de folio 0000147305143, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral documento que se tiene a la vista en original y que en esta acto se devuelve al interesado previa copia simple se agregue en autos en esta diligencia; asimismo se encuentra presente la Lic. Patricia Basurto Vega quien se identifica con cédula profesional número 5072040 expedida por la Secretaría de Educación Pública, documento original que se tiene a la vista y se devuelve en el acto a la interesada previa copia que obre agregada a la diligencia, quien mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto a las diez horas con treinta y un minutos del día que se actúa signado por el Presidente Municipal de San Juan del Río Querétaro y que de conformidad con los artículo 47 y 52 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicados supletoriamente a la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral de4l Estado de Querétaro, en relación con el artículo 7 fracción III, otorga poder bastante y suficiente para que comparezca

145

IEQ/POS/018/2014-P

en su nombre y representación, así como para que realice las manifestaciones a que haya lugar, durante la presente diligencia, consistente de la prueba técnica.

En este momento el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional cuestiona sobre si el medio de reproducción fue aportado por la parte denunciante, a lo que la Secretaría Ejecutiva de este organismo contesta que según se desprende de proveído de cinco de agosto de la presente anualidad se fijó fecha para el desahogo de la prueba técnica para el día de hoy lo anterior se fundamentó en el artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, instruyendo que se notificara personalmente a las partes.-----

En este momento se extrae el medio de almacenamiento óptico cuyo contenido digital será materia de esta audiencia, otorgado por la parte denunciante, mismo que por proveído de seis de mayo de los corrientes fue admitido y agregado en autos ha quedado, agregado a folio 008 del expediente IEQ/POS/018/2014-P, en el que se aloja un sobre sellado y rubricado que almacena la unidad de disco óptico con la leyenda escrita en plumón azul: (Afiliación PRI SJR); el cual se pone a la vista de los presentes teniendo las características: Disco Compacto tipo, CD-R, marca Sony, con capacidad de 700 MB .-----

Las características del equipo informático, para llevar acabo el desahogo de la misma y que fueron proporcionados por esta Secretaría, en este acto el Representante propietario del Partido Acción Nacional solicita que sea en su equipo informático reproducido el CD para llevar a cabo el desahogo, por lo que se solicita a la Coordinación de Informática el apoyo para la reproducción solicitada, en este acto Ing. Israel Mejía Uballe, personal adscrito a la Coordinación de Informática apoya a esta Secretaría para que sea posible la reproducción del citado CD. Las características del equipo informático aportado por el denunciante son: Computadora portátil de escritorio, Marca HP, modelo 14-d020 la, color blanca, con sistema operativo Windows 8.-----

En este momento ha sido solicitado el expediente por parte del Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional.-----

Hecho lo anterior se procede a identificar el archivo de contenido en el disco de cuenta, de lo cual se obtiene que se identifican un solo archivo de video MP4, de tamaño 4789 KB, siendo lo único que se identifica en el disco de cuenta: "---

148

3

A continuación, con el apoyo del personal adscrito de la Coordinación de informática se procede a la reproducción del archivo identificado con el nombre 20131215_105717:-----

En este momento el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional solicita que el personal adscrito de la Coordinación de Informática que apoya, pudiera determinar si el nombre del archivo implica la fecha en el que el original del mismo fue grabado.-----

Por lo que la Secretaría Ejecutiva cuestiona a la personal que auxilia adscrita a la Coordinación de Informática, si es posible determinar lo solicitado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional.-----

A lo que la persona adscrita a la Coordinación de Informática, manifiesta: antes de abrir el disco o el archivo solamente se puede identificar cuando se creó el disco o se grabó la información dentro de él, la cual es con fecha del primero de abril de dos mil catorce a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos.-----

A continuación se procede a la reproducción del archivo solicitando a las partes que tomen nota del minuto en el que deseen hacer alguna manifestación.-----

Una vez concluida la reproducción del video, la Secretaria Ejecutiva da cuenta de la duración del mismo, siendo esta de 19 diecinueve segundos.-----

Auto seguido la Secretaria Ejecutiva concede el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho procede.-----

Por lo que se le concede el uso de la voz al Representante Propietario del Partido Acción Nacional quien manifiesta lo siguiente: Que en la totalidad del video se puede apreciar que efectivamente se está llevando a cabo un evento multitudinario dado que se puede escuchar en el audio del mismo un sonido y al fondo de la imagen que hay un número indeterminado de personas, así mismo se observa en el segundo 9 nueve del video y en gran parte de la duración del mismo video que hay una persona del sexo femenino vestida con chamarra negra y pantalón de mezclilla, cabello oscuro que porta una credencial en donde se puede identificar el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, de bajo del logotipo lo que presumiblemente podría ser su nombre el cual no se alcanza

3

TOTAL
BO
ERAL
CUTIVA

117

IEQ/POS/018/2014-P

a distinguir y en la cual sostiene un diálogo con una personal del sexo masculino que porta sudadera negra y camiseta blanca y que sostiene una tabla en la cual escribe siendo la siguiente conversación: "copia la de la señorita otra, y el señor mary si nada más que que cree se me acabó la tinta pero ahorita voy por una". A lo que la persona del sexo masculino le dice "la del señor ya" y ella le contesta preguntando "por la copia". Posteriormente él contesta algo inaudible a lo que ella le contesta "entonces voy". Esta conversación audible en la totalidad de los segundos que dura el video objeto de la prueba, asimismo se aprecia a tres personas, dos de ellas del sexo femenino y una del sexo masculino que portan copia de lo que presumiblemente es su credencial de elector, finalmente en la tabla que porta la primer persona del sexo masculino referida también se aprecia una copia de una credencial de elector y de bajo de ella un formato en el que se contiene al pie del mismo una firma que al igual que la tabla sostenida por la primer persona del sexo femenino referida, también porta un formato en el que al pie del mismo también se aprecia una firma. Es cuanto señoría.-----

Solicita en uso de la voz el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional quien manifiesta lo siguiente: Del contenido del video de ninguna manera se advierte las circunstancia de modo tiempo y lugar que en el escrito inicial recibido el día 16 de abril de los corrientes, ya que de ninguna manera se advierte bajo ninguna circunstancia que la realización del evento haya sido en el lugar referido en el escrito en mención, asimismo tampoco se advierte que lo que pareciera ser copias de credencial de elector estén siendo recabadas ni mucho menos que las mismas estén siendo entregadas a fin de realizar afiliación alguna. Asimismo no se desprende que con motivo de una posible entrega suponiendo sin conceder, se estén haciendo entrega de despensas como igualmente se refiere en la denuncia que nos ocupa, Es cuanto.-----

Se le concede en uso de la voz el Representante Propietario del Partido Acción Nacional: Que si bien es cierto en las propiedades del video únicamente arroja los datos en los que fue creado el disco es importante mencionar que los dispositivos celulares cuando graban un video o fotografía registran al archivo correspondiente la fecha de grabación y asigna un número de folio el cual se puede presumir fue asignado por el dispositivo celular que grabó el video y que tituló con fecha dos mil trece del mes doce del día quince, lo cual se puede relacionar de manera directa con las fechas en las que fueron impresos los periódicos días después de la grabación del mismo video y que fueran exhibidos por el de la voz siendo que incluso los periódicos exhibidos son de la

148

5

misma semana en la que presumiblemente se grabó el video, aunado a que en el contenido de estos periódicos el Presidente Municipal de San Juan del Río Fabián Pineda reconoce la existencia de este evento en el Municipio gobernado por él mismo y reconociendo también el error por parte del Comité Directivo Municipal del PRI en el Municipio de San Juan del Río por la realización de actos de afiliación en los eventos propios del Gobierno Municipal. Es cuánto.---

Se le concede el uso de la voz al Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional quien manifiesta: Es importante señalar que lo aludido por el Representante del Partido Acción Nacional relacionado con el título del video no es una regla general asimismo resulta también importante establecer que al no desprenderse del video las circunstancias de tiempo, modo y lugar no es factible y resultaría irresponsable atribuirle los elementos probatorios pretendidos por el oferente, toda vez que se correría el riesgo de que cualquier video fuere atribuible a la realización de cualquier acto, siendo importante precisar que para poder relacionarlo con los hechos aducidos en la denuncia resulta indispensable que existan elementos en el propio video con los cuales se demuestre el lugar donde el mismo fue firmado a efecto de que el mismo pueda ser tomado en cuenta si quiera como presunción. Es todo Licenciada muchas gracias.-----

En este momento se le concede el uso de la voz a la Licenciada patricia Basurto Vega, quien manifiesta lo siguiente: Que una vez desahogada la prueba técnica aportada por el denunciante solicitó se tome en consideración al momento del dictado de la resolución que nos ocupa que no hay certeza de la realización de los hechos denunciados toda vez que no se acredita que en lo particular se estén ejecutando actos, se estuvieran perdón, actos tendientes a la afiliación a un partido político y mucho menos que en los supuesto hechos se hayan realizado en un evento de Presidencia Municipal motivo por el cual al no existir violación a la normatividad, peticiono que en su momento procesal oportuno se declare infundado el procedimiento sancionador. Es todo, gracias.-----

No habiendo más asuntos que agregar se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con veintidós minutos del día de la fecha, firmando al margen los que en la diligencia intervinieron. Así lo hace constar la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asistida de la Lic. Fanny Castrejón Aguilar. DOY FE.-----

5

SECRETARÍA EJECUTIVA


[Handwritten signatures and scribbles]


[Handwritten signature]

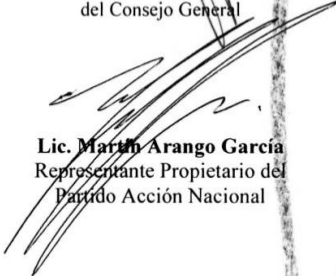
IEQ/POS/018/2014-P


Con fundamento en el artículo séptimo transitorio de la Ley de que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; así como segundo transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4, 67 fracciones I, XII y XIV, 250 fracción II, 254 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; estos dos últimos ordenamientos vigentes al inicio del procedimiento que nos ocupa.-----


TORAL
HO
LEGAL
CUTIVA


Lic. María Esperanza Vega Mendoza
Secretaria Ejecutiva del Consejo General


Lic. Fanny Castrejón Aguilar
Técnico Electoral "D" adscrita a la Coordinación Jurídica


Lic. Martín Arango García
Representante Propietario del Partido Acción Nacional


Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez
Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional


Lic. Patricia Basurto Vega
Representante del Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro.

Esta hoja de firmas corresponde a la audiencia de desahogo de la prueba técnica ofrecida por la parte denunciante la cual consta de seis fojas incluyendo la de firmas.-----

Del desahogo de la prueba técnica se puede advertir que la videograbación no contiene elementos que permitan tener la certeza sobre la realización del determinado acontecimiento, además de no haber obtenido el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares, los hechos claros y precisos que se requieren, ya que de la misma no se puede obtener las circunstancias de modo, tiempo y lugar que precise la veracidad de los hechos denunciados, consistentes en la afiliación de ciudadanos a cambio de los apoyos en especie en un evento del municipio de San Juan del Río, Querétaro. Es decir no quedó plenamente demostrado en qué lugar específico se llevó a cabo la conducta, en que día y que hora se celebró el evento y menos aún que haya quedado demostrado que el evento fue realizado por la presidencia municipal de San Juan del Río, Querétaro, y que hayan estado presentes los imputados.

Elementos que en su conjunto no logran formar una cadena que permita tener certeza sobre la realización de un determinado acontecimiento, su fuerza probatoria es ineficaz, máxime cuando se trata de pruebas que no se encuentran administradas con otros medios de convicción, situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, pues las ofrecidas por la quejosa sólo tienen un valor indiciario.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 54 y 55.

En el caso que nos ocupa, las notas periodísticas y el video ofertado por la parte denunciante dan cuenta de un evento donde supuestamente hubo entrega de apoyos por parte del municipio, a cambio de afiliación que realizaban grupos de militantes priistas, lo cierto es que de la investigación llevada a cabo por esta autoridad y del acta del desahogo del video que se anexa, no es posible desprender un elemento que permita tener por acreditado el evento realizado por el Municipio de San Juan del Río, ni mucho menos que se haya contado con la presencia del Presidente Municipal Fabián Pineda Morales, así como de militantes y/o empleados del Partido Revolucionario Institucional en dicho evento; más aún, tomando en cuenta la defensa que se desprende de las contestaciones a los emplazamientos.

Aunado a lo anterior y por lo que respecta al concepto de violación que pretende hacer valer la parte denunciante con respecto a una supuesta afiliación de ciudadanos cabe destacar que los artículos 24 y 32 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen normas que disponen obligación de los partidos políticos, en el primer precepto la interpretación al texto se hace a contrario sensu al establecer que solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos entendiéndose que de parte de estos no habrá coacción, presión o condicionante al ciudadano; en el segundo artículo queda establecida la obligación a los partidos políticos a conducir sus actividades dentro de los causes constitucional y legales respetando el derecho de los ciudadanos. Sin embargo, de conformidad con los hechos denunciados y de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve, se observa que no existe evidencia, siquiera en grado indiciario, para que esta autoridad pudiera presumir que existió afiliación de los ciudadanos.

En efecto el objetivo de la ley electoral, al establecer responsabilidades por infracciones cometidas por los partidos políticos o los servidores públicos a la misma norma, que protegen el derecho de los ciudadanos, implica una protección a la libertad los ciudadanos de afiliarse o no a determinado partido o agrupación política, de tal manera que el elemento que determine su pertenencia o no a un órgano de carácter político, sea precisamente la libertad del ciudadano quien manifiesta su voluntad de formar parte del mismo.

Lo anterior se pone de relieve, porque del análisis del escrito de denuncia, el denunciante substancialmente hace valer la irregularidad por el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional, para lograr que los ciudadanos se afiliaran a dicho partido ofreció entrega de despensas, sin que se observe de qué forma o de qué modo se logró una afiliación, porque para que ello fuera así, debió suscitarse por ejemplo que los ciudadanos que asistieron al evento salieran con despensas a cambio de sus datos contenidos en su credencial de elector, lo que en la especie no aconteció.

Por lo que al no haberse tenido por acreditada la existencia de mecanismos mediante los cuales se presionara la voluntad de los ciudadanos para formar parte como militantes del Partido Revolucionario Institucional, no se tienen por acreditadas las presuntas violaciones a los principios de libre afiliación partidista; dado que no se acreditó que la existencia de afiliación desarrollada en contra de los principios democráticos de afiliación libre e individual. En mérito de lo expuesto, podemos afirmar que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad, no encuentra elementos que acrediten la existencia o vigencia de los hechos denunciados, por lo que resulta procedente declarar infundado el motivo de inconformidad sintetizado en la parte inicial del presente considerando.

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, segundo transitorio y séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral"; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo segundo transitorio de la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; 1, 3, 4, 5, 24, 32 fracción I, 55, 60, 65 fracciones VIII, XXVIII y XXXV, 236 fracciones I y V, 237 fracción I, 241 fracción V, 246 fracción I, 247, 250 fracción II, 251 y 255 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable; 47, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción I, 88 y 89 del Reglamento Interior del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver los autos del procedimiento ordinario, identificado con la clave IEQ/POS/018/2014-P, promovido por Martín Arango García Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el este organismo electoral, en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, en términos del considerando segundo de esta determinación; por tanto, glóse la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se declara infundada la denuncia presentada por Martín Arango García representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en contra de Fabián Pineda Morales Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, autorizando indistintamente, para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS.

EXPEDIENTE: IEQ/AG/036/2013-P.

SOLICITANTES: SAMANTHA JOSELYNE LÓPEZ PEÑA Y OTROS.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Vistos, para resolver, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, la solicitud de registro como partido político estatal, que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", y al considerarse que no acreditaron el cumplimiento a lo previsto en los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se determina no procedente el otorgamiento del registro solicitado.

GLOSARIO

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Juicio Ciudadano:	Sentencia dictada por la Sala Superior en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.
Sala Electoral:	Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro. ¹
Solicitantes:	Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

¹ En términos del artículo transitorio segundo de la Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el veintinueve de junio de dos mil catorce, los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran en proceso se deben resolver conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Por tanto, el contenido normativo aplicable en el caso en examen corresponde a la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente hasta el veintinueve de junio del año en curso.

Organización:	Organización denominada "Convergencia Ciudadana".
Cédulas de afiliación:	Manifestaciones formales de afiliación previstas por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. Solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político estatal. El diez de septiembre del año dos mil trece, los solicitantes presentaron ante el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, escrito de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro de partido político estatal.

2. Resolución del Consejo General. El doce de marzo de este año, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro, determinó no procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal de la organización.

3. Recurso de apelación. El dos de abril del año en curso, se radicó el recurso de apelación con el número de Toca Electoral 5/2014 en contra de la resolución referida en el punto que antecede. Dicho medio de impugnación fue resuelto el veintiocho de abril de este año en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro.

4. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El cinco de mayo del presente año, los solicitantes presentaron ante la Sala Electoral, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia citada en el párrafo precedente.

5. Resolución del Juicio Ciudadano. El nueve de julio siguiente, la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada por la Sala Electoral dentro del Toca 05/2014 y la resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determinó negar el registro como partido político estatal de la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

6. Entrega de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación. El once de julio en el expediente al rubro indicado se dictó proveído mediante el cual se acordó expedir los resultados obtenidos en la verificación realizada por el entonces Instituto Federal Electoral respecto de las cédulas de afiliación que acompañaron los solicitantes a su escrito respectivo de solicitud, y el veintiocho de julio siguiente mediante comparecencia se entregó dicha información, según consta a foja 872 del sumario.

7. Incidente sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano. El trece de agosto del presente año, la Sala Superior determinó tener por incumplida la sentencia del Juicio Ciudadano, y ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que de inmediato realizara los actos tendentes al cumplimiento de dicha sentencia, al mismo tiempo apercibió que de no cumplir con lo ordenado, se impondría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Acuerdo del Consejo General relativo al cumplimiento del Juicio Ciudadano. El dieciocho de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dictó Acuerdo mediante el cual determinó los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano. En dicha determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los actos de referencia y a preparar el proyecto correspondiente, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por la sentencia del Juicio Ciudadano y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Electoral.

III. Cumplimiento del Acuerdo del Consejo General. En los autos del expediente al rubro indicado se agregaron los siguientes documentos relacionados con la determinación citada en el párrafo precedente:

1. Escrito de veinticinco de agosto de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, signado por el Secretario General de la Organización, mediante el cual contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la verificación de las cédulas de afiliación para desvirtuar las deficiencias advertidas y presuntamente subsanar y cumplir oportunamente con el requisito previsto en el citado artículo 166 fracción I de la Ley Electoral.

2. Oficio INE/SCG/2125/2014 de veintiséis de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de agosto siguiente, signado por el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió copia certificada y medio magnético de los documentos básicos de los partidos políticos nacionales con registro vigente ante este Instituto Nacional.

3. Escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veintinueve de agosto del año en curso, mediante el cual el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la Organización con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuentan con registro a nivel federal toda vez que no se cuenta con registros a nivel local, y, señaló las actuaciones que realizó para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

4. Escrito de primero de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, signado por el Secretario de la Organización, mediante el cual realizó diversas manifestaciones relativas a la solicitud de registro como partido político estatal de su organización.

IV. Cierre de instrucción. Una vez agotado el procedimiento de registro, y en cumplimiento del resolutivo tercero de la sentencia del Juicio Ciudadano, el primero de septiembre del año en curso se dictó proveído en el expediente al rubro indicado mediante el cual se instruyó elaborar el proyecto de resolución, se remitió oficio a la Presidencia del Consejo General y, en consecuencia, los autos quedaron en estado de dictar resolución.

V. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El tres de septiembre del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/682/2014, suscrito por la Presidenta del Consejo General, mediante el cual instruyó se convocara a Sesión Extraordinaria del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración del órgano superior de dirección, el punto relativo a la resolución de la solicitud de registro como partido político estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para resolver el presente procedimiento relativo a la constitución y registro de las instituciones políticas, de conformidad con los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

Lo anterior por tratarse de una solicitud de registro como partido político estatal que presentó la Organización denominada "Convergencia Ciudadana" dentro del año posterior a la elección, y precisamente para que tal Organización pueda denominarse "partido", y de esta manera pueda ostentarse como partido político estatal, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, requiere que se constituya y obtenga su registro ante este Instituto, de conformidad con la Ley Electoral, y el Consejo General es quien sobre el particular resuelve sobre el otorgamiento o negativa del registro de los partidos políticos, emitiendo la declaratoria correspondiente.

Adicionalmente, de conformidad con el resolutive tercero de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, el cual establece: "TERCERO. Se ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, reponer el procedimiento de registro como partido político local de la organización "Convergencia Ciudadana" y emita una nueva resolución en los términos precisados en el considerando Cuarto de esta ejecutoria." El órgano superior de dirección es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia del Juicio Ciudadano de referencia.

Asimismo, de conformidad con el incidente sobre el incumplimiento de la Sentencia referida en el resultando I numeral 7 de esta determinación, se determinó que el Consejo General debía reponer el procedimiento de registro y emita una nueva resolución en el que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

Finalmente, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral", publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

SEGUNDO. Materia de la resolución. La presente resolución tiene como finalidad que el órgano superior de dirección de cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, y en ese tenor resuelva sobre la procedencia, o no, del otorgamiento del registro como partido político estatal de la solicitud en análisis, y el

Consejo General emita la declaratoria correspondiente, ello con fundamento en la sentencia del Juicio Ciudadano y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la presente resolución, los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

CUARTO. La resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en vigor que establece: "Las resoluciones ... deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor".

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano, el cual prevé que una vez agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de **cinco días** el Consejo General debe emitir una nueva resolución en la que resuelva sobre la solicitud de registro de la citada Organización como partido político estatal.

En consecuencia, el Consejo General elabora la determinación con base en los razonamientos identificados con las siguientes denominaciones: I. Cumplimiento de la garantía de audiencia y transcripción de las vistas: A. Escrito relativo a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación, y B. Escrito relativo a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados; II. Síntesis de alegatos; y, III. Estudio de Fondo.

I. Cumplimiento de la garantía de audiencia y transcripción de las vistas.

En observancia de lo ordenado en la sentencia del Juicio Ciudadano, y como se refirió en el resultando II de esta resolución, el dieciocho de agosto del año en curso, el Consejo General dictó Acuerdo mediante el cual determinó los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia referida. En esta determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los actos de referencia y a preparar el proyecto correspondiente, lo anterior en cumplimiento de lo ordenado por la propia sentencia del Juicio Ciudadano y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Electoral.

En ese tenor, el Secretario General de la Organización, en ejercicio de la garantía de la audiencia precisada en la sentencia del Juicio Ciudadano, presentó los siguientes escritos:

A. Escrito relativo a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación.

Con relación a la vista de los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación el Secretario General de la organización realizó las siguientes manifestaciones:



Julio Cesar Martinez Luna
001435

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXPEDIENTE: IEQ/AG/036/2013-P

2014 AGO 25 PM 10 56

LIC. MARIA ESPERANZA VEGA MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE

SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES
R E C I B I

*RECIBIDO EN
UNO DE LOS FOLIOS CON TEXTO POR UN SOLO
LADO CON DOS ANEXOS A QUE SE REFIERE
EN LAS PAGINAS 7 Y 8 DEL DOCUMENTO
Y CUARENTA Y SEIS ANEXOS DE LA AMBICION
DE LOS INDIVIDUOS
DEBITOS.*

El que suscribe Licenciado JULIO CESAR MARTINEZ LUNA, Secretario General de la Organización denominada CONVERGENCIA CIUDADANA, personalidad que tengo acreditada dentro de los autos del expediente al rubro anotado, ante usted a quien tengo el Honor de dirigirme comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito, en tiempo y forma:

- 1) A dar contestación a la Vista que me fuera dada mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que me fuera notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-

JDC/425/2014, en relación a los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias.

- 2) A dar cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el mismo día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar el documento a que se hace referencia en el considerando Tercero número dos del citado Acuerdo del Consejo.

CONTESTACIÓN A LA VISTA

Visto el contenido del oficio DEOE/2013/2014 mediante el cual el Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario técnico de la comisión Transitoria, remite a Usted la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias, a efecto de que el suscrito sea notificado anexando al efecto cuatro listados que

contienen, el primero de ellos, **2428** registros repetidos, el segundo, **1135** registros que han causado baja del padrón electoral, el tercero, **1869** registros que no fueron identificados en el padrón electoral y el cuarto y último, **202** registros que corresponden a entidades diferentes al Estado de Querétaro.

El mismo oficio refiere, que la información mencionada se desprende de los resultados obtenidos del cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral, con el Padrón Electoral, bajo el procedimiento que el propio organismo federal electoral estableció.

Del oficio antes referido se desprende que de los **28299** afiliados presentados por nuestra organización y una vez restados los que supuestamente presentan inconsistencias, es decir los 5634 afiliados, tenemos un total de afiliaciones válidas de **22665**, cumpliendo con ello con el mínimo de afiliados requeridos por la fracción I uno romano del artículo 166 de la Ley Electoral entonces vigente, como se muestra en la siguiente gráfica:

AFILIADOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN	28299
AFILIADOS QUE SUPUESTAMENTE PRESENTAN INCONSISTENCIAS	5634
AFILIADOS SIN INCONSISTENCIAS O VALIDOS	22665
AFILIADOS NECESARIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO	21026

Por ello la contestación a la vista, se plantea desde dos perspectivas, una **general** en donde refutamos contundentemente el mecanismo de verificación, para

posteriormente ad cautelam referirnos de forma particular a cada uno de los listados que nos fueron proporcionados en los que supuestamente están contenidos los nombres de los afiliados que presentaron algún tipo de inconsistencia.

A) General.

El mecanismo de verificación que se utilizó para el cotejo de nuestros afiliados es incorrecto de forma y de fondo, de forma porque el mismo se hizo tomando como base un listado al día 14 de febrero de 2014, y no como debiese haber sido al día 17 de noviembre de 2013 fecha en la que se presentó la solicitud formal de registro en el caso de nuestra organización, esto acorde a lo establecido en la fracción I uno romano del artículo 166 de la Ley Electoral entonces vigente, de forma, porque nos deja en estado de indefensión, pues el resultado de dicha verificación no proporciona información que sea fidedigna, es decir se limita a proporcionar un listado de números y personas, sin que nos sean proporcionados datos, documentos o referencias de modo tiempo y lugar mediante el cual se llegó a la conclusión expresada en los listados.

De acuerdo con la jurisprudencia 3/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la garantía de audiencia, establece que a toda persona debe darse el derecho de defenderse o de manifestar lo que a su derecho convenga. Uno de los asuntos que motivaron ésta jurisprudencia fue la solicitud de registro como partido político local de la organización denominada "Shuta Yoma", dentro del expediente SUP-JDC-1895/2012, en la resolución, se establece el criterio de que la verificación que se haga de los afiliados con el padrón electoral del Estado, debe

de realizarse con la lista del padrón electoral vigente a la fecha en que se notifica a la autoridad electoral la intención de constituirse como partido político local.

Lo anterior aumentó las posibilidades que la lista de afiliados de nuestra organización contuviese inconsistencias, toda vez que entre el mes de noviembre de 2013 dos mil trece y el mes de febrero de 2014 dos mil catorce, el entonces Instituto Federal Electoral ya había realizado una actualización anual de dicho padrón.

Dentro de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-425/2014, se ordena a esta autoridad electoral, notificar las inconsistencias que presentara el padrón de afiliados de nuestra organización, y que se nos otorgara un plazo razonable para manifestar lo que a nuestro derecho convenga, es evidente que el plazo de tres días otorgado por la autoridad no representa un plazo razonable para revisar, verificar, subsanar y en su caso reponer 5634 afiliados que supuestamente presentan inconsistencias, por lo que en todo caso subsistiría la violación de nuestra garantía de audiencia.

Por otro lado, si bien es cierto que no existe un método establecido para realizar la verificación respectiva, también es cierto que al momento de notificarnos dicha verificación, se nos debió notificar, además de los datos de identificación del afiliado, las razones fundadas, pero sobre todo motivadas por las cuales no fueron considerados como registros válidos, es decir, nos debieron notificar el método que los llevó a concluir que los afiliados que fueron señalados como Bajas del Padrón Electoral, entre los que se incluyen a personas que supuestamente causaron baja por defunción, suspensión de derechos políticos, duplicado en

padrón electoral y domicilios irregulares, tenían tal estado y en cada caso proporcionarnos copia de los documentos idóneos para acreditar tales circunstancias.

B. Particular.

Con base en la información presentada al Instituto Electoral consistente en los catorce testimonios notariales exhibidos para acreditar la celebración de nuestras asambleas municipales, las listas de afiliados que obran en nuestro poder, el resultado de la verificación efectuada por el otrora Instituto Federal Electoral y las listas de asistencia que nos proporcionaron cada uno de los Notarios de mérito y que debiesen obrar anexas a los testimonios notariales, hemos logrado determinar que dos de los listados que nos fueron presentados con supuestas inconsistencias, son incorrectos, toda vez que contienen nombres de personas que si asistieron a las asambleas municipales y que si manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse a nuestra organización en ejercicio pleno de su derecho a asociarse libremente y más aún en cuestiones políticas.

Dichos listados son:

1. El que se titula "REGISTROS NO IDENTIFICADOS" mismo que me fuera entregado en 50 cincuenta fojas útiles por un solo lado y que dice contener 1869 registros no identificados.

Esta información es total y absolutamente incorrecta puesto que de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos antes referidos,

hemos logrado determinar que de los 1869 supuestamente no identificados, al menos 1516 de ellos deben de ser considerados como válidos como se demuestra en el anexo 1.

Dicho documento elaborado por nuestra organización contiene el consecutivo asignado por el otrora IFE, la clave de elector con base en la cual se realizó la consulta, el nombre del afiliado, el municipio, la sección, la clave de elector correcta, y finalmente el nombre del Municipio en dónde se llevó a cabo la asamblea a la que asistió el afiliado.

Este listado contiene diversos errores de captura tanto en la clave de elector, como en el nombre del afiliado, por ello es que al momento de realizar el cruce de la información no fue posible localizarlos de manera correcta, por lo que se debió haber revisado el documento formal de afiliación (cédula de afiliación) que finalmente es el documento idóneo y más eficaz para acreditar la voluntad del afiliado para pertenecer a nuestra organización y no simplemente pasarlo por no identificado en perjuicio no solo del propio afiliado sino de los demás que pretendemos obtener nuestro registro como Partido Político Estatal.

2. El que se titula "REGISTRO IDENTIFICADOS COMO BAJA DEL PADRON ELECTORAL" mismo que me fuera entregado en 31 treinta y un fojas útiles por un solo lado y que dice contener 1135 registros no identificados divididos en diversos rubros a saber:

DEFUNCIÓN	686
SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLITICOS	117

CANCELACION DE TRAMITE	184
DUPLICADO EN PADRON ELECTORAL	146
DOMICILIO IRREGULAR	2
TOTAL	1135

Esta información es presumiblemente incorrecta, pero además oscura y que deja en estado de indefensión a los suscritos para rebatirla puesto que la autoridad electoral no nos proporciona los documentos idóneos para acreditar cada una de las circunstancias que aduce por las cuales fueron dados de baja los militantes listados del padrón electoral, y se limita a informarnos números, nombres y causas sin la fundamentación y motivación debida.

Ahora bien de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos ya referidos, hemos logrado determinar que de los 1135 supuestamente dados de baja del padrón electoral, al menos 963 de ellos deben de ser considerados como válidos como se demuestra en el anexo 2.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO

En relación al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General

del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar: *"el documento más eficaz que por derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por el notario público al momento de dar fe de la celebración de las mismas."*

En cuanto al requerimiento formulado es de destacar lo siguiente:

El artículo 166, dispone que *"Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de ésta ley, es necesario que se satisfaga los siguientes requisitos:*

...

"II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro o notario público, quien certificará:

- a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir;” ...

Del texto transcrito, no se desprende que los notarios públicos tenían la obligación de certificar, las listas de afiliación, sino la obligación de dichos funcionarios, lo era el certificar y que en los casos concretos así fue, que con las personas que asistieron a dichas asambleas quedaron conformadas las listas de afiliación.

Ahora bien, no se debe soslayar que en términos de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 162 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro, sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente; y ello se patentiza mediante una manifestación formal, la cual debe de privilegiarse sobre otros documentos, como lo sería una lista de asociados o lista de afiliados; resultando ilustrativa al respecto la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

*Asociación denominada La Voz del Cambio
vs.
Consejo General del Instituto Federal Electoral*

Jurisprudencia 57/2002

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo

1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99. Asociación denominada La Voz del Cambio. 16 de junio de 1999. Unanimidad de cuatro votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002. Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002. Unión de Participación Ciudadana, A.C. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9.

Si atendemos a lo anterior, el requerimiento formulado carece de fundamento dado que los documentos requeridos están ya en su poder, puesto que las 28299 cédulas de afiliación fueron presentadas en forma conjunta con la solicitud de registro.

Además de lo ya establecido es menester para el suscrito manifestar que el requerimiento que me fuere planteado y del cual hoy pretendo cumplimentar no fue planteado de manera adecuada, es decir es ambiguo y poco claro pues deja abierta la posibilidad a interpretaciones que pudieren confundir el verdadero sentido de lo expresado en la Ley.

¿Cuál es el documento más eficaz que en derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas?

Este documento al que el Consejo General no le asigna un nombre específico son con base en la Ley los testimonios notariales expedidos por cada uno de los Notarios que dieron fe de las asambleas municipales, en términos de la fracción II del artículo 166 de la Ley electoral vigente en aquel entonces, los cuales obran en su poder desde la fecha en que se hizo la solicitud formal de registro.

Debo advertir que como lo he manifestado en otras ocasiones, que tales documentales hacen prueba plena de los hechos en cada una narrados, y son en todo caso los documentos idóneos para considerar por cumplido el requisito establecido en la disposición legal antes aludida, por cuanto se refiere a la celebración de las asambleas municipales.

A efecto de coadyuvar con esta autoridad y para no retrasar aún más la resolución de mérito, adjunto a la presente sírvase encontrar nuevamente, los siguientes documentos, con la aclaración de que las listas de afiliación fueron elaborados con base en las listas de asistencia y las cédulas de afiliación que obran en su poder y de las cuales nunca se nos proporcionaron copias a pesar de los múltiples requerimientos hechos y en su caso condicionadas a un pago de casi \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) – Ahora resulta que la garantía de audiencia cuesta --.

DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA A AMEALCO DE BONFIL

RECIBI CUATRO ANEXOS RESPECTIVOS
EL CUERPO AMEALCO DE BONFIL

- ✓ Testimonio del Instrumento Público número cinco mil seiscientos setenta y cinco, de fecha diez de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **SERGIO PADILLA MACEDO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a AMEALCO DE BONFIL, QRO., con sus anexos respectivos.
- ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 113 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento

- ✓ que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original, por ser de utilidad para el suscrito.
 - ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados.
- b) CADEREYTA DE MONTES *RECIBI CUATRO ANEXOS EN CUANTO A CADEREYTA DE MONTES.*
- ✓ Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos cincuenta y tres, de fecha nueve de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO., con sus anexos respectivos.
 - ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 201 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
 - ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.
- c) COLÓN *RECIBI CUATRO ANEXOS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE COLÓN.*

- Testimonio del Instrumento Público número once mil doscientos noventa y cinco, de fecha veintiséis de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO. , con sus anexos respectivos.
 - Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 442 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
 - Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.
- d) **CORREGIDORA** *RECIBI CUATRO ANEXOS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.*
- Testimonio del Instrumento Público número treinta y cuatro mil cuatro, de fecha veintitres de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Veinte de la Demarcación Notarial correspondiente a QUERÉTARO, QRO., con sus anexos respectivos.
 - Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 297 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento

que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

e) EZEQUIEL MONTES *RECIBI CUATRO ANEXOS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES.*

- Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos sesenta y siete, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO. , con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 146 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

f) HUIMILPAN *RECIBI EN CUANTO A LOS ANEXOS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE HUIMILPAN*

- Testimonio del Instrumento Público número cinco mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha nueve de noviembre de dos mil trece,

otorgado ante la Fe del Licenciado **SERGIO PADILLA MACEDO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a AMEALCO DE BONFIL, QRO., con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 116 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaria, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

g) EL MARQUÉS

RECEBI CUANDO ANEXOS EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

- Testimonio del Instrumento Público número treinta y cuatro mil veintiocho, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **CARLOS P. SÁNCHEZ FERRUSCA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Veinte de la Demarcación Notarial correspondiente a QUERÉTARO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de

los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 446 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

h) PEDRO ESCOBEDO *RECIBI CUATRO ANEXOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO*

- Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil quinientos sesenta y uno, de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado DANIEL CHOLULA GUASCO, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 84 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

i) PEÑAMILLER *RECIBI CUATRO ANEXOS EN EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER.*

- Testimonio del Instrumento Público número once mil trescientos doce, de fecha uno de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO. , con sus anexos respectivos.
 - Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 150 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
 - Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.
- j) PINAL DE AMOLES *RECIBI CUANTO QUEDA EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES*
- ✓ Testimonio del Instrumento Público número doce mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **JOSE HOMERO TREJO DOGUIM**, Notario Titular de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a JALPAN DE SERRA, QRO. , con sus anexos respectivos.
 - ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 123 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento

que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

k) SAN JOAQUÍN

RECIBI CUATRO ANEXOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN.

- ✓ Testimonio del Instrumento Público número doce mil novecientos sesenta y ocho, de fecha veinte de octubre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado SALVADOR CUEVAS ÁLVAREZ, Notario Titular de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a CADEREYTA DE MONTES, QRO., con sus anexos respectivos.
- ✓ Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 48 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- ✓ Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

l) SAN JUAN DEL RÍO

RECIBI CUATRO ANEXOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.

- ✓ Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha veintisiete de octubre de dos

mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **DANIEL CHOLULA GUASCO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.

- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 439 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para e. suscrito.

m) TEQUISQUIAPAN

RECIBI UNO ALIAS EN CUANTO AL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

- Testimonio del Instrumento Público número veinticuatro mil quinientos cincuenta y dos, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **DANIEL CHOLULA GUASCO**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Dos de la Demarcación Notarial correspondiente a SAN JUAN DEL RÍO, QRO., con sus anexos respectivos.
- Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 157 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.

- Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.
- n) TOLIMÁN *RECIBI COMO ANEXO AL MUNICIPIO DE TOLIMÁN*
 - Testimonio del Instrumento Público número once mil trescientos trece, de fecha tres de noviembre de dos mil trece, otorgado ante la Fe del Licenciado **VICTOR RESÉNDIZ VELÁZQUEZ**, Notario Adscrito de la Notaría Pública número Uno de la Demarcación Notarial correspondiente a TOLIMÁN, QRO., con sus anexos respectivos.
 - Lista de asistencia a la asamblea correspondiente a dicho Municipio, misma que contiene la fecha de celebración de la asamblea, el nombre completo de los asistentes, la firma o huella digital de quienes asistieron a la misma, va en 76 fojas útiles por un solo lado con sello original de la Notaría, documento que se exhibe también en copias simples a efecto de que tenga a bien llevar a cabo el cotejo respectivo y me sea devuelto el original.
 - Engargolado en color negro que contiene lista nominal obtenida de la lista de asistencia de la asamblea correspondiente a este municipio, como documento facilitador de la búsqueda de afiliados, por ser de utilidad para el suscrito.

Cabe mencionar que los documentos antes descritos, obran ya en poder del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con excepción según lo aprecio de las listas de asistencia y los engargolados que se anexan para dar cumplimiento al requerimiento.

Cabe mencionar que las listas de asistencia con firmas originales, se encuentran en poder y resguardo en los apéndices correspondientes a cada instrumento notarial de los antes descritos, un tanto más fue entregado al instituto electoral en forma

conjunta con los testimonios notariales y uno más que fue entregado a nuestra organización, que es el que ahora presentamos, razón por la cual solicitamos sean cotejados y devueltos por ser documentos de vital importancia para nuestra organización.

Por ultimo debemos señalar que estos documentos, es decir las LISTAS DE ASISTENCIA, no son un requisito de los enumerados en el artículo 166 de la ley Electoral vigente al momento de la solicitud de registro, como si lo son las LISTAS DE AFILIACION, y más allá en criterio definido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las **Cédulas de Afiliación** que son el documento más idóneo y eficaz para dejar constancia de la voluntad individual para pertenecer a nuestra organización.

Las listas de asistencia que el Consejero MAGDIEL HERNANDEZ TINAJERO, considera indispensables, no son más que un capricho personal del Consejero o mera ignorancia de la Ley, puesto que el criterio de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, fue en el sentido de dar cumplimiento el tema concerniente a las listas de afiliación, acorde a lo dispuesto en la resolución dictada en el toca 5/2014, según transcripción que se hace en lo conducente:

*"...Ahora bien, de la resolución combatida se advierte que la autoridad responsable acogiéndose al sentido del proyecto de dictamen que emitió la Comisión Transitoria, estableció también que para el examen de los documentos solicitados en la **fracción II del artículo 167** de la Ley Electoral, es decir para verificar la existencia de las listas nominales de afiliados, era necesario remitirse a lo establecido por el artículo 166, fracción II, inciso b), a efecto de conocer los requisitos con que deben de contar con los listados de mérito, a saber, el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella*

digital, en caso de no saber escribir, así como la firma en que estos deben de obrar en el expediente.- Por lo que, a diferencia de lo que expresa el recurrente, respecto a las asambleas municipales en los 14 catorce municipios donde se refiere la organización solicitante que se llevaron a cabo, y que son en: 1. Amealco de Bonfil, 2. Cadereyta de Montes, 3. Colón, 4. Corregidora, 5. El Marqués, 6. Ezequiel Montes, 7. Humilpan, 8. Pedro Escobedo, 8. Pedro Escobedo, 9. Peñamiller, 10. Pinal de Amoles, 11. San Joaquín, 12. Tequisquiapan, 13. San Juan del Río, y 14. Tolimán, **no se cumplió** con lo exigido por el invocado artículo 166, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral para este Estado, ya que los listados de afiliación deberán formarse con las personas que asistieron a las asambleas municipales y que entre los documentos que acompañó a la solicitud, la organización "Convergencia Ciudadana", no se encontraron los listados con las características señaladas en la ley para que ninguno de los 14 catorce municipios.- Lo que es así, pues al examinarse por la autoridad electoral, la documentación que exhibió la organización "Convergencia Ciudadana" lo que se constató además directamente por parte del personal de esta Alzada, se corroboró que no se encontraron las lista nominales de afiliados por municipios en los términos a cada afiliado con los datos con lo que se deben de conformar tales documentos; pues la organización se limitó a anexar a cada acta notariada, de cada asamblea municipal, listas de personas que contienen un número de folio, nombre y apellidos, señalado en el rubro de cada hoja "lista nominal de Afiliados" (sic), esto respecto de cada uno de los municipios en que refiere se efectuaron las asambleas municipales; cuando dichas listas de ninguna manera se les puede considerar como lista nominal de afiliados en los términos de Ley por carecer de los datos necesarios que permitieran identificar a cada persona que supuestamente quedó afiliada y que asistió a las asambleas.- No obstante lo cual, y en una actuación en beneficio de la organización solicitante, consta en autos que la Comisión Transitoria, integró una base de datos con el contenido de cada uno de los formatos de afiliación que exhibió la organización, de cada una de las personas que supuestamente asistieron a las 14 catorce asambleas municipales; y donde se desglosó por municipio (catorce) la cantidad total de registros, dando un total de 28, 299 veintiocho mil doscientos noventa y nueve, datos de los que efectivamente, como lo estableció la autoridad responsable con apoyo además en el dictamen, de su inspección física se advirtieron diversas irregularidades (registros repetidos), como así se hizo constar en la tarjeta informativa visible a fojas 223 del expediente (IEQ7AG/036/2013-P). Lo que deja de

manifiesto, primero, que con la integración de la base de datos por parte de la Comisión Transitoria, de la que tuvo conocimiento la organización solicitante al constar en autos que recibió copia de la misma; se subsanó la omisión en que incurrió al no exhibir las listas nominales de afiliados y truncar así la posibilidad de identificar a cada persona de las que se señala se afiliaron; omisión que de no ser subsanada hubiese perjudicado a las personas que a decir de dicha organización acudieron a las asambleas que se celebraron ante la presencia de un notario público; y segundo, de dicha base de datos se detectaron diversas irregularidades, es decir que los formatos de afiliación que fueron exhibidos respecto a las 14 catorce asambleas municipales, no correspondía a la realidad.- Ahora bien, por no contarse con las listas nominales de afiliados con datos mínimos de éstos, fue correcto y justificado la elaboración de la base de datos que efectuó la Comisión, en tanto que sólo de esa manera se podía tener un orden en dicha información que permitiera identificar a cada persona en cada uno de los municipios en donde se efectuaron las asambleas municipales, para así continuar en la verificación de la regularidad o irregularidad de cada registro, y su pertenencia al padrón electoral, lo que a su vez permitiría establecer con datos fidedignos y efectivos el número total de afiliados y de ello corroborar que se contara con el porcentaje mínimo exigido por la Ley para la integración de un partido político.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Secretaría Ejecutiva atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando contestación en tiempo y forma a la Vista que me fuera dada mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, misma que me fuera notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se

determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias.

SEGUNDO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando cumplimiento al requerimiento que me fuera hecho mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2014, dictado por Usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que me fuere notificado de manera personal el mismo día 20 de agosto de 2014, en atención al punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinaron los actos tendientes a dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 9 de julio de 2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente SUP-JDC/425/2014, en relación a proporcionar el documento a que se hace referencia en el considerando Tercero número dos del citado Acuerdo del Consejo.

TERCERO.- Se haga el cotejo de las listas de asistencia con las copias simples exhibidas y me sean devueltas las originales por serme de utilidad.

CUARTO.- Además de lo manifestado en el cuerpo del presente escrito y dado que de las **28299** cédulas de afiliación presentadas por la Organización que represento, **22665**

de las mismas, no reportaron a decir de la vista que se contesta tener inconsistencia alguna, es decir, estos 22665 registros efectivos son válidos y que dicho número excede en demasía el mínimo requerido por la Fracción J del artículo 166 de la Ley Electoral vigente al momento de la solicitud de Registro, solicitamos se nos tenga por cumplido éste requisito.

Querétaro, Qro a 25 de Agosto de 2014

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JULIO CESAR MARTINEZ LUNA
Secretario General de la Organización
"CONVERGENCIA CIUDADANA"

27

B. Escrito relativo a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

Con relación a la vista de los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la organización y las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados, el Secretario General de la organización realizó las siguientes manifestaciones:

001484

LIC. MARIA ESPERANZA VEGA MENDOZA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE
EXPEDIENTE: EQ/AG/19/2013-P

2014 AGO 29 PM 10:00

SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES
R E C I B I

El que suscribe Licenciado JULIO CESAR MARTINEZ LUNA, Secretario General de la Organización denominada CONVERGENCIA CIUDADANA, personalidad que tengo acreditada dentro de los autos del expediente al rubro anotado, ante usted a quien tengo el Honor de dirigirme comparezco para exponer lo siguiente:

Que vengo por medio del presente escrito, en tiempo y forma a dar contestación a la Vistas que me fueron dadas mediante acuerdos de fechas 26 y 27 de agosto de 2014, dictados por usted en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Previo a dar contestación a las vistas es menester para los suscritos plantear asuntos referentes a la temporalidad de las vistas, al tenor de lo siguiente:

Para dar cabal cumplimiento a los efectos de la sentencia, esta autoridad administrativa electoral local debió haber realizado las vistas correspondientes en un solo momento, y no en tres como lo es el caso, es decir con fechas 20, 26 y 27 de agosto de 2014.

De ser así el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá atender a que su resolución deba emitirse a dentro de los cinco días posteriores al desahogo de las vistas, sin embargo el hecho de que el Consejo General haya decidido plantear las vistas en temporalidades diversas obliga a esta Autoridad Administrativa Electoral Local a dictar su resolución a más tardar al próximo día lunes 1 de septiembre del año en curso, pues el plazo para el dictado de la misma y el hecho de haber planteado las vistas en diversos momentos no es un hecho que nos deba parar perjuicio pues de ser así contravendría lo dispuesto en la sentencia de mérito.

También debe considerarse que el hecho de que el Secretario Técnico de la Comisión haya presentado un escrito de alcance el día 27 de agosto y que en esa misma fecha se nos haya notificado, redujo sistemáticamente el plazo fijado para la contestación de la vista o las vistas dadas en fecha 26 de agosto de 2014, dejándonos solo un periodo de prácticamente de 36 horas para cumplimentarlas, situación que vulnera sistemáticamente nuestra garantía de audiencia.

com 7 a negro
Todos los documentos de exhibición Original
Se debe considerar en el punto 5
7. Tratamiento de la comisión de faltas de exhibición Original

Se debe considerar en el punto 5
7. Tratamiento de la comisión de faltas de exhibición Original

Se debe considerar en el punto 5
7. Tratamiento de la comisión de faltas de exhibición Original

CONTESTACIÓN A LA VISTA

1. Visto el contenido de los oficios DEOE/207/2014 y DEOE/2010/2014 mediante los cuales el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Secretario Técnico de la comisión Transitoria, informa a Usted lo siguiente:

- a) Que NUESTROS Documentos Básicos no son semejantes, parecidos o en esencia iguales a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- b) Que se encontró identidad de los documentos analizados con los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.
- c) Que se nos notificara lo anterior, a efecto de realizar las modificaciones pertinentes con base en aquellas partes de los documentos Básicos en los que se detectó que existe identidad con los del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, tomando en consideración los textos remarcados en amarillo dentro del comparativo correspondiente, por cada uno de los documentos de referencia.
- d) Que los documentos básicos presentados por nuestra organización, cumplen en lo general con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- e) Que no se puede considerar como cumplido el requisito establecido en el artículo 167 fracción I de la Ley Comicial Local en virtud de la identidad de nuestros documentos básicos con los del partido político nacional Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, el suscrito presentó escrito solicitando aclaración de la vista dada en cuanto a que si la autoridad consideraba necesaria la celebración de una asamblea estatal extraordinaria para la modificación de los documentos básicos de nuestra organización, designara a un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de certificar en términos de la fracción III del artículo 166 de la Ley Comicial Local la celebración de la misma, por lo que, ésta Secretaría Técnica tuvo a bien acordar, la designación del Secretario Técnico de la Comisión Transitoria, a efecto de certificar lo conducente de dicha asamblea.

Por lo señalado, tengo a bien llevar a cabo la contestación de la vista, en los siguientes términos:

A) GENERAL.

PRIMERO. La sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificado como SUP-JDC-425/2014

determinó que el cotejo parcial llevado a cabo por la Comisión Transitoria y avalado por el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro y confirmado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue con los documentos de una agrupación que dejó de contar con registro como partido político nacional desde el siete de octubre de dos mil once, y por lo tanto, el hecho de que hubiera identidad entre ellos, no podía generar confusión alguna a los ciudadanos respecto a los partidos políticos contendientes en proceso electoral federal o local, por lo que no fue justificado el hecho de que nuestros documentos básicos no hubiesen sido considerados como aptos.

SEGUNDO. Aunado a ello y del análisis que hizo de la resolución CG329/2011 emitida por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en la que determinó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido, concluyó que los documentos básicos del otrora partido político Convergencia, tanto en el caso de los estatutos como el Programa de Acción y la Declaración de Principios, son documentos distintos a los del partido Político con registro nacional denominado Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Derivado de ello, se ordenó al Consejo General del ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro realizar el cotejo completo de los documentos básicos presentados por nuestra organización, con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuenten con registro tanto a nivel federal y local, así como el estudio de los mismos, para determinar si cumplen con los requisitos de constitucionalidad y los establecidos por los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro así como los precisados por la Sala Superior, los artículos a la letra señalan:

Artículo 163. La declaración de principios deberá formularse sobre las bases siguientes:

- I.** La obligación de respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II.** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula;
- III.** La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- IV.** La obligación de encausar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 164. El programa de acción determinará:

- I.** Las medidas que pretenda tomar para alcanzar los objetivos contenidos en sus principios y las políticas propuestas para resolver los problemas estatales; y

II. Los medios que adapte con relación a sus fines de dirección ideológica, formación política y participación electoral de sus miembros.

Artículo 165. Los estatutos establecerán:

- I. Una denominación propia y distinta a la de otros partidos o asociaciones políticas registrados, así como el emblema, color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos o asociaciones políticas, todo lo cual deberá estar exento de alusiones nacionalistas, símbolos o significados religiosos o raciales;
- II. Los procedimientos de afiliación y los derechos y obligaciones de sus miembros;
- III. Los procedimientos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes y, en su caso, los sistemas y formas para la postulación de sus candidatos;
- IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, que serán cuando menos las siguientes:
 - a) Una asamblea estatal.
 - b) Un comité estatal que tenga la representación del partido o asociación política en todo el Estado.
 - c) Un comité u organismo equivalente del partido en cada uno de cuando menos diez municipios del Estado o de la asociación en cuando menos seis municipios, pudiendo también integrar comités distritales o regionales;
- V. En el caso de los partidos políticos, la obligación de presentar una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que partido y candidatos difundirán en la campaña electoral respectiva; y
- VI. Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

CUARTO. De dicho análisis determino que nuestros documentos básicos cumplen de manera general con todos y cada uno de los requisitos descritos en el punto anterior.

QUINTO. Resultado de lo que estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalado en los puntos anteriores y dado que cumplimos con los requisitos de los artículos 163, 164 y 165 de la ley Electoral del Estado, con los documentos básicos presentados por nuestra organización, se cumple el requisito dispuesto en el artículo 167, fracción I, que dispone:

"Artículo 167. Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias:

- I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;"

B. PARTICULAR.

Derivado de los acuerdos señalados en la parte general de la contestación de ésta vista y a fin de no dar cabida a que nos sea negado el registro por considerar que existe identidad

de nuestros documentos básicos con los del Político Nacional Movimiento Ciudadano, es que llevamos a cabo las siguientes acciones.

1. Se convocó en fecha 27 de agosto de dos mil catorce, en los términos del artículo 13 numeral 4 de los Estatutos de nuestra Organización a Asamblea Estatal Extraordinaria a los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales y acreditados para la Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana inmediata anterior a la convocada a celebrarse en fecha 28 de agosto de dos mil catorce a las 18:00 horas, en Avenida de las Águilas, número 346, Fraccionamiento El Capricho de la Ciudad de San Juan del Río, Qro, a fin de llevar a cabo la aprobación de las modificaciones correspondientes a nuestros Documentos Básicos. (Se anexa un ejemplar en original de la convocatoria)
2. La Asamblea Estatal Extraordinaria de la Organización Convergencia Ciudadana cumplió con el quórum requerido para su instalación y en la misma fueron aprobadas las modificaciones a nuestros documentos básicos, de manera unánime por los delegados y los Presidentes de los Comités Municipales quienes tienen el derecho a voz y voto. (Se anexa un ejemplar en original del acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria).
3. En la asamblea se tuvo la asistencia de 22 veintidós delegados y 12 doce Presidentes de los Comités Municipales, de los cuales con su credencial para votar con fotografía, fue comprobada su identidad y sus domicilios. (Se anexa un ejemplar en original de cada una de las listas de asistencia, así como copia de cada una de sus credenciales para votar con fotografía).
4. De dicha Asamblea el funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Técnico de la Comisión Transitoria levantó un acta circunstanciada en la que certificó que asistieron los delegados y los Presidentes de los Comités Municipales que formaron parte de la Asamblea Estatal Constitutiva de Convergencia Ciudadana de fecha 16 dieciséis de noviembre de dos mil trece, que se comprobó la identidad y domicilio de los mismos por medio de su credencial de elector y que fueron aprobadas las modificaciones a nuestros documentos básicos, integrados por la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los estatutos, de manera unánime, con 34 treinta y cuatro votos, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 166 fracción III incisos a), b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. (Se anexa un ejemplar en original del acta circunstanciada).
5. Así también, a dicha Asamblea Estatal Extraordinaria asistió el Lic. Daniel Cholula Guasco Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Dos de la Demarcación territorial de San Juan del Río, Qro; a fin de dar fe de los hechos que acontecieron en la misma en los términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en especial de las prevenciones que nos fueron hechas mediante los acuerdos de fecha 26 veintiséis y veintisiete de agosto del presente año, al efecto el Notario antes referido expidió en favor de la organización denominada CVONVERGENCIA CIUDADANA el testimonio del acta 26,080 de fecha 28 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Notario ya referido, en la que se hizo constar la protocolización de la asamblea en comento, de la cual se agrega el testimonio original.

6. A fin de cumplir con las prevenciones hechas, por esta autoridad, y se nos diera por cumplido el requisito establecido por el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, fueron aprobadas las modificaciones a los Documentos Básicos de nuestra organización de manera unánime por los delegados asistentes a la Asamblea Estatal Extraordinaria. (Se anexa un ejemplar en original de los documentos básicos de Convergencia Ciudadana)

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Secretaría Ejecutiva atentamente pido:

PRIMERO.- Se tenga por presente al suscrito con el escrito de cuenta y anexos dando contestación en tiempo y forma a la Vistas que me fueron dadas mediante acuerdos de fechas 26 y 27 de agosto de 2014, dictados por Usted en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la máxima autoridad jurisdiccional electoral del País proceda a dictar nuevo acuerdo en el que resuelva sobre la solicitud de registro de nuestra organización como partido político estatal.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JULIO CESAR MARTINEZ LUNA
Secretario General de la Organización
"CONVERGENCIA CIUDADANA"

II. Síntesis de alegatos.

Previo a la realización de la síntesis de los alegatos formulados en el caso en estudio, se debe destacar que la Sala Superior determinó que los razonamientos que tutelan algún derecho pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deben contenerse en el capítulo respectivo. Lo anterior encuentra sustento en el criterio contenido en la Jurisprudencia 2/98, con el rubro: "Agravios. Pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial."²

Consiguientemente, debido a la reiteración de los alegatos del Secretario General de la Organización, éstos serán sintetizados y estudiados de manera conjunta,

² Cfr. Jurisprudencia 2/98, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 123 y 124.

porque como se advierte en el expediente que nos ocupa, constantemente se relacionan. Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 4/2000, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Agravios, su examen en conjunto o separado, no causa lesión."³

Asimismo, en el escrito de veinticinco de agosto de este año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del resultado de la verificación de las cédulas de afiliación para desvirtuar las deficiencias advertidas y presuntamente subsanar y cumplir oportunamente con el requisito previsto en el citado artículo 166 fracción I de la Ley Electoral.

En ese tenor, en el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el veintinueve de agosto del año en curso, el Secretario General de la Organización contestó la vista relativa a la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a los resultados obtenidos del cotejo completo de los documentos presentados por la Organización con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuentan con registro a nivel federal, toda vez que no se cuenta con registros a nivel local, y además señaló las actuaciones realizadas para subsanar las inconsistencias detectadas o corregir los errores presentados.

Finalmente, en el escrito de primero de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, el Secretario General de la Organización realizó diversas manifestaciones relativas a la solicitud de registro como partido político estatal de su organización.

III. Estudio de fondo.

Sintetizados los escritos y alegatos del Secretario General de la Organización, se deduce que para él se colmaron todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, y en este sentido exhortó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a otorgar a la Organización el registro como Partido Político Estatal a fin de que se les reconozca el pleno ejercicio de su derecho constitucional y humano de asociarse libremente.

Sin embargo, el órgano superior de dirección no puede acoger dicha pretensión debido a las siguientes razones:

1. La organización no acreditó el cumplimiento a lo previsto en los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley Electoral.
2. La organización no acreditó el cumplimiento a lo previsto en el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Con relación al numeral 1, se indica que no se satisfizo el requisito debido a que los artículos 166 y 167 fracción II de la Ley Electoral disponen:

³ Cfr. *Ibidem*, p. 125.

Artículo 166. Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, en los términos de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I. Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al uno punto cinco por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente, en relación al total estatal;

II. Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que concurrieron a la asamblea municipal, el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

c) Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva del partido; y

III. Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro o notario público, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II de este artículo.

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Artículo 167. Para solicitar y, en su caso obtener registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto Electoral, las siguientes constancias:

...

II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y

...

Precisamente, en observancia a la sentencia del Juicio Ciudadano, el Consejo General determinó en el Acuerdo referido en el resultando II de esta resolución, notificar la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentaron inconsistencias de conformidad con los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular; esto para que la Organización manifestara lo que a su derecho conviniera, con la finalidad de garantizar sus derechos de audiencia y de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país, y precisamente, a esta Organización se le requirió el documento más eficaz que por

derecho procediera, en el que se determinara el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se realizaron éstas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por notario público al momento de dar fe de la celebración de las mismas, lo anterior de acuerdo con lo previsto por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En esa virtud, como se indicó en el resultando I numeral 6 de esta resolución, el once de julio en el expediente al rubro indicado se dictó proveído mediante el cual se acordó expedir los resultados obtenidos en la verificación realizada por el entonces Instituto Federal Electoral, y el veintiocho de julio siguiente mediante comparecencia se entregó dicha información al Secretario General de la Organización, según consta a foja 872 del sumario, y con base en los elementos que obran en autos, consta que desde esa fecha tenían conocimiento de las inconsistencias de sus cédulas de afiliación, con base en los resultados de verificación que realizó el entonces Instituto Federal Electoral, y en relación la vista sobre el particular en aras de reponer del procedimiento, ésta se atendió en tiempo, el veinticinco de agosto del presente año.

En este sentido, el Secretario General de la Organización en su escrito de primero de septiembre de este año manifestó lo siguiente:

En relación a la fracción I, Convergencia Ciudadana presentó un total de 28,299 cédulas de afiliación distribuidos en cuando menos catorce municipios de nuestro Estado, resultando de la verificación efectuada por el otrora IFE y con base en la vista que nos fuera dada en fecha de 20 de agosto de 2014, se determinó que de éstas, es decir de las 28,299 cédulas de afiliación presentadas, 22,655 registros deben ser considerados como válidos excediendo en demasía el número que nos fuere dado...

Justamente, el planteamiento de la organización, a través de su Secretario General, es que cumplió el requisito previsto en el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, dicha pretensión para tenerse por cumplida debe concatenarse con la celebración de las asambleas municipales válidas en apego a lo ordenado en la fracción II del artículo en comento, y en consecuencia, pueda considerarse por esta razón satisfecho.

Precisamente, el Consejo General confirma que para el examen del mínimo de afiliados es necesario remitirse a lo establecido por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electora anteriormente transcrito, a efecto de conocer los requisitos con que deben contar los listas nominales de afiliados por municipios solicitados en la fracción II del artículo 167 de la propia Ley Electoral, a saber: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

Adicionalmente, a pesar de que la Organización no exhibió las referidas listas, se actuó en beneficio de la misma, al integrar una base de datos de todas las personas que aparecían como afiliados en las cédulas de afiliación, para posteriormente como acto indispensable, poder verificar así la autenticidad en cuanto a los datos de cada persona afiliada para ser cotejado con el padrón electoral; e, incluso, del contenido de esa base de datos se informó a la Organización solicitante, en la comparecencia

realizada el doce de febrero de este año, tal y como se indica en la sentencia del Juicio Ciudadano.

Desde esta perspectiva, como consta en autos, se solicitó información a las notarías, por medio de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, respecto de datos adicionales a los que se contenían en las respectivas actas notariales que cada notario extendió al certificar cada una de las asambleas municipales exigidas por la Ley Electoral para la constitución de los Partidos Políticos Estatales; y precisamente, en dichos informes los notarios indicaron que no se cercioraron de quiénes asistieron a las asambleas municipales; y en este sentido es inconcuso determinar que acorde al principio de legalidad para dar total certeza jurídica a las personas interesadas, en cuanto a la integración del partido político estatal pretendido, conforme el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, con relación al número mínimo de afiliados, que se debe tener para crear un partido político, cada uno debió quedar perfectamente identificado dentro del padrón electoral en aras de la seguridad jurídica de los mismos.

De este modo, se tuvo que verificar que se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 167 fracción III de la Ley Electoral, que se refiere a la obligación de la organización de presentar las certificaciones de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de asamblea estatal constitutiva, lo que a su vez se relaciona con el contenido del artículo 166 fracciones II y III de dicho ordenamiento jurídico, en cuanto a los requerimientos para efectuar tanto las asambleas municipales como la estatal. De modo que con base en los elementos que obran en el expediente, al analizar los documentos de cada uno de los instrumentos notariales en relación a las irregularidades que se detectaron al integrar la base de datos y posteriormente al establecer el entonces Instituto Federal Electoral los resultados de la verificación de las cédulas de afiliación, no fue posible establecer que se cumpliera con las exigencias de ley, porque no se puede sostener como cierto o posible el contenido de un documento, cuando existen pruebas que indican su dubitación en cuanto al hecho mismo.

Ciertamente, al realizar la captura de las cédulas de afiliación en la base de datos ya referida, y al realizar la revisión de los nombres que los peticionarios acompañaron a la solicitud, se observó que existieron irregularidades tales como registros no encontrados, en la base de datos, registros duplicados y aquellos que causaron baja del padrón. De esta manera, quedó de manifiesto que la información presentada por los solicitantes presentaba inconsistencias.

En esa virtud, aunque es cierto que la información señalada por la Organización coincidió con los datos expresados en las actas notariales presentadas, las irregularidades mencionadas y manifestadas en las propias cédulas de afiliación, hacen evidentes las inconsistencias, las cuales inciden en la veracidad de los actos que se hicieron constar en los instrumentos notariales, además de que en los mismos no existieron datos que permitieran determinar que los notarios constataron la identidad de los asistentes a las asambleas; lo que en el caso en particular era necesario conocer, porque del análisis directo de las cédulas de afiliación se advertían las irregularidades, y por ende *prima facie* no es posible afirmar que las asambleas fueron regulares si se supone que las cédulas de afiliación deben hacer referencia a las personas que asistieron y éstas presentaron las irregularidades mencionadas.

Consiguientemente, del análisis de la documentación exhibida se hicieron evidentes diversas inconsistencias que requirieron de ser aclaradas previo a resolver con total certeza jurídica, tales como la consulta de la verificación de las cédulas de afiliación bajo el procedimiento que el entonces Instituto Federal realizó sobre el particular, como también la consulta al Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo anteriormente mencionada.

En consecuencia, a los instrumentos notariales en su carácter de documentos públicos se les confiere valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, al hacer patente la constancia de cada hecho cuyo contenido fue susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración a través de un notario público, no obstante carece de valor probatorio en atención a lo establecido en el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismo que versa, tal como a la letra dice:

INSTRUMENTO NOTARIAL. SU CARÁCTER DE DOCUMENTAL PÚBLICA NO RELEVA AL JUZGADOR DE SU VALORACIÓN. *Si bien, de acuerdo con el artículo 29, fracción IV, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, un instrumento público expedido por un notario tiene el carácter de documental pública por reunir los elementos formales para ser considerada como tal, ello no significa que deba otorgársele suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden, pues su valor dependerá de su contenido y de las manifestaciones que en éste se contengan. En otras palabras, la suficiencia e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio, por lo que el juzgador se ve obligado al análisis y valoración de su contenido para determinar el valor que en derecho corresponda. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el sólo hecho que a una probanza que formalmente tuviera asignado pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos que se pretenden acreditar, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas, y a las obligaciones legales del juez. Es por ello que el instrumento notarial debe ser valorado por el juzgador, al no existir ningún obstáculo legal o material que se lo impida, más aún, cuando el artículo 35 de la citada ley procesal faculta al juzgador para valorar las pruebas en el momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, para determinar si dicha probanza es suficiente, idónea y eficaz para demostrar los hechos que se pretenden.*

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-042/2009. Silvia Oliva Fragoso. 23 de abril de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos. TEDF-JLDC-108/2009. Silvia Oliva Fragoso. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Armando I. Maitret Hernández. Secretarios: Gabriela del Valle Pérez, Kenya S. Martínez Ponce y Alejandro Juárez Cruz.

Elo, porque los instrumentos notariales no entrañan el acto mismo, sino constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; esto es, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan; por lo tanto a pesar de ser tales documentos de naturaleza pública por el funcionario que participa en su elaboración, el hecho que se pretende constatar le asiste una presunción *iuris tantum*, en tanto no se acredite hecho diverso con pruebas fehacientes e idóneas como es el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 45/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Pruebas documentales. Sus alcances."⁴

Advirtiéndose así, que tales actas no corresponde a lo informado posteriormente por cada uno de los notarios que participó en la elaboración de cada acta, y por otro lado con el contenido de los respectivos informes que cada Notario emitió se explica entonces la existencia de las diversas irregularidades en el número total de las personas afiliadas, con respecto a los registros regulares, y con respecto a la información reportada después en el padrón electoral por el otrora Instituto Federal Electoral; lo que es así, porque con base en el informe rendido, los notarios refieren no haber constatado la identidad de las personas afiliadas.

Por lo que, cada uno de los instrumentos notariales emitidos por los fedatarios públicos al no ser coincidentes con las afirmaciones expresadas por los mismos notarios y por la Organización, carece de toda certeza y veracidad respecto a los hechos referentes al número de asistentes a las asambleas y lo relativo a la integración de las listas nominales de afiliados por municipio, y por ende dichas certificaciones son valoradas en sentido contrario a los intereses de la Organización, porque fue mediante tales documentos públicos que se colige el incumplimiento de los requisitos que señala la Ley Electoral, en tanto que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

En consecuencia, precisamente mediante los instrumentos notariales presentados por la Organización se arriba a la conclusión de que no se satisficieron los requisitos que señalan las fracciones I, II, y III del artículo 166 de la Ley Electoral; ello en virtud de que aquellas refieren la cantidad de ciudadanos que asistieron a dichas asambleas, derivado de las inconsistencias presentadas en cuanto a los datos que constan en dichos documentos contrastados con la información presentada por los propios solicitantes y las afirmaciones de los solicitantes establecidas en la audiencia de doce de febrero de este año, cuando se aceptaron las irregularidades que existen en dichos registros, y que cabe mencionar de dicha audiencia se levantó el acta la cual consta en la sentencia del Juicio Ciudadano.

En concordancia con lo anterior, en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 166 de la Ley Electoral, los instrumentos notariales que dan fe y certifican las asambleas realizadas por una organización con ánimo de erigirse en el Estado como un partido político estatal es considerado el elemento fundamental para dotar de certeza y validez de los requisitos referidos en la fracción de mérito; esto es, tal y como o refiere la fracción citada, la presencia de un funcionario electoral de este Instituto, o en su caso, la presencia de un notario público, deberá certificar que los hechos en el lugar donde se hayan realizado las asambleas de las organizaciones solicitantes sean ciertos. En este sentido, como se observa en la vista anteriormente transcrita identificada con el inciso A, el Secretario General de la organización aseveró: "¿Cuál es el documento más eficaz que en derecho proceda,

⁴ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 590 y 591.

en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día en que se llevaron a cabo estas? Este documento al que el Consejo General no le asigna un nombre específico son con base en la Ley los testimonios notariales expedidos por cada uno de los Notarios que dieron fe de las asambleas municipales..." De esta manera, los instrumentos notariales se constituyen en el elemento fundamental, como se indica, para dotar de certeza y validez de los requisitos referidos en la fracción II de la Ley Electoral.

Sin embargo, en el particular los instrumentos notariales carecen de valor probatorio respecto de la autenticidad y veracidad de los hechos a que se refieren, aunado a las contestaciones realizadas por los propios notarios que obra en el sumario y los datos arrojados en la revisión de los listados de nombres acompañados como anexos a la solicitud.

Asimismo, la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentaron inconsistencias de conformidad con los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular, consistió el acto mediante el cual se confirió certeza real y jurídica a los hechos sometidos a análisis en los instrumentos notariales.

Derivado de lo anterior, no obstante las irregularidades detectadas de la revisión directa de las cédulas de afiliación fue menester realizar la verificación y cotejo referido.

No obstante, el Secretario General de la Organización sostiene en los escritos presentados en ejercicio de su garantía de audiencia que superó el porcentaje relativo al mínimo de afiliados en el Estado, divididos en catorce municipios, para lo cual considera que 22,665 cédulas de afiliación deben ser consideradas como válidas.

En tal tesitura, se insiste en que los instrumentos notariales carecen de validez respecto a la autenticidad de la celebración de las asambleas municipales respectivas, es inconcuso determinar que no se satisfizo los requisitos del artículo 166 de la Ley Electoral.

Por lo tanto, no se satisficieron los requisitos establecidos en las fracción II incisos a), b) y c) y III del artículo 166 de la Ley Electoral, en virtud de una indebida certificación respecto de los hechos que notoriamente no fueron verificados por los Notarios Públicos, toda vez que del cotejo realizado por el entonces Instituto Federal Electoral, los resultados arrojan irregularidades respecto a la asistencia de las personas que concurrieron a las asambleas municipales; la conformación de las listas de afiliación; la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y la elección directiva municipal, así como delegados para la asamblea estatal constitutiva de la organización, ello porque para tomar parte de los asuntos políticos del país, la integración de un partido político debe estar integrado por personas que en ejercicio de su derecho de libertad asociación se afilien a los partidos políticos, situación que no se desprende de los instrumentos notariales presentados por la Organización.

En este sentido, se arriba a la conclusión que en virtud de las inconsistencias que derivan del procedimiento que el entonces Instituto Federal realizó sobre el

particular, como también la consulta a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, no es posible verificar que se satisficieran los requisitos que exige la Ley, y por lo cual es inconcuso determinar que no se cumplió con lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral, y por ello se determina la negativa del otorgamiento de registro como partido político estatal solicitado por la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia 29/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Derechos fundamentales de carácter político-electoral. Su interpretación y correlativa aplicación no debe ser restrictiva."⁵

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la vista ordenada, el Secretario General de esta Organización presentó diversas listas de asistencia a las asambleas municipales, sin embargo no satisfizo el requisito consistente en aportar las listas de afiliación, las cuales debieron contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

Precisamente, en la respuesta a la vista afirmó que "... las listas de afiliados que obran en nuestro poder..." De esta manera al concatenar los elementos que obran en el expediente, y de la afirmación que el Secretario General de la propia organización realiza al responder la vista, el Consejo General confirma que la organización no presentó las listas de afiliación que se requirieron en el Acuerdo de dieciocho de agosto de este año, las cuales son un requisito previsto por el artículo 166 fracción II inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

De conformidad con este razonamiento, el Secretario General de dicha organización, con relación a lo precisado en el artículo de la Ley Electoral en comento, estableció el siguiente alegato:

Del texto transcrito (art. 166 fracción II inciso b), no se desprende que los notarios públicos tenían la obligación de **certificar**, las listas de afiliación, sino la obligación de dichos funcionarios, lo era el certificar y que en los casos concretos así fue, que con las personas que asistieron a dichas asambleas quedaron formadas las listas de afiliación.

Ahora bien, no se debe soslayar que en términos de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del artículo 162 de la entonces vigente Ley Electoral del Estado de Querétaro, sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente; y ello se patentiza mediante una manifestación formal, la cual debe de privilegiarse sobre otros documentos, como lo sería una lista de asociados o una lista de afiliados; resultando ilustrativa al respecto la jurisprudencia de rubro y texto siguientes: *Jurisprudencia 57/2002* (Se transcribe).

Por esas razones, el Consejo General no puede acoger la pretensión del actor, porque si bien la Jurisprudencia 57/2002, manifiesta que las manifestaciones formales de asociación constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la

⁵ Cfr. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2013, Jurisprudencia, vol. 1, pp. 301 y 302.

fundación de una agrupación política, en el caso en análisis dicha idoneidad y eficacia no se colman en términos de la Jurisprudencia invocada.

Justamente, como se establece en la resolución, se realizó con las cédulas de afiliación una base de datos, la cual se remitió al otrora Instituto Federal Electoral, quien entregó como resultado las inconsistencias que fueron notificadas y entregadas mediante comparecencia a la organización el veintiocho de julio de este año, según lo mencionado en el resultando 1 numeral 6 de esta determinación, visible a foja 872 del sumario.

En este sentido, el Secretario General de la Organización realizó planteamientos con relación a los datos que entregó el entonces Instituto Federal Electoral, sin embargo continuó reconociendo la existencia de las inconsistencias que inciden en el origen de la organización, esto es en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, tal y como se observa de los razonamientos que expuso al responder la vista y que enseguida exponen:

1. El que se titula "REGISTROS NO IDENTIFICADOS"... y dice contener 1869 registros no identificados.

Esta información es total y absolutamente incorrecta puesto que de un análisis realizado por nuestra organización con base en los documentos antes referidos, hemos logrado determinar que los 1869 supuestamente no identificados, al menos 1516 de ellos deben ser considerados como válidos...

...

2. El que se titula "REGISTRO IDENTIFICADOS COMO BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL"... y que dice contener 1135 registros no identificados divididos en diversos rubros...

... de un análisis realizado por nuestra organización... hemos logrado determinar que de los 1135 supuestamente dados de baja del padrón electoral, al menos 963 de ellos deben ser considerados como válidos...

En esa virtud, se reitera que las inconsistencias existen, y en ese tenor, en el supuesto relativo a que si se analizaran los nuevos datos aportados por el representante de la organización para contradecir los datos relativos a las inconsistencias aportados por el otrora Instituto Federal Electoral, entonces se vulnerarían los derechos humanos que corresponden a las personas que supuestamente se afiliaron a "Convergencia Ciudadana", como son por ejemplo el de asociación, de acceso a la información y/o de protección de datos personales, en virtud de que se tendría que verificar el reporte entregado por el entonces Instituto Federal Electoral, que incluye los siguientes reportes, en términos de lo establecido en la sentencia del Juicio Ciudadano:

- Estadístico a nivel Estatal.
- Listado de registros repetidos.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en la Entidad de Querétaro mismo municipio.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en la Entidad de Querétaro diferente municipio.
- Listado de registros identificados en Lista Nominal en la Entidad de Querétaro diferente municipio.
- Listado de registros identificados en el Padrón Electoral en una Entidad distinta al Estado de Querétaro.

- Listado de registros identificados como Baja del Padrón Electoral.
- Listado de registros No identificados.

Además, las cédulas de afiliación no pueden en el caso en examen considerarse el instrumento idóneo y eficaz para constituir una asociación política en términos de la Jurisprudencia 57/2002, porque además de las inconsistencias detectados en dichas cédulas mediante los datos que entregó el otrora Instituto Federal Electoral, el Secretario General de la Organización aportó una inconsistencia que incide en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, y que consiste en la suscripción de cédulas de afiliación a pesar de que los supuestos afiliados no concurrieron a las asambleas municipales y, en consecuencia, no existe la certeza de la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos, la elección de la directiva municipal de la organización, así como delegados para la asamblea estatal constitutiva, de la Organización solicitante, y como se ha razonado en esta resolución, lo establecido en los instrumentos notariales, carecen de valor probatorio para acreditar las afirmaciones del representante de la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Ciertamente, al analizar los instrumentos notariales relativos a las asambleas municipales se afirma en su contenido lo siguiente:

... 4.- Cada uno de los interesados en conformar dicha organización política suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación y al efecto quedaron integradas las listas de afiliación, mismas que contienen el nombre y los apellidos de cada uno de ellos, su clave de elector, el domicilio y su firma y en los casos que lo amerita la huella digital. 5.- Que una vez terminado el proceso de afiliación ya referido las personas que así lo deseaban firmaron también una lista de asistencia a la asamblea que tendría verificativo una vez terminado el registro correspondiente. 6.- Que una vez terminado el proceso de afiliación se contaron.... solicitudes de afiliación. 7.- Que el total de afiliados antes referidos suscribieron las listas de asistencia a la asamblea, por lo que suscrito notario manifiesto tener a la vista... fojas... útiles por un solo lado que contienen los nombres y firmas de quienes se quedaron a la asamblea....

En tal tesitura, como se expone, el Secretario General de la organización al responder la vista, presentó diversas listas de *asistencia* a las asambleas para acreditar que las mismas personas se encontraban en la base de datos de sus afiliados, y al hacer el cotejo de las referidas listas, el mismo Secretario General se contradice al señalar que personas de su organización no asistieron a las asambleas municipales. Sin embargo, al concatenar dichos datos con los elementos que obran en el expediente; el Consejo General confirma que existen personas que sí suscribieron las manifestaciones formales de afiliación a pesar de que como lo afirma el actor no se encontraron en las listas de referencia; en consecuencia, se colige que las cédulas de afiliación carecen de la eficacia e idoneidad que indica la Jurisprudencia citada, en virtud de que existe la inconsistencia relativa a la contradicción entre lo que afirma el representante legal de la organización y lo que se afirma en los instrumentos notariales respectivos, por lo que es inconcuso negar el registro como partido político estatal a la organización denominada "Convergencia Ciudadana".

En consecuencia, se colige que no se satisficieron los requisitos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previstos en el artículo 166 fracción II, y no existe la certeza que la organización satisficiera el número mínimo de afiliados que exige el

artículo 166 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, derivado de las inconsistencias establecidas en los datos obtenidos mediante el cotejo de la base de datos aportada por el entonces Instituto Federal Electoral con el padrón electoral bajo el procedimiento que dicho Instituto realizó sobre el particular; y de las inconsistencias que confirmó el representante de la organización en estudio; así como de la inconsistencia adicional que expuso dicho representante y que incide en la celebración de las asambleas municipales ante los notarios públicos, y que consiste en la suscripción de cédulas de afiliación a pesar de que los supuestos afiliados no concurrieron a las asambleas municipales y, en consecuencia, no existe la certeza de la aprobación de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la organización solicitante, y que fue electa la directiva municipal así como los delegados para la asamblea estatal constitutiva.

Por esas razones, el Consejo General no acoge la pretensión de la organización de considerar a las cédulas de afiliación como los instrumentos idóneos y eficaces para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro, en el caso que se analiza, como un partido político estatal.

En virtud de las inconsistencias detectadas y precisadas se colige resolver que derivado del análisis de la información aportada por la organización solicitante, en contestación a las vistas dadas en virtud del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con clave SUP-JDC-425/2014, aprobado en fecha dieciocho del presente mes y año; es inconcuso que, por afirmación de los propios solicitantes, existen inconsistencias que derivan en contradicciones con las constancias notariales a las que ya se ha referido con anterioridad, así como los resultados de la compulsión con el Padrón Electoral aportados por el Instituto Federal Electoral, porque es evidente que los instrumentos notariales con los que se pretenden acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Electoral carecen de valor probatorio para acreditar el desahogo de cada uno de los actos a los que se refiere el artículo 166 de la ley en comento. Basta con señalar, que por parte de los solicitantes, aceptan la existencia de registros de ciudadanos duplicados, lo que debería verse reflejado en los datos que señalaron los notarios al levantar las actas correspondientes en la celebración de las asambleas municipales.

Enseguida se enuncia, a manera de ejemplo, los ciudadanos no encontrados en las listas de asistencia que la Organización presentó:

AMEALCO DE BONFIL, Total 12

# Folio	Nombre
14968	ANASTACIO SIMEON FELICIANO
28540	MA CARMEN CHAVEZ COLIN
25589	MA LUISA CHAVEZ RODRIGUEZ
14940	MARTINIANA CARMEN ALBINO FRANCISCO
14762	FUENTES QUINTANA J GUILLERMO DECIDERIO
25584	SILVESTRE GONZALEZ RODRIGUEZ

25600	FRUCTUOSO JIMENEZ LORA
14191	HERMENEJILDO LUCIANO FLORES
25565	MONDRAGON HERNANDEZ MICAELA
14126	MARTIN ANTONIA PAULA
14532	MARCELINO HILARIA EUSTACIO BRIGIDA
14016	RODRIGUEZ YAÑEZ MARIA DEL CARMEN

CADEREYTA DE MONTES, Total 8

# Folio	Nombre
2354	ALMARAZ BARCENAS JOLANDA
1258	CRUZ ESTRADA PAULINA
1214	CASTILLO ÑESTA LIZETH
205	MUÑOZ CORTES SINTIA YAQUELIN
1764	ROQUE MENDOZA AURORA
1478	VALDEZ BADILLO HELIODORO
149	VAZQUEZ CARBAJAL MARIA DE JESUS
1928	MATEO MA CRUZ

COLÓN, Total 52

# Folio	Nombre
8842	MARTINEZ HURTADO ALMA DELIA
18050	AGUILLON SANCHEZ DOMINGA
5898	SANTIAGO MARTINEZ JOSE EPIFANIO
9491	BACILIO VEGA RAMONA LETICIA
18088	BARCENAS GUTIERREZ MA DEL CARMEN
18138	BARCENAS MORALES MA DEL CARMEN
18317	BARRON NIEVES IGNACIO
9449	CUELLAR SANCHEZ MARIA CRISTINA
25185	AURELIA CAMACHO RESENDIZ
25392	CARBAJAL IBARRA FRANCISCO
18126	GUDIÑO LIRA TRINIDAD
18327	GONZALEZ CRUZ PEDRO
25010	GRANADOS ELIAS GUILLERMO
18628	GUEVARA JAIME MARIA HERLINDA
18639	PAJARO HERNADEZ MA LUISA
18941	HERNANDEZ CARBAJAL MA CRUZ
25248	HERNANDEZ GARCIA MARIA CLIOFAS
18520	HURTADO MUÑOZ BENANCIA
18667	HERNANDEZ OLVERA NICOLASA
18545	HURTADO SANCHEZ JUAN
22967	HERRERA ZUÑIGA ALFONSO
9755	HERNANDEZ SALINAS RUBEN
18818	JIMENEZ OLVERA NAZARIA
5551	JIMENEZ RAMOS ROJO

# Folio	Nombre
18073	LEDEZMA MARTINEZ PETRA
8696	NOE LUNA BALTAZAR
18345	HORTENCIA LUNA ESTRADA
18709	GLORIA LUNA RIVERA
29258	LOPEZ CUEVAS GUADALUPE
18610	LIRA HERNANDEZ MA GUADALUPE
8713	MODESTO ANTONIO AURELIA
22986	MONTOYA GONZALEZ M LOURDES
29171	MONTES VEGA LIDIA
5947	MARICELA MARTINEZ ALVAREZ
18264	MORENO RANGEL VICENTA
22922	MARTINEZ SANCHEZ VALENTIN
9496	MARTINEZ AURELIA
9654	NICOLAS RODRIGUEZ ANGELICA
22613	NIEVES DE LEON JUAN
29336	OLGUIN HERNANDEZ MARIA FRANCISCA
29294	PAJARO RESENDIZ MA DE LA LUZ
18700	PEREZ PAJARO MARIA DOLORES
25212	RESENDIZ HERNANDEZ JOSE
29115	DE SANTIAGO JIMENEZ IGNACIA
5465	SANCHEZ MORENO MA JUANA NICERATA
29172	SANCHEZ NUÑEZ MA GUADALUPE
18145	URIBE GONZALEZ MARIA CRUZ
22914	VEGA GONZALEZ ACELIA
29170	VEGA GUTIERREZ MARIO
29197	VEGA SANCHEZ MARINA
18668	VILLANUEVA JAIME MA DEL PUEBLITO
18501	VILLANUEVA LUNA MARIA

CORREGIDORA, Total 48

# Folio	Nombre
8100	ALVAREZ AGUILLON ISELA
6668	ARRIAGA GARCIA AMELIA
8203	BUENRROSTRO GUTIERREZ JOVA
12435	CAMPOS ARTEAGA MARIA ELEAZAR
4375	DOMINGUEZ GUERRERO JULITA SILVERIA
12829	DIAZ CASTRO MARGARITA
12878	DIAZ GARCIA AGUSTINA
12123	ELIZARRARAZ GONZALES JUAN MANUEL
7688	GOMEZ LARA CAROLINA
7683	GONZALEZ SANCHEZ MA INES
8177	GARCIA AVILA JESUS ARMANDO
8176	GARCIA LEDEZMA FLORENTINA
12133	GUERRERO MENDOZA MARTA DOLORES
12426	GRANADOS MENDEZ JUAN
7856	GARCIA PUGA MARITZA

# Folio	Nombre
12487	GARCIA RODRIGUEZ VALENTINA
12427	GRANADOS ROJAS MARIA GUADALUPE
4399	GRANADOS ROJAS SILVIA
7054	GARFIAS VARGAS TERESITA ANA LIDIA
12620	HERNANDEZ GUERRERO MARIA
12569	HERNANDEZ MANRIQUEZ MARIA DE LOS ANGELES
12525	JAIME ALDAPE FRANCISCA
4026	JAIME ALDAPE FRANCISCA
12573	LEON CHAVEZ ROSA LINDA
8300	LEON GARCIA LIDIA
7676	LUNA MONTERO MA REFUGIO
6528	MACIAS PADILLA MA SABINA
12586	MANDUHANO ROMERO MARIA GUADALUPE
12370	HERNANDEZ JIMENEZ BERNABE
8112	HERNANDEZ MAYARGA MA PUEBLITO
7278	MORALES OLVERA AGUSTINA
6484	MAYA MAYORGA ELENA
6478	MAYORGA RIVERA ELIZABETH
4186	MAYA TAMAYO J LUIS
6916	PEDROZA JIMENEZ JOSE ROLANDO
8074	PEREZ CENTENO ALICIA
4194	PORRAS TAMAYO GUADALUPE
12729	PORRAS TAMAYO GUADALUPE
12412	ROJAS RIVERA ILANA DOROTEA
8093	ROMERO ROMERO EVA
12572	ROMERO ROMERO EVA
7828	SALASAR MOYA CARLOS
4086	SANCHEZ CASTILLO ANA DELIA
4377	SNAHCEZ GARCIA ANA YELI
6572	JUAREZ JAIME JUANA
6570	TREJO MARTINEZ MARICELA
7679	TAVAREZ MONTERO MA LUISA
7784	VERA RAMIREZ MIGUEL

EL MARQUÉS, Total 161

# Folio	Nombre
27286	FLORES MORALES MA FELIX
26885	TRINIDAD AGUILAR COLIN
30361	AGUILAR RANGEL ELVIA
30380	AGUILAR SERDA FRANCISCA
10976	ALVAREZ GARCIA MARIA DE JESUS
21149	AMADOR GALLEGOS AURELIA
30449	BECERRA OLVERA FORTINO
30289	GONZALEZ BAUTISTA MARIA ZORAIDA
15721	BRIONES VAZQUEZ HILARIO

# Folio	Nombre
30583	BARCENAS VERDE ISIDRO
29640	BAUTISTA MARQUEZ MA JUANA PILAR
29662	BOTELLO VALENCIA PATRICIA
28396	CAMACHO HERNANDEZ JULIETA
29707	CABRERA BECERRA MARCELINA
29579	CABRERA URIBE ANTONIO
11315	CAMACHO SANCHEZ MARIA GUADALUPE
29371	CENTENO NIETO MARIA
10820	CARDENAS GUERRERO MARIA LUISA
27721	CARDENAS GUERRERO MARIA LUISA
11081	CALTZONZIN REYES MA DOLORES
29983	DE LA CRUZ PALACIOS EULALIA
29722	DIAZ TREJO ALICIA
29689	ENRIQUEZ URIBE MA PAULA
29690	ENRIQUEZ URIBE JUAN
30000	ESCOBAR ARAUJO VICENTA
10853	ESPINOZA GONZALES JOANA ELIZABETH
10930	ESCOBEDO MAYA ALMA LUCERO
15811	ESCOBEDO VILLEGAS MAXIMINA
10129	EUCOBAR DE LA CRUZ MARIA DEL SOCORRO
30305	GUDIÑO MORALES JUANA
27819	GUILLEN ARVISO GUADALUPE
30351	GALVAN MENDEZ CATALINA
10185	GOMEZ GONZALEZ CLAUDIA NOEMI
30478	GOMEZ MARTINEZ JOSE LUIS
30325	GONZALEZ CASTAÑON ANGEL
15791	GONZALES DIAZ PEDRO
27232	GONZALES HERNANDEZ MARIA
27302	GONZALEZ OVIEDO BENITO
10174	GONZALEZ OVIEDO JUANA
30339	GONZALEZ RUIZ EVA
30369	GONZALEZ SALAZAR FRNCISCA
30420	GONZALEZ VILLEGAS MARIA IRENE
29359	GARCIA AGUILAR FERNANDO
10074	GARCIA CARPINTERO MA DOLORES
29403	GARCIA LUNA JUAN
27780	GARRIDO MARTINEZ ANTONIA
10279	GARCIA HERNANDEZ LAURA
12941	GARCIA ORDAZ MA GUADALUPE
29571	GRANADOS SALINAS MARCELA
27746	GRANADOS SALINAS NABOR
26785	GUITIERREZ CASTILLO MARIA YESENIA
10592	GUZMAN DE JESUS JOSE
21026	HERNANDEZ CALZONCI PETRA DE JESUS
29721	HURTADO GARCIA SERGIO
15969	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA
29405	HERNANDEZ IBARRA J CARMEN
29733	HURTADO LOPEZ PATRICIA
11520	HURTADO MENDOZA JOSE ANTONIO

# Folio	Nombre
11619	HURTADO MENDOZA JOSE ANTONIO
25278	HERNANDEZ REDON JULIA
11457	MORENO RESENDIZ ANTONIA
10848	IBARRA GARCIA LUCILA
27773	IBARRA PUEBLA MA ELENA
27752	JIMENEZ HURTADO BONIFACIA
21589	JAIME LUNA DINOCIA
30025	JAIME RANGEL MARIA
27306	JUAREZ ALVARES MA DOLORES LAURA
10146	MIGUEL JUAREZ RAMIREZ
30321	JUAREZ VILLANUEVA MARIA PUEBLITO
29615	DE JESUS MARTINEZ MA DEL MARMEN
30829	JAVIER CARPINTERO LIBARIO CELESTINO
12934	MARIA DOLORES LEON CALTZONTZI
10141	LORENA LETICIA LOPEZ BRIONES
29671	LOPEZ CAMPOS JOSE MARIA
11686	LOPEZ MEDINA JORGE MANUEL
29681	LOYOLA HERNANDEZ MIGUEL
27696	CASTAÑON LOZADA JOSE
30538	MOLINA CARDENAS JOSEFINA
29348	MOLINA IBARRA GUADALUPE
11717	MOLINA MARTINEZ MARIA VICTORIA
29974	MOMPALA DE LA CRUZ GERARDO
30383	MENDEZ HERNANDEZ JULIA
30591	MARTINEZ BAUTISTA ISABEL
11020	MARIA CARRILLO VIRGINIA
28291	MARTINEZ ESPINDOLA MODESTA
29427	MORENO IBARRA MA DOLORES
30430	MARTINEZ LOREDO GUSTAVO
27506	OLVERA MORENO MARIA CRUZ
27774	MARTINEZ PACHECO FELIPA
28217	MORALES ROJAS MARIA INES
26761	MIRANDA SALAZAR JUAN
30594	MIRANDA VEGA KARINA
28054	MORENO VILLALON MARIA ANTONIA
11502	NIETO PEREZ MA LUISA
12997	MUNIZ BASTISTA DIANA JAQUELINE
29947	NUÑES BARCENAS SANTOS
26762	NIEVES AGUILLON MARISOL PUEBLITO
21684	NIEVES CASTILLO CAROLINA
29554	NIEVES HERNANDEZ MATILDE
29428	NIEVES NIEVES SALVADOR
28071	OLVERA CABRERA JUANA
27511	MEDINA OLVERA ELENA
27758	OLGUIN REYES CRISTINA
27700	OLVERA SALINAS MA DEL ROSARIO
29736	ORDUÑA GARCIA EDITH
30285	PACHECO AVILA MARIA GUADALUPE
30537	PACHECO RANGEL LUCIA
29441	PAULIN HERNANDEZ ALEJANDRA

# Folio	Nombre
27632	MARTINEZ ROBLES MARIA DEL PUEBLITO
10978	RECENDIZ CASTILLO J GUADALUPE
27222	RECENDIZ CASTILLO J GUADALUPE
11013	RICO GARCIA MARIA DEL CARMEN
15729	RICO PEREZ CELMENTINA
29588	RODRIGUEZ HERNANDEZ NANCY
27753	RODRIGUEZ HERNANDEZ NANCY
30373	RODRIGUEZ SUAREZ BRENDA
11907	RAMIREZ CASTILLO ESTEFANIA
10815	ROMERO ELIAS LETICIA
28003	RAMIREZ FRAILE VERONICA
30359	ROMERO LOYOLA ISABEL
10172	RENDON GONZALES JUANA
30526	RENDON LOPEZ MA GUADALUPE
10192	RENDON MARTINEZ FERNANDO
29387	RENDON ROMERO MANUEL DELFINO
29625	RESENDIZ FRAGOSO J MANUEL JUAN
29607	RESENDIZ DE JESUS EDUARDO
29545	RESENDIZ MARTINEZ FLORA
27403	RESENDIZ VELAZQUEZ DOLORES
30559	RIVERA ROJAS CRECENCIO
12995	REYES DE AGUSTIN ELENA
11603	REYES TERRAZAS FLORENCIA
29592	REYES VALDEZ MARIA
29731	RUIZ CAMPOS CARLOS
12932	RESENDIZ CASTILLO ALICIA
30372	RUIZ LOPEZ HILARIO
10186	SALINAS ELIAS JUAN
10162	SALINAS ELIAS JOSE
27843	MARTINEZ SALINAS MARIA DE JESUS
28134	TORIBIO SALINAS OLVERA
30411	SILVA SANCHEZ MA FRANCISCA IGNACIA
30371	SANCHEZ BARCO FRANCISCA MA GUADALUPE
15798	SANCHEZ HERNANDEZ JOSE
11046	SANCHEZ PACHECO ACENCION
10376	SANCHEZ RODRIGUEZ MARIA MARGARITA
11890	SANCHEZ RAYMUNDO ANA MARIA
21587	SOSA CARPINTERO JAIME
11038	SOSA REYES JAYME
29366	TAPIA HILARIA JUANA
26843	TERRAZAS GUTIERREZ JAVIER
11671	TERRAZAS PEREZ SOFIA
29666	UGALDE GONZALEZ MA LUISA PETRA
21462	VIDAL REYES CLEMENCIA
30375	VEGA BAUTISTA MARGARITA
30593	VEGA SERRANO CECILIA
27279	VILLEGAS HERNANDEZ CONSUELO
15783	VILLEGAS HERNANDEZ JOSE
21230	JIMENEZ GONSALEZ JOSEFINA

# Folio	Nombre
11042	VENEGAS CASTANON GUADALUPE
30379	VARGAS AGUILLON MARIA VICTORIA
27778	VARELA MEJIA PRECILIAÑA
29705	VARGAS MENDOZA MA GUADALUPE

EZEQUIEL MONTES, Total 21

# Folio	Nombre
3217	RESENDIZ MARTINEZ MARIBEL
3256	SALVADOR ARELLANO MENITEZ
2053	BULNER FEREGRINOJORGE MARCEL
2221	COBOS REYES MARIA DEL CARMEN
3772	CHINDO HERNANDEZ CIRA
3656	FEREGRINO HERNANDEZ J SOCORRO
2077	GUDIÑO VELAZQUEZ ANTONIA
2108	GUDIÑO RINCON FLORENTINA
3295	GONZALEZ ARTEAGA MARIA GUADALUPE
3464	HERNANDEZ MARTINEZ MA HELENA
26475	MARTINEZ CHAVEZ MARIA DOLORES
2192	PINTOR RINCON FRANCISCO
3308	RINCON CRUZ ANTONIO
2220	PINTOR RINCON JUAN
3013	HUGO GONZALEZ SOLORZANO
2796	REYNA SOLANO NIEVES
3468	VEGA NIEVES MIRNA
3403	VELAZQUEZ RESENDIZ ALICIA
3036	VARGAS IBARRA DOLORES
2714	VARGAS IBARRA DOLORES
3328	VAZQUEZ HERNANDEZ EMILIANO

HUIMILPAN, Total 5

# Folio	Nombre
29062	DIAZ ALANIZ MA DEL ROSARIO
16934	HERNANDEZ HERNANDEZ MARTHA
16132	LUJAN CRUZ RAFAELA
16141	MORENO LIZARDI MA ANTONIA
28443	SOTO ALVARZ MARIA GUADALUPE

PEDRO ESCOBEDO, Total 16

# Folio	Nombre
29102	ALMARAZ PEREZ ROSALVA
29074	CHAVEZ ATILANO PORFIRIA
29084	FUENTES GARCIA RAUL
22378	FRANCO TOVAR GREGORIA
29076	LACHERO SALERO SARITA
29097	MORALES CHAVEZ MA ISABEL
22437	MORENO DIONICIO RITA
22263	NIETO FRNACO MA GUADALUPE
22052	ORDONEZ LOA MARIA CRUZ
26263	ORTEGA TOBAR GREGORIA
26313	TOVAR ALEGRIA ELODIA
22350	URTA MENDEZ MA CARMEN
26371	DE VICENTE ARTEAGA ESPERANZA
26341	DE VICENTE FLORES TRINIDAD
26342	DE VICENTE SIXTOS NORMA
26366	DE VICENTE VAZQUEZ LORENZA

PEÑAMILLER, Total 26

# Folio	Nombre
19931	ACEVEDO FLORES JUAN ALBERTO
19377	CALIXTO GUDIÑO IMELDA
19236	FABIAN LINARES ALBERTO
21334	GUDIÑO MARTINEZ ANTONIA
20049	GUDIÑO MARTINEZ MA GUADALUPE
19555	GARCIA GUDIÑO CECILIA
21200	GARCIA GARCIA MARICELA
21498	HERNANDEZ MOLINA COVADONGA
19060	HERNANDEZ RANGEL MATILDE
20031	JIMENEZ GARCIA LAURA ANGELICA
21231	JIMENEZ MARTINEZ V DOLORES
19022	JUAREZ RODRIGUEZ MA MELITA BELEN
19353	MONTOYA AGUILAR REMEDIOS
19865	MARTINEZ MORALES BASILISA
20145	MORALES ROSALES LUIS ALBERTO
20181	MORALES ROSALES ROSA
19722	OLVERA AGUILAR YOLANDA
20121	OLVERA TINAJERO JUANA
20047	PREZ MARTINEZ JOSE GUADALUPE
21351	PEREZ GUDIÑO MARINA FERNANDA
21183	RECENDIZ HERNANDEZ ESTHER
20108	RECENDIZ RUIZ ALMADELIA

19525	SERRANO CALIXTO MARIA LUISA
21503	SOSA REYES JUANA
21495	TOVAR VARGAS TERESITA
21157	RUIZ SORIANO MARIA

PINAL DE AMOLES, Total 22

# Folio	Nombre
27106	BALDERAS TOVAR J JESUS
20710	CALIXTO VELAZQUEZ AMADO
27178	GUDIÑO COSINO ROGELIO
21941	GARCIA AGUAS JOSE SANTOS
20420	JOSE SANTOS GARCIA AGUAS
21904	JAVIER GARCIA GUTIERREZ
27122	GRIJALBA HERNADEZ MARIA DOLORES
21899	BRAVO GUZMAN ELISEO
20272	HERNANDEZ AGUAS MARIA
20474	HERRERA HERRERA GUSTAVO
21881	LOURDES LEDESMA HERRERA
21856	JIMENEZ RAMIREZ MARIA FELIX
20673	AURELIA LOPEZ MARTINEZ
20640	BIVIANA MAQUEDA RESENDIZ
21883	GARCIA MARTINEZ FLORENTINA
20414	MUÑOZ MENDOZA EUSTOLIA
20374	PEREZ ZARAZUA ENEDINA
27155	PEREZ ZARAZUA ENEDINA
21822	J REYES RIVERA SANCHEZ
21790	FRANCISCO ANTONIO SANTOS GONZALEZ
21967	TORRES MARTINEZ MARIA DE LA LUZ
21905	MARTINEZ RAQUEL

SAN JOAQUÍN, Total 2

# Folio	Nombre
2529	GONZALEZ ALVARADO MARIA DEL SOCORRO
4203	SALDICAR GUZMAN MA NORMA

SAN JUAN DEL RÍO, Total 106

# Folio	Nombre
24710	ROSENDO ALEGRIA OLALDE
24835	ARELLANO GONZALEZ JOSE
17971	ARELLANO MALDONADO ESTHER

# Folio	Nombre
24282	AYALA GONZALEZ LUCIANA
13506	ALBA LUZ BAMACA GARAY
24301	LETICIA BAUTISTA MAQUEO
13374	MARIA ISABEL BAUTISTA MARTINEZ
1512	CAMACHO MEZA YESENIA
17922	CERVANTES ACOSTA MA SARA
5077	CORTES CRIZ DIONISIO
17039	MARIA CRUZ DIONISIO
17112	CORONA GARCIA JOSEFINA
1506	CERVANTES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
17582	CARRILLO PEREZ OMAR
17738	CRUZ BAZQUEZ ALMA REGINA
17938	COROLA VAZQUEZ VERONICA
13591	SALVADRO DIMAS MANCILLA
17180	DAVILA FRANCISCO MARIA DOLORES
7505	JUANA CAROLINA ENRQUEZ RANGEL
24886	ESPINOZA FERRES ISMAEL
24538	ESTRADA LUCAS JOSE MANUEL
1526	FLORES VAZQUEZ JOSE MARTIN
17869	FERRUSCA CALDERON CRISTINA
24479	GONZALEZ DURAN CECILIA
13959	GONZALEZ GONZALEZ JAVIER
17137	GONZALES MEJIA ROBERTA
1592	CONTRERAS SOLIS SONIA
17735	GARCIA CORONA MA GUADALUPE
24160	GARCIA MIGUEL MARGARITA
4556	GARCIA MARTINEZ J ALEJANDRA
17449	HINOJOSA DIAZ UDELMIRA
24321	HERNANDEZ BERNA LUZ KARINA
17400	ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ
17073	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA EUGENIA
17788	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
17224	HERNANDEZ HERNANDEZ GRISELDA
17840	HERNANDEZ OLVERA REGINA
17641	HERNANDEZ RODRIGUEZ TERE
24503	ERNANDEZ SARA LUZ KARINA
7514	HURTADO VILLAFUERTE VERONICA
17361	JIMENEZ ARTEAGA MAGDALENA
1528	JIMENEZ SUAREZ FILIBERTA
24654	LINARES DOMINGUEZ J GUADALUPE
17750	LUNA PIÑA ARTURO
17787	LUNA PIÑA PEDRO
4721	LOPEZ BARRON SARA
17447	LARA LARA FORTINO
17451	LIRA PAULIN ROSA
13671	MEJIA BARCENAS MARIA JUANA

# Folio	Nombre
17574	MALDIVIA CORONA MARIA DE LOURDES
24467	MENTADO LUGARDO ANTONIO
17256	MARTINEZ ACOSTA JOSE
17507	MARTINEZ GARCIA NICOLASA
17744	MARTINEZ HERNANDEZ ANTONIA
24903	MIRANDA YAÑEZ VICTORIA PATRICIA
17338	MARTINEZ RESENDIZ JOSEFINA
17710	NICOLAS RAMIREZ SARA
29825	RESENDIZ RESENDIZ HECTOR
5324	OBIEDO BRISEÑO MARGARITO
24111	OLVERA HERNANDEZ MARIA REMEDIOS
17268	OLVERA HERNANDEZ MARIA REMEDIOS
17932	OLVERA ZUÑIGA MARIBEL
17997	MOTA ORIA MARIA APOLONIA
5307	ORTIZ SANCHEZ LETICIA
29774	OVIEDO FUENTES JAVIR
29899	PAULIN BARRON LUIS
17252	PEREZ ACOSTA JAVIER
5197	PEREZ AHUACATITLO PATRICIA
17053	PEREZ BASURTO MA ADRIANA
13060	PAREDEZ GARCIA MARIO
13783	PEREZ HUERTO GLORIA
17363	PEREZ RESENDIZ JOSE SEVERIANO
24987	PEREZ UGALDE MARIA ISAURA
24986	PEREZ UGALDE LUCILA
13885	ORTIZ RUIZ ARTURO
17548	ROCHA FERRER SEFERINO
29828	RODRIGUEZ SANCHEZ MA JUANA
17088	RAMIREZ IBARRA AMANDA
13554	RAMIREZ MORAN MARCELINA
17597	RAMIREZ HERNANDEZ MARIA DE LA LUZ
29826	RONQUILLO MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
13538	ROSAS CRUZ ANGEL
17745	MARIA GUADALUPE RIVERA CERVANTES
29820	REYES HUERTA FAUSTO
17111	RAYMUNDO RODRIGUEZ VIRGINIA
17501	RAYMUNDO RODRIGUEZ VIRGINIA
5075	JOSE GUADALUPE REYES SANCHEZ
7585	RUIZ ALVARADO MARIA IVONNE
29819	RUIZ CABRERA ALFREDO
1521	ALONSO RIOS GARCIA
29851	SHOMAR SENDO SILVIA
24120	SANCHEZ ORTIZ J GUADALUPE
29833	SANCHEZ RAYMUNDO JOSE LUIS

# Folio	Nombre
29753	SERRANO ORTIZ MARIA YAZMIN
24694	MARIA DEL CARMEN TREJO PEREZ
29755	TREJO ROJO CECILIA
29785	TORRES SOTO DEMETRIO
13134	TOVAR FRANSECA MARIA GUADALUPE
24087	VERGARA SOSA RITA
17611	VAZQUEZ VALDIVA ARACELY
17886	VAZQUEZ PIÑA ANDRES
24935	VAZQUEZ PIÑA EDUARDO
24043	VAZQUEZ ZAPATERO GUADALUPE
24881	CONTRERAS XX GUADALUPE
29905	ZAMORA RESENDIZ OSBALDO
24472	ZARAGOZA HERNANDEZ CARLOS LUIS

TEQUISQUIAPAN, Total 31

# Folio	Nombre
25673	AGUILAR OLVERA MA ISABEL
25834	ALVAREZ GONZALEZ MA ISABEL
25771	ANGELES GUDIÑO J FRANCISCO
25629	ANGELES GUDIÑO LUCIA
23131	RESENDIZ OLGA
25730	AYALA HERRERA MA TRINIDAD
23187	BARCENAS RODRIGUEZ MA GUADALUPE
25947	CRUZ ARCE SOCORRO
25701	CRUZ ARCE SOCORRO
23532	DELGADO ORDAZ JOSE RICARDO
25813	GÓMEZ GONZALEZ FRANCISCO
25764	GONZALEZ LOPEZ LETICIA
23086	CERVANTEZ ROSALES ANGELICA
23726	HERNANDEZ MAQUEDA CARMEN
25748	LUGO TERRAZAS MA PUEBLITO
25752	LIRA GONZALEZ ELVIRA
25717	LIRA RESENDIZ TOMAS
25989	NOEGGERATH MORENO JUAN CARLOS
26013	NIEVES ARIAS BEATRIZ
25323	CATALINA OLVERA NIEVES
25923	NUÑEZ MARTINEZ ANGELA
25786	JULIO CESAR PIÑA NUÑEZ
25815	JOSE LUIS TREJO NUÑEZ
25708	OLVERA CORONA EMELIA
25686	OLVERA OCHOA RICARDO
23875	ORTEGA GARCIA ERICK
23491	RESNDIZ CHAVEZ JUAN

# Folio	Nombre
26029	RESENDIZ CRUZ MANUELA
25812	NUÑEZ REYES ELVIRA ADRIANA
23033	REYES NUÑEZ MARIA YOLANDA
25739	VERDE LUGO SOCORRO

TOLIMÁN, Total 25

# Folio	Nombre
15217	AGUILAR RAMIREZ JOSE ALBERTO
30631	ALVARADO BOCANEGRA FRANCISCO
30767	ALVAREZ LOPEZ VICTORIANO
30726	ALVAREZ TREJO DELFINO
15517	ANGELES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE
30750	OLVERA URIBE MA DEL ROSARIO
15094	HERNANDEZ FABIAN MA DE LA LUZ
30671	GUDIÑO GUDIÑOMARIA GUADALUPE
15191	GONZALEZ ALVARADO ZEFERINA
30732	GARCIA DE SANTIAGO MICAELA
30650	HERNANDEZ HERNANDEZ GRACIANA
26651	JIMENEZ PEREZ RICARDA
30670	LUNA ANAYA MARIA MARGARITA
30745	MORALES SANCHEZ AMALIA
15326	OLVERA VARGAS ALTAGRACIA
30723	OTERO RESENDIZ MARIA
30715	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO
30717	RODRIGUEZ ISIDRO EMILIA
15385	ROQUE RAMOS OFELIA
30648	SANCHEZ MONTOYA ESTHER
30746	SANCHEZ SANCHEZ MA CONCEPCION
15376	SANCHEZ SANCHEZ HERMILA
30709	DE SANTIAGO DE SANTIAGO JOSE LUIS
30763	TREJO GONZALEZ MIGUEL
30766	VILLA RAMOS JUANA

Las irregularidades a que se hace referencia fueron sometidas a consideración por los propios solicitantes al contestar la vista con los nombres de los ciudadanos que presentan inconsistencias derivadas de la compulsión realizada por el otrora Instituto Federal Electoral, dejando en evidencia que existen ciudadanos que pudieron haber firmado las cédulas de afiliación, sin haber asistido a las asambleas municipales y, sin que los notarios públicos asentaran tal situación en sus actas levantadas para efecto de certificar que con el número mínimo de afiliados a que hace referencia el artículo 166 fracción I de la Ley Electoral, y quedaron integradas las listas de afiliación, que tampoco fueron presentadas a este Instituto Electoral, y por tanto, queda de manifiesto la irregularidad con que se ha realizado el procedimiento de obtención de requisitos por parte de la Organización.

Ahora bien, el Consejo General no puede acoger la pretensión de otorgar a dicha Organización el registro como Partido Político Estatal a fin de que se les reconozca el pleno ejercicio de su derecho constitucional y humano de asociarse libremente.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto de acuerdo Segundo en relación al considerando Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se determinó los actos tendentes a dar cumplimiento a la sentencia del Juicio Ciudadano en el sentido de realizar el cotejo completo de los documentos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" con los presentados por las distintas organizaciones políticas que cuenten con registro tanto a nivel federal como a nivel local, así como el estudio de los mismos para determinar si cumplen con los requisitos respectivos y, una vez realizado lo anterior, y en apego a la garantía de audiencia consagrada en nuestro orden fundamental, se diera vista a la solicitante con los resultados obtenidos, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, si fuera el caso, subsanara las inconsistencias detectadas, o corrigiera los errores presentados.

En ese tenor, se realizó el análisis comparativo de los documentos básicos presentados por la Organización, con relación a los registrados ante el Instituto Nacional Electoral por los partidos políticos con registro a nivel nacional, mismos que se encuentran publicados en la página de internet http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Directorio_y_documentos_basico_si/. Desde esta perspectiva, se destaca que no existe algún partido político con registro a nivel local.

En este sentido, se arribó a la conclusión de que los documentos básicos presentados por "Convergencia Ciudadana", no son semejantes, parecidos o en esencia iguales a los documentos básicos de los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Ello, porque las temáticas y asuntos sociales que contraen dichos documentos básicos, en su mayoría, son parecidos, dado que son asuntos que tienen que atender, tales como: democracia, libertad, seguridad pública, seguridad social, justicia social, participación ciudadana, derechos humanos, equidad de género, etc. De modo que prevén garantías y derechos individuales, políticos y sociales que cualquier partido debe de cumplir conforme lo dicta la Constitución y las leyes que emanan de ésta.

No obstante, el planteamiento de estos ejes temáticos de interés nacional y local varía con cada partido político, ya sea desde la visión que tienen de cada asunto, así como el problema de fondo y lo que lo caracteriza o, los mecanismos y herramientas institucionales para abordarlo. Por otro lado, existe concordancia de los documentos básicos entre sí, de cada partido político, se plasman los mismos temas guiados por una serie de valores que se repiten en cada documento básico, lo que indica una coherencia e interdependencia de la documentación básica de cada partido político; de tal modo que en esencia cada Partido Político Nacional tiene su propia visión, objetivo, forma de ver y atender los problemas públicos y sociales, así como sus postulados y valores intrínsecos, independientes a los de los demás.

En la especie, de los tres documentos básicos que por ley debe de redactar y postular cada partido político, y en esa virtud, en el que se puede encontrar más parentesco entre éstos, es el estatuto, por cuestiones de organización jerárquica y administrativa y debido a que, por ley, se disponen mecanismos internos y externos generales inalienables a la democracia procedimental, tales como; derechos y obligaciones de los afiliados o militantes, organismos o estructura del partido, deberes y restricciones de las

autoridades, mecanismos internos para elegir a los candidatos de elección popular, plataformas y coaliciones electorales, administración patrimonial interna, financiamiento del partido, etc.

En cada caso, los estatutos, programa de trabajo y declaración de principios de los partidos políticos nacionales varían de una u otra manera, y no son, más allá de lo mencionado, parecidos, semejantes o en esencia iguales a la documentación básica de la Organización "Convergencia Ciudadana".

Por lo anterior, al cotejar la documentación básica de cualquier partido político nacional mencionado con la documentación básica de la organización solicitante, se puede observar lo siguiente:

- No existe semejanza textual que aluda a un parentesco significativo, excepto en los casos donde no puede variar el discurso por señalamientos inducidos por ley que debe de contener el documento básico.
- Se abordan las temáticas de diversas maneras con enfoques y visiones distintas, en algunos casos coinciden pero no de manera sustancial.
- La semántica de cada documentación básica contienen identidad narrativa y las ideas de fondo se pueden identificar entre los mismos documentos de un partido político y diferenciar de los documentos básicos de otros partidos políticos.

En este sentido, de acuerdo con lo precisado por los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral los requisitos que deben cumplir los documentos básicos que presenten aquellas organizaciones que pretendan obtener el registro como partidos políticos estatales, los cumple en lo general la organización.

Sin embargo, por lo que se refiere al Partido Movimiento Ciudadano, se encontró identidad en los documentos analizados, por lo que se remitieron a la organización denominada "Convergencia Ciudadana", los cuadros comparativos correspondientes a cada caso en particular a efecto de que manifestara lo que a derecho conviniera.

En atención a lo anterior y atendiendo los extremos de la resolución recaída al Juicio SUP-JDC-425/2014, por lo que se refiere a determinar si los documentos básicos presentados por la organización denominada "Convergencia Ciudadana" cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164 y 165 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se concluye que, en lo general, cumple con los requisitos enumerados en cada uno de las fracciones de los artículos mencionados; sin embargo, no puede considerarse como cumplido el requisito establecido en el artículo 167 fracción I de la Ley Electoral en virtud de existir las inconsistencias a que se refiere en párrafos anteriores relacionada con los instrumentos notariales, en las cuales se informa de la aprobación de los documentos básicos de la Organización.

En este sentido, como lo prevé la sentencia del Juicio Ciudadano es evidente que los documentos básicos de un partido político no deben ser similares a los de un partido político que pueda contender en una elección, porque ello puede generar confusión a los ciudadanos respecto a los partidos políticos contendientes en proceso electoral federal o local alguno.

En contestación a la vista relacionada con el cotejo de los documentos básicos y, en su caso, se subsanara las inconsistencias detectadas, o se corrigieran los errores presentados, se indica lo siguiente:

En los autos del expediente al rubro indicado consta que el Secretario General manifestó que la Organización realizó una reunión a la que denominaron "Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal", ello para subsanar las inconsistencias detectadas, o corregir los errores presentados relativos a sus documentos básicos; sin

embargo, como se determina en esta resolución, el nombramiento de los delegados y de directiva municipal electos en las asambleas municipales carecen de representatividad para realizar las modificaciones a los documentos básicos en virtud de las inconsistencias que derivan de los instrumentos notariales, reiteradamente mencionadas en esta determinación.

Por lo que, habiendo concluido la sustanciación e integrado al expediente IEQ/AG/036/2013-P, y en cumplimiento a lo que dispone la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-425/2014; corresponde ahora al órgano superior de dirección resolver y emitir la declaratoria correspondiente, respecto la solicitud de registro como partido político estatal, que presentaron Samantha Joselyne López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez, María Leticia López Peña, Luis Mario Ganuza Masferrer y Julio César Martínez Luna, todos por su propio derecho propio y los últimos dos ostentándose con el carácter de Presidente y Secretario General de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

Con base en los considerandos anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1, 16.1 y 16.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 a 5, 8 fracciones IV y VI, 24, 25, 26, 55, 60, 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I, XIII, y XIV, 78 fracción VII, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 de la Ley Electoral.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por la Organización denominada "Convergencia Ciudadana".

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro determina no procedente el otorgamiento de registro como Partido Político Estatal de la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", en los términos del considerando cuarto de esta resolución, toda vez que no se satisfizo los requisitos establecidos en los artículos 166 y 167 Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Comuníquese personalmente en sus términos la presente resolución, remitiendo copia certificada de la misma, a la Organización denominada "Convergencia Ciudadana", por conducto de su Secretario General, en el domicilio señalado en el expediente IEQ/AG/036/2013-P, autorizando para realizar tal diligencia al personal de la Coordinación Jurídica, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena informar de manera inmediata a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el contenido de esta resolución, para efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la ejecutoria del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR, que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS		X
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICIO EN CONTRA DEL C. HÉCTOR GONZÁLEZ FLORES POR POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6 Y 112 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Escrito presentado por Representante Propietario del Partido Acción Nacional. El cuatro de junio de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Lic. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este órgano electoral, mediante el cual solicita a la Presidente del Consejo convoque a Sesión Extraordinaria, para el conocimiento de posibles hechos constitutivos de violación a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte del C. Héctor González Flores.

II. Oficio signado por la Presidente del Consejo General. El dieciocho de junio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio P/490/14, signado por la Presidente del Consejo General, mediante el cual en atención a los oficios suscritos por los Consejeros Electorales Alfredo Flores Ríos, Demetrio Juaristi Mendoza, José Vidal Uribe Concha y Magdiel Hernández Tinajero, instruye a la Secretaría Ejecutiva, se aborde el tema del escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en la Sesión de Consejo General que corresponda.

III. Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo General. El dieciocho de junio de dos mil catorce, en la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo General a celebrarse el día lunes veintitrés de junio de dos mil catorce, dentro del orden del día en el punto décimo, se propuso hacer del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el escrito presentado por el Lic. Martín Arango García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, para su consideración.

IV. Acta de la Sesión Ordinaria de Consejo General. En el acta de Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce, durante el desahogo del punto décimo de la orden del día, la mayoría de los Consejeros Electorales del Consejo General, aprobaron instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a que iniciará la investigación conducente a fin de allegarse de los elementos de convicción que se estimaran pertinentes para en su caso, iniciar el procedimiento de oficio que establece el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Registro e integración de expediente. El veintiocho de julio de dos mil catorce, en cumplimiento a la instrucción emitida en la Sesión Ordinaria de Consejo General de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, procedió al registro e integración del expediente con clave IEEQ/POS/001/2014-P, así mismo solicito un informe al Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, en relación a los hechos denunciados en contra del C. Héctor González Flores.

VI. Se ordena informar a Consejo General. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, se dictó por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, proveído dentro del expediente IEEQ/POS/001/2014-P, mediante el cual visto el oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se ordenó informar al Consejo General sobre el resultado de la investigación realizada, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, contemplado en el artículo 250 fracción I último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VII. Convocatoria a Sesión Ordinaria. El veintidós de agosto de dos mil catorce, en la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo General a celebrarse el día miércoles veintisiete de agosto de dos mil catorce, dentro del orden del día en el punto décimo cuarto, se incluyó el informe de la Secretaria Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sobre la investigación realizada en los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P.

VIII. Sesión Ordinaria de Consejo General. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, durante el desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, la mayoría de los Consejeros Electorales del Consejo General, aprobaron instruir a la Secretaria Ejecutiva del Consejo, a que sometiera a consideración del órgano máximo de dirección, un acuerdo mediante el cual se determina iniciar por parte del Consejo General, el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IX. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El dos de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaria Ejecutiva el oficio P/681/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual instruyó a la Secretaria Ejecutiva, convoque a la Sesión que corresponda, a fin de que los miembros del Consejo General resuelvan lo conducente, en relación a la investigación realizada en los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la ley y lo informe a la Secretaria Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinente, integrando el expediente correspondiente; hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ordene a la Secretaria Ejecutiva el inicio del procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero y tercero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XXXI y XXXV, 250 fracción I, 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al momento de la presentación del escrito del Representante Propietario del Partido Acción Nacional; artículo segundo de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. En cumplimiento a la Sesión Ordinaria de Consejo General, de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, en donde la mayoría de los Consejeros Electorales, durante el desahogo del punto décimo cuarto del orden del día, relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sobre la investigación realizada en los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P, aprobaron instruir a la Secretaria Ejecutiva del Consejo, a que sometiera a consideración del órgano colegiado de dirección, un acuerdo mediante el cual se determina iniciar por parte del Consejo General, el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, este órgano máximo de dirección sustenta su actuar en el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, previsto en el artículo 250 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el cual contemplan que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer, substanciar y en su caso resolver sobre los procedimientos para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conducta que infrinjan la ley y lo informe a la Secretaria Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente, hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento, como en la especie acontece, toda vez que se presentó un escrito signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en donde hace del conocimiento de los integrantes del Consejo General, posibles hechos constitutivos de violación a la Ley Electoral Local, determinándose por parte de este órgano de dirección, instruir a la Secretaria Ejecutiva, iniciar la investigación conducente, a fin de allegarse de los elementos de convicción pertinentes, hecho lo anterior, informará al Consejo General, lo que ocurrió en la Sesión Ordinaria de Consejo celebrada el pasado veintisiete de agosto de dos mil catorce, acordándose por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, iniciar el procedimiento de oficio, para lo cual se debería poner a su consideración el Acuerdo respectivo, lo anterior derivado de la investigación realizada, de donde se desprende la existencia de una oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, donde manifiesta que el órgano Interno de Control, inició un Cuaderno de Investigación, por posibles actos constitutivos de responsabilidad señalando como responsables al personal adscrito a la administración de Corregidora, aunado al proveído de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictado dentro de los autos del expediente IEEQ/POS/001/2014-P, en donde se le da el valor de prueba indiciaria; desde esta perspectiva, se funda y motiva la competencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para conocer, substanciar y en su caso resolver sobre la causa que nos ocupa.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero y tercero, artículo séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XXXI y XXXV, 250 fracción I, 253 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente al momento de la presentación del escrito del Representante Propietario del Partido Acción Nacional; artículo segundo de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero y cuarto del presente Acuerdo, es *competente* para iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, *aprueba* iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, iniciar el procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas de oficio, en contra del C. Héctor González Flores por posibles hechos constitutivos de violación a los artículos 6 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, según lo previsto por el artículo 250 fracción I, en relación con el numeral 253 de la Ley Electoral Local.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta
 Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de Inscripción de registro presentada por el Partido Político Encuentro Social. El veinte de agosto de dos mil catorce se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Lic. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, Presidente en el Estado de Querétaro del Partido Político Encuentro Social, mediante el cual solicita el registro local del Partido Político Encuentro Social.

II. Registro y radicación de expediente. El veinticinco de agosto de dos mil catorce, se registró y radicó el expediente IEEQ/AG/013/2014-P, mediante el cual se le tiene al Partido Encuentro Social, informando a esta autoridad electoral, sobre el registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así mismo se le requiere a la representación del partido en el Estado, para que proporcione los documentos necesarios a fin de iniciar las gestiones administrativas y legales conducentes para dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley Electoral Local.

III. Presentación de documentos por parte de la representación. El dos de septiembre de dos mil catorce, el Presidente en el Estado de Querétaro del Partido Encuentro Social, presento en Oficialía de Partes del Instituto, copia certificada de su nombramiento como Presidente en el Estado de Querétaro del Partido Encuentro Social, copia certificada por el Instituto Nacional Electoral del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva, copia certificada del registro como partido político nacional, copia certificada de los documentos básicos del Partido Político Nacional Encuentro Social.

IV. Se ordena análisis de la documentación presentada. El tres de septiembre de dos mil catorce, mediante proveído dictado en los autos del expediente IEEQ/AG/013/2014-P, se ordena el análisis de la documentación presentada por el Instituto Político, a efecto de determinar lo que en derecho proceda.

V. Se remite oficio a la Presidenta del Consejo General. Se giró atento oficio a la Presidenta del Consejo General del Instituto, con la finalidad de hacer de su conocimiento que se ordenó el análisis de la documentación presentado por el Instituto Político, a efecto de determinar lo que en derecho procede.

VI. Oficio de la Presidenta del Consejo General. El tres de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/683/14, suscrito por la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se instruye a la Secretaria Ejecutiva, se convoque a Sesión de Consejo, a efecto de determinar lo que en derecho procede, por cuanto ve a la solicitud de inscripción de registro del Partido Político Encuentro Social.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer sobre la solicitud de inscripción de registro del Partido Encuentro Social, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 41 Base I cuarto párrafo, Base II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I, X y XXXIV de la Ley Electoral del estado de Querétaro.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer, y en su caso, aprobar la presente determinación, con fundamento en el artículo noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conozca y resuelva sobre la solicitud de inscripción de registro que promueve el Partido Político Nacional Encuentro Social ante este Instituto, y emita la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos los artículos 41 Base I cuarto párrafo, Base II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I, X y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, cuyo fin es, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación popular; de igual manera podemos advertir que existen partidos políticos nacionales y estatales; los primeros, son aquellos que tienen su registro ante el Instituto Nacional Electoral, pero de acuerdo a la propia Constitución General de la República, tienen derecho de participar en las elecciones estatales y municipales.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, precepto que establece que tanto partidos políticos nacionales como estatales, gozaran en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la propia ley; teniendo, para tal efecto, que cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la propia constitución y la norma sustantiva electoral les impone. En efecto, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los partidos políticos nacionales podrán, de acuerdo a la ley en la materia, intervenir en los procesos electorales, tanto nacionales como locales, en consecuencia si un partido político nacional como lo es el Partido Encuentro Social, tiene la intención de participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo año 2015 en esta entidad, deberá ceñirse a lo que mandata la legislación local electoral.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo General como órgano superior de dirección, deberá efectuar la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social, con la cual solicita su inscripción de registro ante este Instituto Electoral; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de participar en las próximas elecciones del año 2015, así como de gozar de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, debiendo, desde luego, cumplir con las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva.

Quinto. Análisis de la documentación presentada. A efecto de analizar la documentación presentada por el Partido Político Encuentro Social, se debe atender en primer término el artículo 28 de la Ley Electoral Local, que refiere lo siguiente: *“Los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, deberán notificarlo inmediatamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.”* De lo anterior se obtiene, que el Partido Político Encuentro Social, presentó en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el dos de septiembre de dos mil catorce, el escrito mediante el cual notifica a este órgano electoral, que obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, anexando copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral, del certificado de registro como Partido Político Nacional expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

De igual manera se presentó copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral, de la certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación denominada "Encuentro Social" programada en el desahogo del procedimiento para obtener el registro como Partido Político Nacional bajo la denominación "Encuentro Social", realizada en el Distrito Federal. Documental que merece pleno valor probatorio de acuerdo al razonamiento que se plasma en la parte final del párrafo anterior.

Por lo que toca a la solicitud de inscripción de registro del Partido Político Encuentro Social, la solicitud fue presentada en Oficialía de Partes de este órgano electoral, el dos de septiembre de dos mil catorce, por el Presidente en el Estado de Querétaro del Partido, circunstancia que acredita con la copia certificada ante Notario Público de la elección de los órganos directivos y de gobierno y como resultado de la votación obtenida en los trabajos del I Congreso Nacional del partido político nacional denominado Encuentro Social, el órgano máximo de gobierno tuvo a bien elegir como Presidente del Estado de Querétaro al C. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, firmada por el Presidente del I Congreso Nacional de Encuentro Social, el C. Vicente Onofre Vázquez, documental que merece pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Por lo que ve a los documentos básicos, estos se presentaron en copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral, los cuales se acompañaron dentro de la documentación presentada por el Presidente en el Estado de Querétaro del Partido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el día dos de septiembre de dos mil catorce, los cuales consisten precisamente en su declaración de principios, programa de acción y estatutos. Documentales que igualmente merecen plena eficacia probatoria, de acuerdo al razonamiento que se plasma en la parte final del párrafo anterior.

Documentales de las que se desprende que el Instituto Político denominado Partido Encuentro Social, se encuentra legalmente registrado como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que la ley en la materia le señala. Finalmente a efecto de acreditar que la solicitud de inscripción de registro, en términos de sus estatutos fue presentada por el titular de su órgano de representación en el Estado, debe tomarse en cuenta la copia certificada con la copia certificada ante Notario Público de la elección de los órganos directivos y de gobierno y como resultado de la votación obtenida en los trabajos del I Congreso Nacional del partido político nacional denominado Encuentro Social, el órgano máximo de gobierno tuvo a bien elegir como Presidente del Estado de Querétaro al C. Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, firmada por el Presidente del I Congreso Nacional de Encuentro Social, el C. Vicente Onofre Vázquez. Documentales que como ya se ha señalado, merecen pleno valor probatorio en términos del artículo ya referido de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 Base I cuarto párrafo, Base II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I, X y XXXIV de la Ley Electoral del estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero, cuarto y quinto del presente Acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de inscripción de registro del partido político nacional denominado Partido Encuentro Social, presentada ante este Instituto Electoral.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determina el registro del Partido Encuentro Social ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerando primero, cuarto y quinto de la presente determinación.

TERCERO. El Partido Encuentro Social gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidad que en la misma se establecen.

CUARTO. El Partido Encuentro Social, por conducto de su Presidente en el Estado de Querétaro, deberá acreditar a sus representantes ante el Consejo General, así como hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, presentar el contrato bancario donde se apertura la cuenta oficial, y el emblema del Partido en medio magnético, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con lo que mandata la ley en la materia.

QUINTO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto vigente hasta el momento, la Secretaria Ejecutiva dentro de los quince días siguientes a la obtención del registro del Partido Encuentro Social, deberá mediante acuerdo integrar a los representantes del Instituto Político a las Comisiones.

SEXTO. Se ordena notificar personalmente el contenido del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaria Ejecutiva.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	√	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
JESÚS URIBE CABRERA	√	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA		X
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta
Rúbrica

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2014, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., TUVO A BIEN APROBAR POR MAYORÍA ABOLUTA DE VOTOS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S) PARA EL PROYECTO DENOMINADO “CASA DE VIDA”, A FAVOR DE LA “ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL A LAS MADRES Y NIÑOS DESPROTEGIDOS TERESA GALLIFA A.C.”, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

CONSIDERANDOS

1º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, ESTADO DE QUERÉTARO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 9, FRACCIÓN II, III, X, XV, Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 27, 30, FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 31, 38, FRACCIÓN VIII, 47, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINAR EL USO DE SUELO DENTRO DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

2º QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DECLARATORIAS DE USO, DESTINO Y RESERVAS TERRITORIALES DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

3º QUE DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COLÓN, INSTRUMENTO APROBADO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2008, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2008 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL 2008, EL PREDIO SE UBICA EN LA ZONIFICACIÓN SECUNDARIA CON USO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR).

4º QUE LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU LEGÍTIMO INTERÉS JURÍDICO, BASADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

5º QUE EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2012, CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR PROYECTOS QUE GENEREN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTE MUNICIPIO.

6º QUE DEL PREDIO DEL QUE SE PRETENDE EL CAMBIO DE USO DE SUELO, EXHIBE COPIA SIMPLE DE ESCRITURA PÚBLICA 39,557 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO

RICARDO RAYAS MACEDO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 13 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUE CONTIENE CONTRATO DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL A LAS MADRES Y NIÑOS DESPROTEGIDOS TERESA GALLIFA A.C.", PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 2 DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 48 Z-2 P1/3 DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON CLAVE CATASTRAL 05-02-002-66-222-514 Y SUPERFICIE DE 4,974.00 M².

7º QUE MEDIANTE ESCRITURA NO. 38,670 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011 EMITIDA POR EL LIC. RICARDO RAYAS MACEDO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 13 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, SE HACE CONSTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SE OTORGA A FAVOR DE LA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ AVILÉS VÁZQUEZ.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., APRUEBA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE RIEGO (PAR) A USO HABITACIONAL HASTA 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S) PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CASA DE VIDA", A FAVOR DE LA "ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL A LAS MADRES Y NIÑOS DESPROTEGIDOS TERESA GALLIFA A.C.", PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 2 DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 48 Z-2 P1/3 DEL EJIDO AJUCHITLÁN Y EL ROSARIO, CON CLAVE CATASTRAL 05-02-002-66-222-514 Y CON UNA SUPERFICIE DE 4,974.00 M².

SEGUNDO.- LO ANTERIOR EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PREDIO Y DE ACUERDO CON LOS USOS DE SUELO APROBADOS EN LA ZONA, MISMA QUE TRATA DE UNA OBRA DE BENEFICIO SOCIAL.

TERCERO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA CONDICIONADO A QUE EL PROMOTOR DE CUMPLIMIENTO PRESENTANDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGIA, LO SIGUIENTE:

- a) REALICE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LE ESTABLEZCA PARA QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y CUENTE CON PLENA VIGENCIA LEGAL, SOBRE LA FRACCIÓN REFERIDA.
- b) GESTIONE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE ELECTRIFICACIÓN, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- c) PRESENTE EL DICTAMEN U OPINIÓN TÉCNICA QUE EN MATERIA AMBIENTAL LE EXPIDA EN SU FAVOR LA JEFATURA DE ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO.
- d) PRESENTE LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- e) REALICE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA (ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL) NECESARIAS PARA DOTAR AL INMUEBLE DE DICHOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS QUE PARA TAL FIN LE AUTORICE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, SEGÚN CORRESPONDA. EL COSTO DE LAS OBRAS CORRERÁN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN SU ARTÍCULO 17 Y 23 FRACCIÓN XX, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SEÑALA QUE EL MUNICIPIO ES LIBRE DE ADMINISTRAR SU HACIENDA PÚBLICA, SE SUGIERE REALIZAR UN COBRO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO LA CANTIDAD DE \$4,956.12, SALVO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ESTIME OTRO MONTO A PAGAR.

QUINTO.- LOS PAGOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE DEBERÁN HACERSE DE MANERA ANTERIOR AL QUE SE REALICE POR CONCEPTO DE LA PUBLICACIÓN DEL CITADO ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEXTO.- EL PRESENTE NO AUTORIZA AL PROMOTOR, REALIZAR OBRAS DE URBANIZACIÓN NI DE CONSTRUCCIÓN ALGUNA, HASTA NO CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

SÉPTIMO.- EL PRESENTE NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS O ESTA AUTORIDAD EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON COSTO PARA EL SOLICITANTE, LO QUE DEBERÁ ACREDITAR EL SOLICITANTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, REMITIENDO LAS CONSTANCIAS QUE ASÍ LO CONFIRMEN.

SEGUNDO.- SE OTORGA EL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, DEL ACUERDO QUE LE RECAIGA A LA PRESENTE, A EFECTO DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE Y REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

TERCERO.- SE DEBERÁ INSTRUIR AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTOR DE FINANZAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECTOR JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL, REALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE DE CONFORMIDAD AL PRESENTE Y SU COMPETENCIA TENGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE REALIZAR.

CUARTO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INTERESADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 03 (TRES) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QUERÉTARO.-DOY FÉ- A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014.-.....

ATENTAMENTE
"TRABAJAMOS COMPROMETIDOS"

C.P. RAHAB ELIUD DE LEÓN MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el Incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a 150 hab/ha (H1.5), para el predio rústico ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,194.00 m²**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el Incremento de densidad de 100 hab/ha (H1) a 150 hab/ha (H1.5), para el predio rústico ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,194.00 m²**, cuyo procedimiento administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/015/2014 y

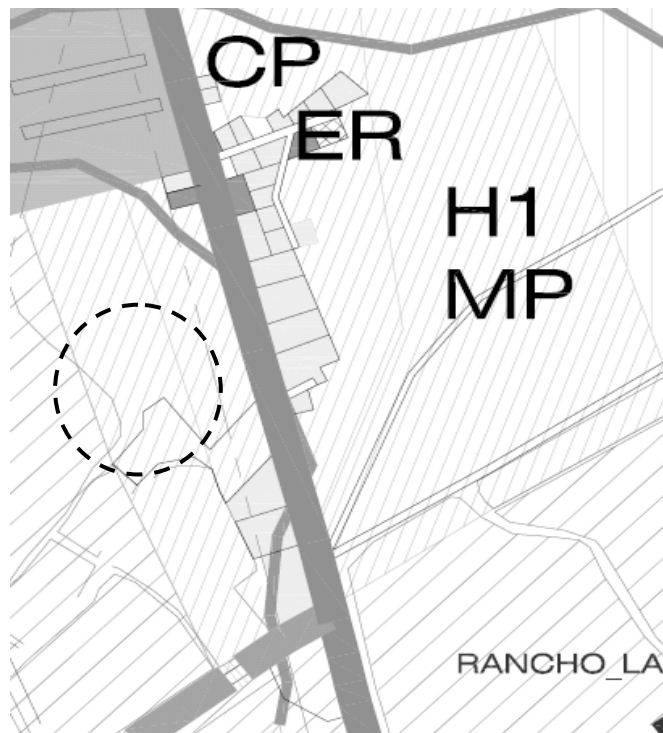
CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relacionado con el Desarrollo Urbano.
2. Que este Municipio es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que con fecha 17 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por la C. Elvia Romero Loyola, mediante el cual solicita el *Cambio de Uso de Suelo* para el predio ubicado en Carretera a Huimilpan Km. 6.3, entre Privada Río Nilo y Privada Río Verde, para la *venta de materiales de construcción*, por lo cual la Secretaría del Ayuntamiento emitió el oficio Número SAY/DAC/0132/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, el cual fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio bajo el folio número 444, para solicitar la Opinión Técnica correspondiente.

4. Que el 13 de marzo de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0622/2014, mediante el cual, la Arq. Ruset Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio remite la Opinión Técnica No. DDU/DPDU/OT/020/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del Predio

- 4.1. El predio se localiza en la zona este de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, colindando al NORTE, SUR y PONIENTE con propiedad vecina, y al ORIENTE, con Carretera a Huimilpan.



Uso de Suelo Actual

- 4.2. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán**, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de Agosto del 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 del 31 de Agosto del 2005 y publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga número 37, del 9 de junio del 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 07 de Septiembre de 2006 bajo la partida 62, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona **Habitacional con densidad de 100 hab/ha.**

ANTECEDENTES

- 4.3. Mediante escritura pública número 38,581, de fecha **31 de marzo de 2011**, ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público titular de la Notaría número 13 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen como parte vendedora, el señor Roberto Morales Olvera en su carácter de Apoderado del señor Juan Morales Olvera, y como la parte compradora, la señora Elvia Romero Loyola, para formalizar el Contrato de Compraventa de un predio rústico ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,194.00 m² e identificado con la clave catastral 060100201001034.
- 4.4. Mediante escrito recibido en la Secretaría de Ayuntamiento con fecha **17 de febrero de 2014**, la C. Elvira Romero Loyola, solicita cambio de uso de suelo respecto al predio ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., para el establecimiento de venta de materiales para la construcción.
- 4.5. Mediante oficio número *SAY/DAC/0132/2014*, recibido en esta Dependencia el **21 de febrero de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica referente a la solicitud presentada por la C. Elvira Romero Loyola, respecto al cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios para la Industria (CSI) para el predio en comento.

ARGUMENTOS

- 4.6. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".
- 4.7. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición de la C. Elvira Romero Loyola.
- 4.8. **Compatibilidad de uso:** El predio se ubica en una zona rural en vías de crecimiento, destinada predominantemente al uso Habitacional con usos complementarios de Equipamiento y Comercios y Servicios. Sin embargo, existen en la zona colindante inmediata algunas microindustrias relacionadas con el reciclaje de plástico, embobinado de motores, embalajes de cartón y plástico, entre otras.
- 4.9. **Accesibilidad:** El predio cuenta con acceso por las vialidades Carretera a Huimilpan y Privada Río Nilo; en respecto, se considera que dicha ubicación favorece la circulación de vehículos y maquinaria semi-pesada sin que esto signifique una molestia para los habitantes de la zona. Sin embargo, considerando que la jurisdicción de la Carretera a Huimilpan pertenece a la Comisión Estatal de Caminos (CEC), deberán realizarse las gestiones necesarias para obtener su autorización respecto a la incorporación y desincorporación de los vehículos.
- 4.10. **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, el predio no presenta riesgos aparentes de origen natural relacionados con inundaciones, fallas geológicas, entre otros. Con respecto a riesgos de tipo antropogénico, en virtud de que la zona es predominantemente habitacional no existen actividades que representen un agente causante de algún riesgo o efecto externo.

4.11. Medio Ambiente: Con base en el *Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL)*, la zona donde se ubica el predio posee una aptitud media-alta para el sector de industria y servicios.

5. Con base en el análisis precisado dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

5.1. En lo que respecta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera como técnicamente no procedente el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 100 hab/ha (H1) a Comercial y Servicios para la Industria (CSI), para el predio rústico ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,194.00 m². Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, el uso pretendido no presenta compatibilidad con ningún tipo de vivienda, y por otro lado, este posee afinidad con algunos giros que no son permitidos en el uso Habitacional y la densidad autorizada de 100 hab/ha con la que cuenta la zona colindante.

5.2. En respecto, se considera **VIABLE** asignar al predio antes referido un uso de suelo de Habitacional con densidad de 150 hab/ha (H1.5), mismo que no solamente muestra compatibilidad con el giro de venta de materiales para la construcción, sino que representa un uso compatible con los usos designados de la zona colindante. En este sentido, el trámite correspondiente responde a un incremento de densidad.

6. El promovente deberá cumplir con los siguientes REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otra autorización relacionada con el inmueble objeto del presente Acuerdo:

1. Se deberá tramitar la Constancia de Alineamiento correspondiente a la Carretera a Huimilpan y Privada Río Nilo.
2. Deberá presentar Estudio de Impacto Vial así como Visto Bueno de la Comisión Estatal de Caminos (CEC) para la incorporación y desincorporación vehicular hacia la Carretera a Huimilpan. Así como de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Respecto a lo anterior, es importante considerar que el derecho de vía deberá considerar una restricción de amplitud mínimo equivalente a 20.00m a cada lado del eje del camino, lo anterior de conformidad con el artículo 508 y 509 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. En caso de pretender colocar anuncios sobre el derecho de vía, se deberá solicitar permiso a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.
4. No se permitirá el almacenamiento de combustibles y/o materiales explosivos dentro del predio, debido a la ubicación del mismo de manera contigua al uso habitacional.

7. En términos de la *Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014*, por las autorizaciones de Incrementos de Densidad se genera un pago de Derechos, por lo cual el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio el monto que a continuación se describe:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados 150 hab/ha = 100 VSMGZ X 63.77	\$	6,377.00
2. Por los metros cuadrados restantes (1.25 VSMGZ X 3,094.00 m ²) / factor único (150 hab/ha=30)	\$	8,221.01

**TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) \$ 14,598.01
(CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el **Incremento de Densidad de 100 hab/ha (H1) a 150 hab/ha (H1.5), para el predio rústico ubicado en el Km. 6.3 de la Carretera a Huimilpan, Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3,194.00 m²**, propiedad de la C. Elvia Romero Loyola.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otra autorización en materia de Desarrollo Urbano relacionada con el inmueble objeto del presente Acuerdo, la promovente deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los puntos del Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto la promovente deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CUARTO.- La promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede

un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la C. Elvia Romero Loyola, por conducto de su representante legal o autorizado. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). -----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 (veintinueve) de agosto de 2014 (dos mil catorce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que revoca su similar y cancela el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso D), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que revoca su similar y cancela el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011**, cuyo expediente administrativo radica en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/085/2014**, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente del Municipio de Corregidora**, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal No. 15, del 22 de julio de 2011 y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” No. 48, del 9 de Septiembre de 2011. Asimismo se señala que este Programa fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 00000043/0001 de fecha 19 de septiembre de 2012.

4. Que inicialmente el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, tenía entre sus fines respetar los cambios de uso de suelo previamente otorgados, conceder uso de suelo habitacional mixto o comercial y de servicios a los predios con derechos adquiridos, otorgar uso de suelo habitacional mixto condicionado.
5. El Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera incluye dentro de su zona de aplicación los fraccionamientos y conjuntos habitacionales SIGUIENTES: Bernardo Quintana, Boulevares del Cimatario, Camino Real, Los Candiles, Claustros del Campestre, Colinas del Sur, Cumbres del Roble, Misión de Candiles, Misión de San Carlos I y II, Los Olivos, El Pórtico, Rinconada Campestre, El Roble, Tejeda, Tierra y Libertad y Venceremos.
6. No obstante lo anterior, a la fecha han cambiado las condiciones socio económicas de la zona que comprende el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, esto en virtud de la existencia de nuevas avenidas, incremento en las necesidades de consumo y fomento del empleo de la población, lo cual lleva a considerar la necesidad de revocar el Programa en cuestión a fin de permitir a los ciudadanos para que dentro del marco legal y reglamentario del Municipio, puedan tramitar dictámenes de Uso de suelo y llevar a cabo solicitudes para el cambio de uso de suelo de sus inmuebles, generando con ello ingresos para sus familias, siempre y cuando las especificaciones del giro solicitado sean adecuadas con la ubicación y construcción de cada predio.
7. En este sentido corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio recibir, tramitar y en su caso otorgar los informes y dictámenes de uso de suelo, permisos y/o licencias que corresponda considerando la compatibilidad de giros en cada caso, reiterando que esto será llevado a cabo siempre y cuando se reúnan las especificaciones que la normatividad vigente señale, pues no se puede pasar por alto la importancia que tiene la regulación ordenada de este tipo de actividades a fin de seguir manteniendo el equilibrio entre el desarrollo económico y la regulación de las demás actividades urbanas.
8. Aunado a lo anterior, es necesario señalar que ante el crecimiento que está teniendo el Municipio de Corregidora, derivado de los planes y políticas que actualmente se están llevando a cabo, imponen la obligación de ir adecuando día con día los diversos instrumentos jurídicos y administrativos, así como implementar acciones que permitan cumplir con uno de los ejes rectores que contiene el Plan de Desarrollo Municipal: "Corregidora Progresa". En este eje rector se tiene como estrategia el tema relacionado con el empleo y la industria.
9. Es de suma importancia referir que los micro y pequeños negocios son los que aportan un mayor porcentaje de empleos en el país, de ahí la necesidad y justificación para llevar a cabo la revocación del Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, pues este programa ya no se adapta a las necesidades actuales de la zona, pues la construcción de vialidades que se han realizado y las que están por realizarse permiten una mejor interacción económica y social entre los habitantes, de ahí nuevamente se apunta la necesidad de llevar a cabo la revocación de dicho Plan.
10. No menos importante es el señalar que dentro de la presente administración municipal se han recibido múltiples solicitudes de ciudadanos para obtener usos de suelo que les permita el prestar servicios y ejercer el comercio, no obstante atendiendo a las especificaciones del programa no se ha podido otorgar tales autorizaciones de lo cual surge la queja de tales ciudadanos dado que la zona en la que pretende desarrollar su actividad existen locales diversos lo cual se traduce en un trato injusto e inequitativo, pues su reclamo se traduce en señalar aspectos de como la casa de al lado o la de enfrente el municipio si le da permiso para funcionar y al solicitante se le prohíbe realizar tales actividades.
11. Que mediante la probación del presente Acuerdo se permitirá a los propietarios de los inmuebles que reúnan los requisitos de la legislación y normatividad en la materia, invertir para el desarrollo económico lo cual se verá reflejado en la generación de fuentes de empleo, con lo cual esta Administración incentiva al crecimiento del sector del comercio y de servicios, necesarios para el consumo de la población.

12. Que el artículo 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., permite la revocación de sus Acuerdos, en aquellos casos en que por estudio posterior, debidamente fundado y motivado, se consideren por la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, contrarios al bienestar colectivo o al interés municipal, circunstancia la cual ha quedado debidamente acreditada en los considerandos precisados con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

SÉPTIMO.- Se revoca el Acuerdo que autoriza el Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Municipal No. 15, del 22 de julio de 2011 y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 48, del 9 de Septiembre de 2011, y se cancela en su totalidad dicho Programa por causa de interés social para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 49.

OCTAVO.- En lo que corresponde a las zonas que estaban sujetas al Programa de Ocupación Urbana de la Zona Nororiente de Los Olvera, se estará a lo dispuesto por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano que se encuentren vigentes así como por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, que será aprobado por este H. Ayuntamiento.

NOVENO.- Se instruye a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría del Ayuntamiento para que instrumenten el procedimiento necesario y suficiente en materia de sus propias competencias para la actualización y en su momento aprobación por parte de este H. Cuerpo Colegiado de los programas y planes en materia de Desarrollo Urbano, para lo cual se establece un término de cuatro meses contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas así como la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio deberán resolver los diversos trámites administrativos, tales como informes y dictámenes de uso de suelo, permisos, licencias, opiniones técnicas, etc., que a cada una de estas corresponda con base en la legislación y normatividad aplicables a cada asunto en particular, procurando siempre por el desarrollo económico y el crecimiento ordenado.

UNDÉCIMO.- Para los casos en que subsista incompatibilidad entre el giro solicitado por el promovente, será necesario tramitar ante este H. Ayuntamiento los cambios de uso de suelo, cuyo estudio y análisis se seguirá realizando previa Opinión Técnica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de cualquier otra dependencia que se requiera.

DUODÉCIMO.- Para el trámite de las solicitudes señaladas en los **Resolutivos Cuarto y Quinto** que estén relacionadas con el establecimiento de locales comerciales y de servicios, será necesario que el promovente acredite contar con el visto bueno de cinco vecinos del lugar.

TRANSITORIOS

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa de este Municipio.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo de revocación deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro a cargo del Municipio, para lo cual se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas que destine los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE AGOSTO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la solicitud de la C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, relativo Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., el cual señala.

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 18/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Lic. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila solicitan se le autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1414/2014 de fecha 04 de septiembre del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por La C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila mediante la cual solicitan se les autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones.
2. Mediante escrito de fecha 01 de septiembre del 2014, la C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila solicitan se les autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, para lo cual anexan la siguiente documentación:

- A. FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 280, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA.**
- I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001898 correspondiente a la Parcela 280 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 6-80-07.20 Has., emitido a favor de Elibet Eugenia Nava Herrera, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173113/0001, de fecha 28 de abril del 2005.
 - II. Copia simple de la escritura pública No. 8,589, de fecha 30 de mayo del 2013, mediante la cual se protocoliza el oficio DDU/DL/1740/13, de fecha 22 de mayo del 2013, mediante el cual se autorizó la subdivisión del predio identificado como la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila, de la cual se desprende la Fracción I con superficie de 62,216.42 m²., misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470870/0001 y 00470871/0001, de fecha 18 de septiembre del 2013.
 - III. Copia simple del Certificado de Propiedad con numero de Folio 470870, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
 - IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 470870, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
- B. FRACCIÓN I, 281 Z.7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA**
- I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001882 correspondiente a la Parcela 281 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 6-79-57.19 Has., emitido a favor de José Luis Alvarado Tapia, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173134/0001, de fecha 29 de abril del 2005.
 - II. Copia simple de la escritura pública No. 8,590, de fecha 30 de mayo del 2013, mediante la cual se protocoliza el oficio DDU/DL/1784/13, de fecha 22 de mayo del 2013, mediante el cual se autorizó la subdivisión del predio identificado como la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila, de la cual se desprende la Fracción I con superficie de 58,864.46 m²., misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00463999/0001 y 00464093/0001, de fecha 25 de junio del 2013.
 - III. Copia simple del Certificado de Propiedad con número de Folio 463999, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
 - IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 463999, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
- C. FRACCIÓN I-A, DE LA PARCELA 325 Z-7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA.**
- I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001883 correspondiente a la Parcela 325 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 8-00-19.53 Has., emitido a favor de José Luis Alvarado Tapia, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173133/0001, de fecha 29 de abril del 2005.

- II. Copia simple de la Constancia Notarial, de fecha 9 de Septiembre del 2014, mediante el cual el Lic. Leopoldo Mondragón González, Titular de la Notaria Pública No. 29 hace constar que a la fecha se están realizando los trámites notariales relativo a Inscripción del primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública No. 9,230 de fecha 9 de Diciembre del 2013, referente a la protocolización del oficio y croquis No. DDU/CT/2129/2013, de fecha 19 de junio del 2013, mediante el cual se Autorizo la subdivisión de la Parcela 325 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., de la cual se desprende la Fracción I-A, con superficie de 72,371.60 m².
 - III. Copia simple del Certificado de Propiedad con número de Folio 485853, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I-A, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
 - IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 485853, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I-A, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.
 - D. Copia simple de la Identificación Oficial de la C. Elibet Eugenia Nava Herrera.
 - E. Copia simple de la Identificación Oficial del C. José Luis Alvarado Tapia.
 - F. Fotografías de las vialidades que nos ocupan.
 - G. Croquis de las afectaciones por ubicación de vialidades e infraestructura sanitaria sobre los predios anteriormente referidos.
3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro.", dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.
 - B. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro", dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.
 - C. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 325 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro", dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.
 - D. Que mediante oficio No. DOPM-001622/2014, de fecha 11 de septiembre del 2014, la Dirección de Obras Publicas determinó que derivado de la revisión que llevó a cabo sobre las vialidades de referencia, éstas se aprecian en buenas condiciones, así como el canal lluvia que corre al centro de dichas vialidades en el tramo Oriente-Poniente.

- E. Que el interesado presenta en tablas el desglose de las superficies correspondientes a las superficies y la infraestructura sanitaria dentro de las mismas, siendo esta la siguiente:

SUPERFICIES DE VIALIDADES	
NO. DE PARCELA	SUPERFICIE DE VIALIDAD
PARCELA 280 Z-7 P1/2	8,746.99
PARCELA 325 Z-7 P1/2	1,968.11
PARCELA 281 Z-7 P1/2	4,297.87

- F. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura de Calles de las vialidades que nos ocupan son las siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1				
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 280 Z-7 P1/2	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 281 Z-7 P1/2	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 325 Z-7 P1/2	TOTAL DE METROS LINEALES
AVENIDA CALLETANO RUBIO	236.69			236.69
AVENIDA 1948	266.90	230.79	111.72	609.41
			TOTAL ML	846.10

- 2.- Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

“...Opinión:

En base a la documentación presentada y considerando que sobre las superficies analizadas se localizan vialidades con una antigüedad de más de 12 años y que permiten la accesibilidad para un acuerdo mantenimiento y operación del proyecto validado por la Comisión Estatal de Aguas denominado “Colector San Isidro Miranda – El Carmen, Municipio de El Marqués, Qro., el cual presta servicio s de Drenaje Sanitario a las zonas aledañas; esta Dirección no tiene inconveniente alguno para que se someta al pleno del H. Ayuntamiento, la Transmisión a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de: A) 8,746.99 m², contenida dentro de la Parcela 280 Z-7 P1/2, B) 1,968.11 m² contenida dentro de la Parcela 325 Z-7 P1/2 y C) 4,294.87 m². Contendida dentro de la Parcela 281 Z-7 P1/2, todas del Ejido La Cañada Hoy villa del Marqués del Águila, así como que éstas sean reconocidas, se les asigne su respectiva nomenclatura oficial y sean decepcionadas, lo anterior siempre y cuando se condicione a lo siguiente:

- Una vez que sean autorizadas las solicitudes presentadas, los interredados deberán promover ante ésta Dirección de Desarrollo Urbano las subdivisiones que sean necesarias a efecto de que las superficies sujetas de transmisión a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., puedan ser debidamente escrituradas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendose protocolizar en el mismo acto que se protocolice el Acuerdo de Cabildo que apruebe las solicitudes que nos ocupa.
- Deberá acreditar como parte de los requisitos para llevar a cabo las subdivisiones anteriormente descritas, que los inmuebles que nos ocupan se encuentren al corriente del impuesto predial.
- Que los gastos notariales y registrales que se deriven de la transmisión de la propiedad de las superficies descritas a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, sean cubiertos en su totalidad por el interesado.

4. El mantenimiento de banquetas, superficies de rodamiento vehicular y alumbrado público, correrá a cuenta de los solicitantes hasta haber transcurrido 12 meses a parti de que hayan sido inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las transmisiones de la propiedad derivadas de las subdivisiones referidas en el numeral 1, de la presente Opinión.
5. Con respecto a la Nomenclatura de Calles contenidas dentro de los inmuebles de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014”, Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA CALLETANO RUBIO	236.69	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,132.029
AVENIDA 1948	609.41		\$2,914.656
TOTAL			\$4,046.68

\$4,046.68 (Cuatro mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación las vialidades que nos ocupa:



...”

- 3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/871/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la Lic. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7

P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila solicitan se le autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, se autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza, la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m2., 1968.11 m2. y 4297.87 m2., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente.

SEGUNDO.- Una vez que sean autorizadas las solicitudes presentadas, los interedados deberán promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano las subdivisiones que sean necesarias a efecto de que las superficies sujetas de transmisión a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., puedan ser debidamente escrituradas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiéndose protocolizar en el mismo acto que se protocolice el Acuerdo de Cabildo que apruebe las solicitudes que nos ocupa.

Así mismo deberá acreditar como parte de los requisitos para llevar a cabo las subdivisiones anteriormente descritas, que los inmuebles que nos ocupan se encuentren al corriente del impuesto predial.

TERCERO.- Que los gastos notariales y registrales que se deriven de la transmisión de la propiedad de las superficies descritas a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, sean cubiertos en su totalidad por el interesado.

CUARTO.- El mantenimiento de banquetas, superficies de rodamiento vehicular y alumbrado público, correrá a cuenta de los solicitantes hasta haber transcurrido 12 meses a partir de que hayan sido inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las transmisiones de la propiedad derivadas de las subdivisiones referidas en el punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente Acuerdo.

QUINTO.- Con respecto a la Nomenclatura de Calles contenidas dentro de los inmuebles de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014”, Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA CALLETANO RUBIO	236.69	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,132.029
AVENIDA 1948	609.41		\$2,914.656
TOTAL			\$4,046.68

\$4,046.68 (Cuatro mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación las vialidades que nos ocupa.



Así mismo deberá acreditar toda la documentación que muestre el cumplimiento de los puntos de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá coordinarse con la Dirección Jurídica para protocolizar e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente Acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- Así mismo el promotor, una vez protocolizado el presente Acuerdo, deberá remitir el primer testimonio de Escritura a la Secretaría de Administración con copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizado de dichas transmisiones se den de alta en el inventario de bienes inmuebles a favor del Municipio de El Marqués y sean catalogados como bienes de dominio público remitiendo copia de su acreditación a la Secretaría del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

DECIMO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Jurídica y al promotor para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0661/2014

-----**CERTIFICACIÓN**-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIÓN CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 45 FRACCIÓN XVII Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO C).- INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO C/3).- DEL ORDEN DEL DIA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION DE 200 HAB/HA, A 500 HAB/HA, DE LA PARCELA 436 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 24,764.09 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SEÑALANDO QUE LA FRACCION DE LA PARCELA EN MENCIÓN, CUENTA CON EL USO HABITACIONAL, POR LO TANTO SOLO SE **RATIFICA**, TODO LO ANTERIOR CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTÁMEN QUE CORRESPONDE, **ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57, 69, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 Y 87, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**-----

-----**CONSIDERANDO**-----

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.-----
- 2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PUBLICO GUBERNAMENTAL.-----
- 3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.-----

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.--- 5.- QUE MEDIANTE ESCRITO, DIRIGIDO A LA C. MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QRO., EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., QUIEN SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION DE 200 HAB/HA, A 500 HAB/HA, DE LA PARCELA 436 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 24,764.09 M2, SEÑALANDO QUE LA FRACCION DE LA PARCELA EN MENCIÓN, CUENTA CON EL USO HABITACIONAL, POR LO TANTO SOLO SE **RATIFICA**, A DEMÁS COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-500/14, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y AL CUAL DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL MISMO EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO (RATIFICACION), HABITACIONAL Y EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION SOLICITADA DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, CONSIDERANDO QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE USO DE SUELO (RATIFICACION), HABITACIONAL Y EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION SOLICITADA, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASÍ LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO SIN REGISTRARSE NINGÚNO.-----

7.- NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO (RATIFICACION), HABITACIONAL Y EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACION DE 200 HAB/HA, A 500 HAB/HA, DE LA PARCELA 436 Z-2 P1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 24,764.09 M2, A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., SEÑALANDO LA NECESIDAD DE QUE SE RESPETEN LOS CONTENIDOS TECNICO-LEGALES DEL DICTAMEN EN MENCIÓN, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDA A REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS SIENDO EL RESULTADO DE ESTOS **APROBADO POR NUEVE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"

LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escritos presentados por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 17 y 31 de julio de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 Manzana 4, Etapa 1, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**120 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 170074793, que celebraron por una parte la Sociedad Mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% de los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ing. Guillermo Zambrano Romero.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio No.F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.
7. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol Valle de Santiago II, "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable. ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

15. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1295/2014 de fecha 29 de abril de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio "Fray Andrés de Córdoba", ubicado en fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

17. Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la manzana 4, Etapa 1, así como de los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la transmisión a título gratuito que otorgará “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404740 autorizado en fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un condominio con 120 viviendas, en el Lote 1 de la Manzana 4 del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400046 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para la el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “120 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS”.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 4,065,921.75	x1.5%	\$ 60,988.83
25% Adicional			\$ 15,247.21
Total			\$ 76,236.03

(Setenta y seis mil doscientos treinta y seis pesos 03/100 M. N.)

23. Mediante Orden de Inspección emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con folio DDU/DSIC/CONS/308/20014 de fecha 23 de julio de 2014, se verificó que el predio ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA”, dentro del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con que se encuentran ejecutando trabajos de construcción colocando materiales en vía pública, aunado a ello, no identificar el predio con su número oficial y más aún, sin implementar las medidas de seguridad correspondientes en la obra que se ejecuta.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/085/2014 de fecha 23 de julio de 2014, ordenó la clausura inmediata de los trabajos de construcción que se realizaban a la fecha en el predio ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA”, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

25. Derivado de las órdenes descritas en los puntos 23 y 24 del presente, el promotor presenta copia del comprobante de pago número Z – 3825635 de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$10,891.92 (Diez mil ochocientos noventa y un pesos 92/100 M. N.) por concepto de pago de multa relativa a la Orden de Inspección folio DDU/DSIC/CONS/308/20014 y Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/085/2014.

26. Mediante oficio número REG/AAR/374/2014, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 21 de agosto de 2014, se otorgó con cuatro votos a favor y uno en contra, la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA”,** ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“120 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS”**; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones,

de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"120 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS"**.
2. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 3,627.42 m², de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaria de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 22 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANDRÉS DE CÓRDOBA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 1 de la Manzana 4 del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"120 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 120 UNIDADES PRIVATIVAS"**.

SEGUNDO. El promotor, previo a la solicitud de la Autorización de la Venta de unidades privativas del condominio, deberá presentar evidencia de cumplimiento, ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la transmisión de la superficie de 3,627.42 m², de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; dicha transmisión deberá de exhibirse dentro del plazo señalado, mediante copia certificada del correspondiente testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. Por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento, para ello.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 28 DE AGOSTO DE 2014.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escritos presentados por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 17 y 31 de julio de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**FRAY GONZALO GARCÍA**”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 Manzana 4, Etapa 1 del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio Inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 17007493, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la Sociedad Mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 029 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Poder General Especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como Fiduciario del contrato número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ing. Guillermo Zambrano Romero.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio Número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016
7. Mediante oficio VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol – Valle de Santiago II, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como "Fraccionamiento Valle de Santiago II", ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osoreos Sotomayor Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol", inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

15. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1359/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del Condominio "Fray Gonzalo García", ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de contenedores de residuos.

17. Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la manzana 4, Etapa 1, así como de los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la transmisión a título gratuito que otorgará “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404735 autorizado en fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un condominio con 108 viviendas, en el Lote 7 de la Manzana 4 del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400047 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY GONZALO GARCÍA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS”.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,868,042.26	x1.5%	\$ 28,020.63
25% Adicional			\$ 7,005.16
Total			\$ 35,025.79

(Treinta y cinco mil veinticinco pesos 79/100 M. N.)

23. Mediante Orden de Inspección emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con folio DDU/DSIC/CONS/306/2014 de fecha 23 de julio de 2014, se verificó que el predio ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY GONZALO GARCÍA”, dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, y atendiendo al reporte que obra en esta dirección, se tiene que se encuentran ejecutando trabajos de construcción, colocando materiales en vía pública, aunado a ello, no identificar el predio con su número oficial y más aún, sin implementar las medidas de seguridad correspondientes en la obra que se ejecuta.

24. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/083/2014 de fecha 23 de julio de 2014, ordenó la clausura inmediata de los trabajos de construcción que se realizaban a la fecha en el predio ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY GONZALO GARCÍA”, del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

25. Derivado de las órdenes descritas en los puntos 23 y 24 del presente, el promotor presenta copia del comprobante de pago número Z – 3825636 de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$10,891.92 (Diez mil ochocientos noventa y un pesos 92/100 M. N.) por concepto de pago de multa relativa a la Orden de Inspección folio DDU/DSIC/CONS/306/2014 y Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/083/2014.

26. Mediante oficio número REG/AAR/376/2014, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 21 de agosto de 2014, se otorgó con cuatro votos a favor y uno en contra, la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY GONZALO GARCÍA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS”;** lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones,

de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GONZALO GARCÍA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS"**.

2. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de 3,627.42 m², de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".

3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 22 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY GONZALO GARCÍA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 7 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS"**.

SEGUNDO. El promotor, previo a la solicitud de la Autorización de la Venta de unidades privativas del condominio, deberá presentar evidencia de cumplimiento, ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la transmisión de la superficie de 3,627.42 m², de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; dicha transmisión deberá de exhibirse dentro del plazo señalado, mediante copia certificada del correspondiente testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. Por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento, para ello.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 28 DE AGOSTO DE 2014.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 242 Y 244 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2012, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL DÍA 18 DE ENERO DE 2013.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” en fecha 18 (dieciocho) de enero de 2013 (dos mil trece), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escritos presentados por el Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 17 y 31 de julio de 2014, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANTONIO DE ROA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 Manzana 4, Etapa 1, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**108 VIVIENDAS: PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Se justifica la propiedad del predio en que se desarrolla el condominio, mediante escritura pública número 18,923 de fecha 30 de septiembre de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en el Folio inmobiliario número 00471026/0003 de fecha 20 de noviembre de 2013; en la que se hizo constar el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mismo que se identifica con el número 170074793, que celebraron por una parte la Sociedad Mercantil denominada “Comercial Oder”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” o “Fideicomitente o Fideicomisario A”, por segunda parte la sociedad mercantil “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomitente o Fideicomisario B”, y por una tercera parte “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, en virtud del cual se afectaron respecto del 94% de los siguientes inmuebles: Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1, del Ejido Tlacote el Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,748.10 m² y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo identificado con clave catastral 14 02 118 01 080 027 con una superficie de 77,082.49 m².

2. Mediante la escritura pública número 17,799 de fecha 19 de julio de 2013, se protocoliza la licencia de fusión número FUS2010/297, de fecha 13 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano, del Municipio de Querétaro con lo que quedan fusionados los inmuebles identificados como Fracción F1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y la Parcela 149 Z-6 P1/2, ambas del Ejido Tlacote el Bajo, para conformar una unidad topográfica con superficie total de 154,830.59 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00471026/0001, de fecha 25 de septiembre de 2013.
3. Mediante escritura pública número 21,784 de fecha 14 de marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público número 30 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general especial que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número 170074793, a favor de la sociedad mercantil "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada esta última por el Ing. Guillermo Zambrano Romero.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como "Ciudad del Sol", al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera, autorizada en el Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, mediante el cual se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del desarrollo.
5. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/637/2007, de fecha 24 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para el Desarrollo Habitacional, Comercial y de Servicios que se denomina "Ciudad del Sol", en una superficie de 258.52 Ha, conformada por las Parcelas de la 121 Z-6 P 1/2 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro, para 3,000 viviendas.
6. Mediante oficio No.F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el Oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado en el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose ésta el 12 de octubre de 2016.
7. Mediante oficio No. VE/3015/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013 la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 50 viviendas de las 2,000 autorizadas en el oficio VE/1242/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; mediante oficio No. VE/2056/2013 de fecha 3 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,000 viviendas, correspondientes al oficio VE/1241/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro.; y mediante el oficio No. VE/3081/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emite la ratificación de factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 284 viviendas, de las 3,000 autorizadas en el oficio VE/1240/2013 de fecha 23 de mayo de 2013, para el desarrollo de las parcelas 121 a la 126, 131 a la 148 y de la 151 a la 156 Z-6 P 1/2, del ejido Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., por lo que se cuenta actualmente con la factibilidad de servicios para un total de 1,334 viviendas del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", dentro de las que se incluyen las correspondientes a las viviendas del presente condominio.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente número QR-026-05-D de fecha 18 de junio de 2014, emitió la aprobación de los proyectos de las redes de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado pluvial para el fraccionamiento al que denominan "Conjunto Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
9. Mediante oficio DP 049684/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento al que identifica como Ciudad del Sol Valle de Santiago II, "Casas JAVER de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.
10. El promotor presenta copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad emitidos en el mes de mayo de 2014, para trámites ante otras dependencias, de la red eléctrica de distribución área y subterránea para el proyecto al que denomina, Desarrollo Valle de Santiago 2, a ubicarse en Prolongación Bernardo Quintana y Boulevard Peña Flor, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Municipio de Querétaro, Qro.

11. Mediante oficio número SSPM/476/DGM/IV/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el desarrollo habitacional al que denominan en dicho documento como “Fraccionamiento Valle de Santiago II”, ubicado en Circuito Puerta del Sol, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Fracción F-1-147 de la Parcela 147 Z-6 P1/1 y Parcela 149 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Ventas para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

14. Mediante escritura pública número 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, se hace constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a los desarrollos de la zona conformada por las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P 1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro, Qro., dentro de los que se encuentra el “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, así como de una superficie de 314,894.29 m² por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

15. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, el promotor propone conjuntar dicha área en el lote 4 de la manzana 2 del mismo fraccionamiento, con superficie de 3,627.42 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro.

16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1360/2014 de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio “Fray Antonio de Roa”, ubicado en el fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de los mismos.

17. Mediante oficio número DMC/DT/2252/2014 de fecha 23 de julio de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 1, 6 y 7 de la manzana 4, Etapa 1, así como de los lotes 1, 2 y 3 de la Manzana 3, Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/0903/2014) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013133), no es necesario el deslinde catastral del predio referido.

18. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014, emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que se hace constar que por escritura pública número 23,400 de fecha 27 de junio de 2014, se lleva a cabo el proyecto de escritura de la protocolización del Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional para Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Presenta carta notarial de fecha 30 de junio de 2014 emitida por el Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría número 30, en la que manifiesta que se están realizando los trámites correspondientes para la trasmisión a título gratuito que otorgará “Casas JAVER de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 3,627.42 m² por concepto de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se ejecuten en el fraccionamiento, y una superficie de 18,231.92 m², por concepto de las vialidades del fraccionamiento, en cumplimiento al Acuerdo que en Sesión de Cabildo de fecha 10 de junio de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de Nomenclatura, así como la Autorización Provisional de Venta para 334 Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

20. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404736 de fecha 2 de julio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 6 de la Manzana 4 del fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II”, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, un condominio con 108 viviendas.

21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número APC201400048 de fecha 2 de julio de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANTONIO DE ROA”, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “108 VIVIENDAS; PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS”.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,771,015.28	x1.5%	\$ 26,565.23
25% Adicional			\$ 6,641.31
Total			\$ 33,206.54

(Treinta y tres mil doscientos seis pesos 54/100 M. N.)

23. Mediante Orden de Inspección emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con folio DDU/DSIC/CONS/307/2014 de fecha 23 de julio de 2014, se verificó que el predio ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY ANTONIO DE ROA”, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/084/2014 de fecha 23 de julio de 2014, se ordenó la clausura inmediata de los trabajos de construcción que se realizaban a la fecha en el predio ubicado en Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4, correspondiente al condominio “FRAY ANTONIO DE ROA”, dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuenta con que se encuentran ejecutando trabajos de construcción, colocando materiales en vía pública, aunado a ello, no identificar el predio con su número oficial y más aún, sin implementar las medidas de seguridad correspondientes en la obra que se ejecuta.

24. Derivado de las órdenes descritas en los puntos 23 y 24 del presente, el promotor presenta copia del comprobante de pago número Z – 3825637 de fecha 30 de julio de 2014, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$10,891.92 (Diez mil ochocientos noventa y un pesos 92/100 M. N.) por concepto de pago de multa relativa a la Orden de Inspección folio DDU/DSIC/CONS/307/2014 y Orden de Clausura folio DDU/DSIC/CLAU/084/2014.

25. Mediante oficio número REG/AAR/375/2014, signado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Querétaro, se hace constar que, derivado de la reunión de trabajo de dicho órgano celebrada el día 21 de agosto de 2014, se otorgó con cuatro votos a favor y uno en contra, la autorización de la solicitud de **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado “FRAY ANTONIO DE ROA”**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“108 VIVIENDAS; PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS”**; lo anterior, con fundamento en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2012, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15, 16, 130, 225 Fracción V, 244 Fracción IV y 251 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto

segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro delega, entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de condominios.

Razón por la cual esta Secretaría tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANTONIO DE ROA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS; PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS"**.
2. El promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, una superficie de $3,627.42 m^2$, de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II".
3. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 22 del dictamen técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga al Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para la el condominio habitacional de tipo popular denominado "FRAY ANTONIO DE ROA"**, ubicado en calle Sendero de los Frailes sin número, Lote 6 de la Manzana 4 dentro del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **"108 VIVIENDAS; PARA UN TOTAL DE 108 UNIDADES PRIVATIVAS"**.

SEGUNDO. El promotor, previo a la solicitud de la Autorización de la Venta de unidades privativas del condominio, deberá presentar evidencia de cumplimiento, ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la transmisión de la superficie de $3,627.42 m^2$, de conformidad con su propuesta presentada para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en los lotes 6, 7 y 10 de la manzana 1, lotes 3, 8 y 9 de la manzana 2, lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 3 y lotes 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la manzana 4, del fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector II", de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; dicha transmisión deberá de exhibirse dentro del plazo señalado, mediante copia certificada del correspondiente testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro. Por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento, para ello.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Guillermo Zambrano Romero, representante legal del Fideicomiso número 170074793, Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 28 DE AGOSTO DE 2014.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el diez de junio de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.5.1 tres punto cinco punto uno del Orden del día, aprobó por catorce votos a favor y una abstención de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo relativo a la Modificación de Uso de Suelo de Espacio Abierto (EA) a Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4), para el Lote 16 de la Manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, Apoderado Legal de Fraccionamientos Selectos Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la modificación de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto realizar la construcción de un proyecto con edificios verticales, para uso habitacional, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 37/DAI/2014.
5. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita la modificación de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, a través del instrumento siguiente:

5.1 Mediante la escritura pública número 5,221 de fecha 16 de febrero de 1989, pasada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notaria Pública Titular de la Notaría Pública Número 197 de México, Distrito Federal, se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Fraccionamientos Selectos, Sociedad Anónima de Capital Variable", instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil Número 116714 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

5.2 Mediante de la escritura pública número 28,629 de fecha 1 de abril de 2014, ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz Notario Titular de la Notaría número 32 de esta demarcación notarial, el ciudadano Pablo Humberto Corona Artigas en su carácter de apoderado general de la Sociedad Mercantil "Fraccionamiento Selectos" Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder especial para pleitos y cobranzas, y actos de administración a favor del ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez.

5.3 Mediante escritura pública número 21,983 de fecha 30 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Número 20 de esta demarcación judicial, se acredita la propiedad del predio.

6. De acuerdo con los datos referidos en el plano de la relotificación del Fraccionamiento Real de Juriquilla, autorizada por el Municipio de Querétaro mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008, el lote 16 de la manzana 49 cuenta con una superficie de 11,501.70 m².

7. De la petición presentada por la persona moral denominada "Fraccionamientos Selectos", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del ciudadano Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/3622/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 075/14, relativa a la modificación de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto realizar la construcción de un proyecto con edificios verticales, para uso habitacional, de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES

...**6.** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el fraccionamiento Real de Juriquilla dentro del que se encuentra el lote en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), considerando al lote en estudio con uso de suelo destinado para Espacio Abierto (EA).

7. No obstante lo anterior, de revisión al plano de relotificación del Fraccionamiento Real de Juriquilla vigente, se verificó que al lote 16 de la manzana 49 en estudio, se le otorgo un uso de suelo habitacional bajo la modalidad de condominal, considerado para el desarrollo de 39 viviendas.

8. El Fraccionamiento Real de Juriquilla cuenta con una densidad de población de 200 hab./ha. (H2), el cual cuenta con lotes para el desarrollo vivienda unifamiliar de tipo residencial en uno y dos niveles, así como macrolotes de mayores dimensiones, sin embargo derivado de la relotificación del Fraccionamiento Real de Juriquilla autorizada por el Honorable Ayuntamiento el día 12 de enero de 2009, se consideraron lotes para usos mixtos y condominales con frente al Libramiento Sur Poniente, en donde se han desarrollado proyectos condominales con edificaciones verticales, similares a la pretendida.

9. Considerando la superficie de 11,501.70 m² con que cuenta el predio en estudio, y la densidad de población de 200 hab./ha (H2) asignada por el citado instrumento de planeación urbana para el fraccionamiento, el promotor tiene la posibilidad de desarrollar 46 viviendas en el predio, siendo que para la densidad de población de 400 hab./ha. solicitada por el desarrollador, estaría en posibilidad de desarrollar su proyecto con un máximo de 92 viviendas.

10. De acuerdo con el proyecto presentado por el promotor, considera torres de edificios verticales a fin de obtener espacios abiertos más amplios, en los que distribuiría el sembrado de las edificaciones, circundado por áreas de circulación internas y de estacionamiento, y espacios abiertos para ubicar áreas verdes y servicios para convivencia, contemplando para cada una de las viviendas una superficie de 100.00 m² de construcción, con lo que busca eficientar el uso de suelo, dotando al proyecto de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo en actividades colectivas que promuevan la cultura de convivencia.
11. De visita al sitio para conocer las características de la zona en la que se localiza el lote en estudio, se observó que el predio cuenta con una pendiente ascendente en sentido sur a norte, destacando que el predio fue explotado como banco de materiales en una fracción del predio, así mismo la vialidad que da frente al predio se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando al frente del predio con guarnición de concreto, encontrándose el predio libre de construcción contando el fraccionamiento con infraestructura básica a nivel de red sanitaria, eléctrica, hidráulica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera Técnicamente Viable, la modificación de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de realizar la construcción de un proyecto con edificación vertical, para uso habitacional.

Lo anterior al tratarse de un macrolote destinado para uso habitacional con carácter multifamiliar, derivado de la relotificación del fraccionamiento Real de Juriquilla, autorizada por el Municipio de Querétaro mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008, al contar con superficie adecuada para desarrollar un proyecto para edificación vertical para vivienda de tipo residencial, lo que permite hacer más eficiente el uso de suelo al dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, que permiten crear y conservar espacios abiertos en su interior, con lo que se promueve la integración de los colonos, así como su ubicación al colindar con lotes destinados a usos mixtos y condominales, lo que permite el desarrollo de actividades habitacionales, comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, y contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona, y que aunado a lo anterior, se apoya a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones de las unidades condominales y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento de manera integral a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.
- El promotor deberá presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios para el desarrollo de su proyecto, avalados por un perito responsable especializado en la materia, debiendo de contemplar las medidas de mitigación que le sean señaladas, derivado de las características físicas y topográficas del predio.
- Presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.
- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Previo a su autorización y desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia.
- El proyecto deberá cumplir con la normatividad aplicable para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

- El desarrollador se deberá coordinar tanto con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como con la Dirección del Deporte, a fin de rehabilitar el campo de fútbol que se encuentra localizado en la Comunidad de Acequia Blanca, en apoyo como obra social a la comunidad, derivado de la modificación del uso de suelo.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui...”

8. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3747/2014 de fecha 23 de mayo de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

9. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente Viable, la modificación de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con el objeto realizar la construcción de un proyecto con edificios verticales. Lo anterior al tratarse de un macrolote destinado para uso habitacional con carácter multifamiliar, derivado de la relotificación del fraccionamiento Real de Juriquilla, autorizada por el Municipio de Querétaro mediante Sesión de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2008, al contar con superficie adecuada para desarrollar un proyecto de edificación vertical para vivienda de tipo residencial, lo que permite hacer más eficiente el uso de suelo al dotar de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo e infraestructura instalada, que permiten crear y conservar espacios abiertos en su interior, con lo que se promueve la integración de los colonos, así como su ubicación al colindar con lotes destinados a usos mixtos y condominales, lo que fomentaría el desarrollo de actividades habitacionales, comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, y contribuye a cumplir con los objetivos formulados para el desarrollo urbano que plantea la optimización del espacio disponible, aprovechando la estructura urbana existente en la zona, y que aunado a lo anterior, se apoya a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015

Por catorce votos a favor y una abstención de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación de uso de suelo de Espacio Abierto (EA) a habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para el lote 16 de la manzana 49 del Fraccionamiento Real de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, propiedad de la persona moral denominada “Fraccionamientos Selectos” Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto realizar la construcción de un proyecto con edificios verticales, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 075/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones de las unidades condominales y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, así como a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

TERCERO. El propietario deberá presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios para el desarrollo de su proyecto, avalados por un perito responsable especializado en la materia, contemplando las medidas de mitigación que le sean señaladas, derivado de las características físicas y topográficas del predio.

CUARTO. El propietario deberá presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

QUINTO. El propietario deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

SEXTO. El propietario, previo a su autorización y desarrollo, deberá contar con las factibilidades de servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, debiendo presentar el cumplimiento a las condicionantes que le sean requeridas, por dicha dependencia ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

SÉPTIMO. El propietario deberá desarrollar su proyecto de conformidad a la normatividad aplicable para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

OCTAVO. El propietario se deberá coordinar tanto con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como con el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, a fin de rehabilitar el campo de fútbol que se encuentra localizado en la Comunidad de Acequia Blanca, en apoyo como obra social a la comunidad.

NOVENO. Queda el propietario condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Santa Rosa Jáuregui.

DÉCIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Municipal de Catastro, Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Fraccionamientos Selectos" Sociedad Anónima de Capital Variable".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN OCHO FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.4.1 tres punto cuatro punto uno del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo relativo a la autorización de la venta provisional de lotes de la etapa V, fase B, sección 3, que comprenden las manzanas 215 que cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la manzana 217 que cuenta con 44 lotes, total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el que textualmente señala:

"HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 113, 114, 143, 144, 145, 154, 155 y 156 DEL DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO CON VIGENCIA HASTA EL DÍA PRIMERO DE JULIO DE 2012 Y DE CONFORMIDAD AL TRANSITORIO SEXTO DEL CÓDIGO URBANO VIGENTE; 73 DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Acorde a lo que establece el artículo 140 del abrogado Código Urbano para el Estado de Querétaro, de conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del vigente Código Urbano, las autorizaciones para fraccionamientos se solicitará al Ayuntamiento del Municipio en que se ubiquen o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por los propietarios de los predios a fraccionar y, en el caso de fideicomiso, por quien tenga facultades para ello, en los términos del contrato; por lo que corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 que cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la 217 manzana que cuenta con 44 lotes, total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
3. Mediante escrito dirigido a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro; la persona moral denominada "Grupo Montecarlo", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 que cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la 217 manzana que cuenta con 44 lotes, total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, radicándose dicha solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número de expediente **028/DEG FRACCIONAMIENTO VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO.**

4. La solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad de los predios respecto de los cuales solicita la autorización para venta provisional de lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular, denominado “Villas Santiago de Querétaro”, a través de los instrumentos siguientes:
 - 4.1 Escritura Pública número 5 de fecha 6 de mayo de 1999, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de San Luis Potosí, con número de inscripción 30843 de fecha 8 de julio de 1999, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V.”
 - 4.2 Mediante Escritura Pública número 34,181 de fecha 17 de agosto de 2007, la persona moral denominada “Grupo Constructor Montecarlo” Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga poder General Para Pleitos y Cobranzas y Administración Laboral, Actos de Administración, Actos de Dominio, Facultad para Suscribir, Endosar o Avalar toda Clase de Títulos de Crédito y Otorgar y Revocar Poderes al señor José Luis Valle Garcia.
 - 4.3 Mediante la Escritura Pública número 37,544 de fecha 13 de julio del 2000, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Real número 115414/1 y 2 de fecha 13 de septiembre de 2001, se protocoliza que la persona moral denominada Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V. adquirió de la empresa Trituraciones la Trinidad, S.A. de C.V. los siguientes lotes de la Etapa V del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, los cuales se encuentran en la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento:

Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Etapa V, Fase B, Sección 3	
Manzanas	Lotes
215	1 AL 50
216	1 AL 50
217	1 AL 44

5. De la solicitud presentada por la persona moral denominada “Grupo Montecarlo”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/2163/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, remitiendo el Estudio Técnico bajo el número de Folio 125/14, relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 que cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la 217 manzana que cuenta con 44 lotes, total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado “Villas Santiago de Querétaro”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, del cual se transcribe lo siguiente:

“ANTECEDENTES

...

6. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio SUE-386/96 de fecha 28 de marzo de 1996, otorgó la reconsideración del dictamen de uso de suelo para desarrollar un fraccionamiento habitacional de interés social en una superficie aproximada de 717,740.00 m², en el predio identificado como “San Pedrito”, Delegación Epigmenio González.
7. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la autorización a los proyectos de distribución eléctrica mediante oficio No. 068/96 de fecha 30 de diciembre de 1996, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Villas Santiago de Querétaro”.
8. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997 se autorizó a la empresa “Trituraciones La Trinidad”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, venta provisional de lotes de la Primera Etapa y nomenclatura del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, Delegación Epigmenio González.
9. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación de las etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento “Villa de Santiago de Querétaro”.

10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, se aprobó la modificación de las Etapas II, III, IV y V, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de los Lotes de la ampliación de la Etapa IV del fraccionamiento "Villas de Santiago de Querétaro".
11. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0500/00 de fecha 28 de febrero de 2000, emitió la factibilidad para los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 300 viviendas, para la Etapa V (que identifica como 5ta. Etapa), del fraccionamiento "Villas de Santiago de Querétaro",
12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio del 2000, se autorizó la relotificación de la Etapa V, en dos fases "A" y "B" y licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.
13. Mediante oficio número de oficio VE/1515/2002 de fecha 17 de septiembre de 2002, la Comisión Estatal De Aguas otorgó la factibilidad para el suministro de Servicio de Agua Potable para un total de 709 viviendas del desarrollo denominado Villas de Santiago, V Etapa.
14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/1000/2003 de fecha 04 de junio de 2003, emitió la factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 84 viviendas, de la Etapa V del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".
15. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/5110/2005 de fecha 22 de septiembre de 2005, emitió la autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa V, Fase B, Secciones 3 y 4 del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando las superficies de la Sección 3 como sigue:

Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Etapa V, Fase B, Sección 3				
Manzana	Total de lotes	Superficie vendible	Área de donación	Total m2
215	50	4,675.61	0	4,675.61
216	50	4,652.30	0	4,652.30
217	44	4,828.30	0	4,828.30
TOTAL	144	14,156.21	0	14,156.21

16. Mediante oficio SEDESU/SSMA/280/2006 de fecha 24 de abril de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió el dictamen de impacto ambiental, para tres manzanas del fraccionamiento habitacional denominado "Villas Santiago de Querétaro", propiedad de "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V.
17. Mediante Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento autorizo el Reconocimiento de la causahabencia de la empresa "Grupo Constructor Montecarlo", S.A. de C.V., así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.
18. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Tercero y Cuarto, del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006, en que el H. Ayuntamiento autorizo la Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad, el promotor presenta lo siguiente:
 - Comprobante de pago expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales, número Z-4525145 de fecha 05 de junio de 2014, por le pago de la Superficie Vendible de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento por un total de \$43, 269.23 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y nueve pesos 23/100).
 - Comprobante de pago expedido por la Secretaria de Finanzas Municipales, número Z-4525144 de fecha 05 de junio de 2014, por le pago de los Derechos de Supervisión de la Etapa V, Fase B, Sección 3 del fraccionamiento por un total de \$42, 486.43 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 43/100).
19. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/CPU/FC/3363/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, emite el avance de obras de urbanización, de las Manzanas 215, 216 y 217 de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, en el cual se indica que se verificó y constató que las mencionadas obras cuentan con un avance estimado del 31.55% en las Obras de Urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar para dichas etapas, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,134,649.52 (Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.), siendo el cálculo del monto de la fianzas conforme a lo siguiente:

Presupuesto		% de Obra Pendiente de ejecutar		% Adicional de Obra Pendiente
\$ 4,646,456.73	X	68.45%	X	30%
		TOTAL FIANZA	\$ 4,134,649.52	

20. Para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de las Manzanas 215, 216 y 217 de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", el Promotor presenta Póliza de Fianza, expedida por CUBB de México Compañía Afianzadora S.A de C.V; número de fianza 8819610600000000 de fecha 14 de noviembre de 2013, por la cantidad de \$4,134,649.52 (Cuatro millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 52/100 M.N.) a favor del Municipio de Querétaro.
21. Mediante escritura pública número 98,813 de fecha 28 de mayo de 2014, instrumento pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorización de la Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de Santiago de Querétaro".
22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo, del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorizo la Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, el promotor presenta acuse del fecha 26 de junio de 2014 donde informa a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que dado que la Etapa V, Fase B, Sección 3 no contempla áreas para equipamiento urbano y/o áreas verdes, de las áreas transmitidas al municipio se encuentran habilitadas y equipadas en la Etapa III y IV,, espacios educativos y recreativos entre los que se encuentran la Escuela primaria "NOO BUTSI DI NXCON", el Jardín de niños "TERESA DE CALCUTA y el Parque "Villas Santiago".
23. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de julio de 2012, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
24. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
25. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
26. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del código urbano para el Estado de Querétaro.
27. El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154, 155, 156 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

OPINIÓN TÉCNICA

Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 la cual cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la manzana 217 que cuenta con 44 lotes, para un total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago De Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables y toda vez que cumple con el art. 154 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:**

"[...] Artículo 154. Los fraccionadores podrán obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: [...]"

- I.- Haber obtenido la licencia de ejecución de obras de urbanización correspondiente. (Considerando 21)
- II.- Haber cumplido con las obligaciones señaladas por éste código y su Reglamento.
- III.- Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización y previa supervisión de su calidad técnica por parte de la autoridad competente. (Considerando 19)
- IV.- Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan.
- V.- Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Considerando 20).

El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro de la escritura pública número 98,813 de fecha 28 de mayo de 2014, en la que se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorización de la Causahabiente y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de Santiago de Querétaro" en 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

El promotor deberá presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, oficio o documento mediante el cual la secretaría de Servicios Públicos indique que se da cumplimiento al Acuerdo Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorización de la Causahabiente y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de julio de 2012 y se pone a consideración del H. Ayuntamiento para su análisis y dictamen correspondiente."

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/5950/2014 de fecha 08 de agosto de 2014, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.
7. Una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a este Órgano Colegiado considera viable que se otorgue la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 la cual cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la manzana 217 que cuenta con 44 lotes, para un total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago De Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes de la Etapa V, Fase B, Sección 3, que comprenden las manzanas 215 la cual cuenta con 50 lotes, la manzana 216 la cual cuenta con 50 lotes y la manzana 217 que cuenta con 44 lotes, para un total de 144 lotes del fraccionamiento de tipo popular, denominado "Villas Santiago De Querétaro", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, a la persona moral denominada "Grupo Montecarlo", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico número 125/14, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la escritura pública número 98,813 de fecha 28 de mayo de 2014, en la que se protocoliza el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorización de la Causahabiente y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de Santiago de Querétaro" en 30 días naturales a partir de la autorización del presente.

TERCERO. El promotor deberá presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, oficio o documento mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales indique que se da cumplimiento al Acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de junio de 2006 relativo a la Autorización a la Causahabiente y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 3, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, se procederá a la revocación el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

La promotora deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "Grupo Montecarlo", Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2631/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

I) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA “CIPRESES II”, UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR MAYORÍA, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIONES XVIII Y XXXIII, 31 FRACCIONES II, III, Y VIII, 32 FRACCIONES I Y VIII, 38 FRACCIÓN II Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2119, 2195, 2196, 2197, 2198 Y 2199 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y FRACCIÓN VIII, 242, 243, 244, 245 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 32, 36, 37, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 1, 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIONES VIII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA A LA PERSONA FÍSICA ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$685,735.68 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA PERMUTA DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE CORRESPONDE A 4,081.75 M2 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “CIPRESES II”, UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO**

AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“C O N S I D E R A N D O-----

PRIMERO. Que estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano son competentes para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del **EL ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V.**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está quedo debidamente acreditada con la documentación que el **ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES**, ha anexado a su solicitud, tal como lo es la copia simple de Identificación del C. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de Folio 0000096044877 y con número de Clave de Elector SNCRJM76002309H300; así como Instrumento Público Número 38,308 (Treinta y ocho mil trescientos ocho), de fecha 02 (Dos) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por el Lic. Enrique Burgo Hernández, Notario Adscrito de la notaría tres de esta Ciudad, donde se hace constar la Constitución de Fideicomiso Traslativo de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el numero F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), que celebraron de una parte los señores JOSE LUIS MURGUIA O'KEEFE Y MIGUEL ANGEL MIURGUIA MORALES, en su carácter de Fideicomitentes “A” y Fideicomisarios en Primer Lugar, “CONSTRUCTORA IRU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en su carácter de Fideicomitente “B” y Fideicomisario en Segundo Lugar y de otra parte HSBC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario y mediante el Instrumento Público Número 17,459 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve), de fecha 31 (Treinta y uno) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por la C. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223 del Distrito Federal se acredita la personalidad mediante el cual otorga Poder “HSBC MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria representada por su delegada Fiduciaria, la Lic. Mariana Becerril Marín, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el numero F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), por instrucciones del Comité Técnico, a favor de los señores: I. Carlos Fernando Urien Larracochea, II. Jaime Sánchez Cervantes, III. Luis Rosales Vudoyra; ya que se encuentra Legitimado el C. Jaime Sánchez Cervantes, para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, en nombre y representación de la Persona Moral denominada CONSTRUCTORA IRU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en virtud que presenta la escritura pública que acredita la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**. -----

TERCERO.- No obstante lo anterior estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, se avocaron al estudio de la presente solicitud y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomo en cuenta la **Opinión Técnica** del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/F-004/2013 de fecha 12 de Agosto del 2013 (Dos mil trece), que a la letra dice: -----
SAN JUAN DEL RIO, QRO. A 12 DE AGOSTO DE 2013-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E.-----

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para dar contestación a su Oficio SHA/0448/2012, de fecha 27 de Noviembre de 2012, en el que solicita **Opinión Técnica** sobre el escrito presentado por el C. Ing. Jaime Sánchez Cervantes, apoderado Legal de Constructora IRU, S.A. de C.V. mediante el cual solicita **“donación mediante convenio de pago... respecto de la Unidad Condominal denominada Cipreses II”,** ubicado en la Parcela 296, Zona 03, Ejido San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan de Río, Qro., propiedad de la persona física C. Miguel Ángel Murguía Morales, misma que se acredita con el Instrumento Publico Número 36,621, de fecha 05 de Junio de 2009, emitido por el Lic. Federico Gómez Villeda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00055396/0002; con una superficie de 41,237.470 m2, clave catastral 16 04 074 77 139 296, con uso de suelo en la zona habitacional (H3), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/291/D/05, de fecha 27 de Julio de 2005. -----

Considerandos: -----

Título de propiedad No. 000000001179, de fecha 24 de abril de 2003, a favor del C. José Luis Murguía O'keefe; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 41, Libro 36, serie “C”, de fecha 08 de Mayo de 2003. -----

Escritura Pública no. 36,621, emitida por el Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 5, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00055396/0002, de fecha 21 de Junio de 2011, de contrato de Donación que a Título gratuito de la Nuda Propiedad que celebran el C. José Luis Murguía O'keefe y el C. Miguel Ángel Murguía Morales. -----

Escritura Número 38,308, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito de la Notaría Número Tres de la Demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de Constitución del fideicomiso Traslativo de Dominio, administración y Desarrollo Inmobiliario Identificado con el Número F/307041. -----

Escritura Número 17,436, de fecha 18 de agosto de 2005, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario público adscrito a la Notaría Pública Número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el folio mercantil número 4253, de fecha 13 de Diciembre de 2005, de Constitución de una Sociedad anónima de Capital Variable denominada Constructora IRU, S. A. de C. V. -----

Escritura Número 23, 417, de fecha 18 de Octubre de 2007, emitida por la Lic. Estela de la Luz gallegos Barredo, Notario público adscrito a la Notaría Pública Número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el folio mercantil número 4253-2, de fecha 06 de Febrero de 2008, de poder general a favor del C. Jaime Sánchez Cervantes. -----

Copia de credencial de elector, del C. Jaime Sánchez Cervantes, apoderado legal del Fideicomiso F/307041 HSBC. -----

Plano de Deslinde Catastral Folio DT2012102, de fecha 12 de Agosto de 2012, emitido por el C. Ing. José Antonio Lomelí Avendaño, Director de Catastro de Gobierno del Estado. -----

Plano de configuración de curvas de nivel de la parcela 296, Z-3, P3/3, ejido San Pedro Ahuacatlán, emitido por la Topografía Ingeniería y Diseño, S. a. de C. V. -----

Oficio DIR/JAP/0574/2005, de fecha 23 de Mayo de 2005, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario condicionada. -----

Oficio DIR/JAP/0294/2012, de fecha 09 de Julio de 2012, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de No Inconveniente en relación al Incremento de Viviendas para Factibilidad de Servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario, respecto a la Factibilidad autorizada No. DIR/JAP/0385/2006, de fecha 05 de abril de 2006. -----

Oficio SZJR-138/2012, de fecha 01 de Junio de 2012, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a la Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica. -----

Recibo No. E401754, de fecha 20 de Marzo de 2012, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial 2012. ---

Oficio Número SEDESU/SSMA/190/2011, de fecha 08 de Junio de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Impacto Ambiental. -----

Oficio Número SSPM/DT/225/2012, de fecha 24 de Mayo de 2012, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de autorización de Factibilidad Vial Condicionada. -----

A lo cual le informo que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona física C. Miguel Ángel Murguía Morales, obtuvo: -----

Modificación al Visto Bueno a Proyecto de la Unidad Condominal Horizontal de Áreas denominada "CIPRESSES II" mediante oficio número SDUOPEM/0421/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Visto Bueno al Proyecto de Condominio 1 de la Unidad Condominal Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0422/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----

Visto Bueno al Proyecto de Condominio 2 de la Unidad Condominal Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0423/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----

Visto Bueno al Proyecto de Condominio 3 de la Unidad Condominal Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0424/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----

Visto Bueno al Plano de nomenclatura y Números Oficiales de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio SDUOPEM/0459/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 1, de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-108/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----

Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 2, de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-109/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----

Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 3, de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-110/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----

Licencia de Obras de Urbanización Inmediata para el Condominio 2 de la Unidad Condominal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio SDUOPEM/0465/2012. -----

Licencia de Obras de Urbanización Inmediata para el Condominio 3 de la Unidad Condominal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio SDUOPEM/0466/2012. -----

Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0467/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 1 de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0468/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 2 de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0469/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 3 de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0470/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----

Por lo cual y de acuerdo al oficio de Visto Bueno a Proyecto de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" oficio SDUOPEM/0421/2012 en el cual se establece la siguiente condicionante: -----

"Condicionantes... Convenio de permuta con el H. ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para el pago del área de donación, de acuerdo a los estipulado en el Artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.." -----

Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominal denominada "Cipreses II".-----

Dado lo anterior y toda vez que el C. Miguel Ángel Murguía Morales acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud y de acuerdo al el Avalúo Fiscal no. A416981, de fecha 7 de Enero de 2013, presentado por el C. Miguel Ángel Murguía Morales y emitido por el Ing. Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga, con Registro de Gobierno del Estado No. 51, en el que se determina un valor de \$168.00 (ciento sesenta y ocho 00/100 m.n.) por metro cuadrado, se presenta la siguiente propuesta:-----

Calculo de valor con Avalúo Fiscal no. A416981 para Área de Donación

Calle o Zona	Clave catastral	Superficie Predio m2	Donación m2	Valor Catastral/M2	Total
Cipreses II	160407402027001	40,817.56	4,081.76	\$ 168.00	\$ 685,735.68

Cabe aclarar, que dicho monto no incluye el concepto por habilitación del área de donación. -----
 Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominal denominada "Cipreses II", por el pago en efectivo de \$685,735.68 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.)-----

Condicionantes: -----

Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian: -----

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes: -----

Unidad Condominal: \$1'097,408.68-----

Condominio 02: \$ 276,161.63-----

Condominio 03: \$ 513,589.04-----

Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes: -----

Unidad Condominal: \$ 82,305.65-----

Condominio 02: \$ 20,712.12-----

Condominio 03: \$ 38,519.18-----

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de san Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: LAG/JGNA/ABA/rjh"-----

CUARTO.- Derivado del análisis de la Escritura que acredita la propiedad del Condominio Horizontal denominado "Cipreses II", la superficie total del predio es de 40,817.56 m2 luego entonces el 10% relativo al área de Donación corresponde a una superficie de 4,081.75 m2, que deberá cubrir en efectivo de acuerdo al Avalúo Fiscal no. A416981, de fecha 07 (Siete) de Enero de 2013 (Dos mil trece), presentado por el C. Miguel Ángel Murguía Morales y emitido por el Ing. Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga, con registro de gobierno del estado n. 51. Así mismo el solicitante deberá pagar la cantidad de \$685,735.68 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.)-----

QUINTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta mesa de trabajo de las Comisiones Unidas de, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano de fecha 28 de Agosto del 2013 (Dos mil trece), son competentes para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VI y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.-Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, son competentes para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento **APROBAR** la celebración del **Convenio de Permuta**, entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la persona moral denominada **CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PAGO DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**-----

Por lo cual y de acuerdo al oficio de Visto Bueno a Proyecto de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" oficio SDUOPEM/0421/2012 en el cual se establece la siguiente condicionante: -----

"Condiciones... Convenio de permuta con el H. ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para el pago del área de donación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro."-----

Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominial denominada "Cipreses II"-----

Dado lo anterior y toda vez que el C. Miguel Ángel Murguía Morales acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud y de acuerdo al el Avalúo Fiscal no. A416981, de fecha 7 de Enero de 2013, presentado por el C. Miguel Ángel Murguía Morales y emitido por el Ing. Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga, con Registro de Gobierno del Estado No. 51, en el que se determina un valor de \$168.00 (ciento sesenta y ocho 00/100 m.n.) por metro cuadrado, se presenta la siguiente propuesta: -----

Calculo de valor con Avalúo Fiscal no. A416981 para Área de Donación

Calle o Zona	Clave catastral	Superficie Predio m2	Donación m2	Valor Catastral/M2	Total
Cipreses II	160407402027001	40,817.56	4,081.76	\$ 168.00	\$ 685,735.68

Cabe aclarar, que dicho monto no incluye el concepto por habilitación del área de donación. -----

Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominal denominada "Cipreses II", por el pago en efectivo de \$685,735.68 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.) -----

Condicionantes: -----

Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian: -----

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes: -----

Unidad Condominal: \$1'097,408.68-----
 Condominio 02: \$ 276,161.63-----
 Condominio 03: \$ 513,589.04-----

Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes: -----

Unidad Condominal: \$ 82,305.65-----
 Condominio 02: \$ 20,712.12-----
 Condominio 03: \$ 38,519.18-----

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de san Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen **SE APRUEBA** la celebración del **Convenio de Permuta**, entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la persona moral **CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PAGO DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO.** -----

RESOLUTIVO CUARTO.- Deberá el solicitante realizar el pago por la cantidad de \$685,735.68 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.), dicha cantidad deberá ser depositada en institución bancaria dentro de una cuenta especial en favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo anterior correspondiente al 10% del área de donación, el cual es de 4,081.75 m2, y el particular estará obligado a cubrir la cantidad señalada anteriormente en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la aprobación del presente dictamen, lo anterior de acuerdo a la Tabla de Valores Unitarios 2013, información sustentada por la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo, Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal. -----

RESOLUTIVO QUINTO.- Después de haber realizado un análisis en la mesa de trabajo y tomando en cuenta la tabla de valores unitarios para la zona en donde se encuentra ubicado el predio que se pretende obtener la declaratoria de Condominio Horizontal denominado "CIPRESES II", así mismo, se resume que el particular deberá de pagar los 4.081.75 m2 que corresponde al 10% del área de donación, a un valor unitario 2013 de \$168.00 (Ciento sesenta y ocho pesos 00/100 m.n) por Metro Cuadrado, luego entonces deberá pagar al Municipio de San Juan del Río la cantidad de \$685,735.68 (Seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.). -----

RESOLUTIVO SEXTO.- El particular deberá abrir una cuenta especial en una institución bancaria en donde realizará el depósito de la cantidad que representa el área de donación, y posteriormente el H. Ayuntamiento determinará la aplicación de este recurso. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente Resolución de forma personal al **ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V.,** para los efectos a que haya lugar. -----

SEGUNDO; De igual modo se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para efecto de que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales el contenido del presente dictamen. -----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 165 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza el **Convenio de Permuta**, entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la persona moral denominada **CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PAGO DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN,** quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.-Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento para su guarda y consulta. ---
ATENAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO. -----

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES-----
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO. -----

REGIDOR SINDICO RAFAEL CAMACHO CAMACHO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA-----

SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO. -----

REGIDOR AGRIPINO TORRES GÓMEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

REGIDOR JOSÉ SERVANDO MIRANDA ARANDA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA. -----

REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. -----

HOJA DE FIRMAS QUE CONTIENE EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO AL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO."-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., QUIEN DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO A SU COSTA, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; QUIEN QUEDA EN CONOCIMIENTO PLENO QUE LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, LO DEJARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 329 Y 330 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

QUINTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS YA ESTABLECIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, DE NO CUMPLIR CON LO ANTERIOR SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- EL PROMOTOR DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN EL CUAL SE INSERTA A LA LETRA:-----

"RESOLUTIVO SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano, aprueban y proponen a este H. Ayuntamiento **APROBAR** la celebración del **Convenio de Permuta**, entre el Municipio de San Juan del Río, Querétaro y la persona moral denominada **CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., CON EL OBJETO DE REALIZAR EL PAGO DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LA UNIDAD CONDOMINAL DENOMINADA "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, CON CLAVE CATASTRAL 160407402027001, EN ESTE MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;**-----

Por lo cual y de acuerdo al oficio de Visto Bueno a Proyecto de la Unidad Condominal Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" oficio SDUOPEM/0421/2012 en el cual se establece la siguiente condicionante:-----

"Condicionantes... Convenio de permuta con el H. ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para el pago del área de donación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 159 del Código Urbano para el Estado de Querétaro." -----
 Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominal denominada "Cipreses II" -----

Dado lo anterior y toda vez que el C. Miguel Ángel Murguía Morales acredita que ha cumplido con autorizaciones previas a la citada solicitud y de acuerdo al Avalúo Fiscal no. A416981, de fecha 7 de Enero de 2013, presentado por el C. Miguel Ángel Murguía Morales y emitido por el Ing. Jacinto Eusebio Sánchez Zúñiga, con Registro de Gobierno del Estado No. 51, en el que se determina un valor de \$168.00 (ciento sesenta y ocho 00/100 m.n.) por metro cuadrado, se presenta la siguiente propuesta: -----

Calculo de valor con Avalúo Fiscal no. A416981 para Área de Donación					
Calle o Zona	Clave catastral	Superficie Predio m2	Donación m2	Valor Catastral/M2	Total
Cipreses II	160407402027001	40,817.56	4,081.76	\$ 168.00	\$ 685,735.68

Cabe aclarar, que dicho monto no incluye el concepto por habilitación del área de donación. -----

Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** la propuesta de Permuta del pago en efectivo del área de Donación correspondiente a la Unidad Condominal denominada "Cipreses II", por el pago en efectivo de \$685,735.68 (seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cinco pesos 68/100 m.n.) -----

Condicionantes: -----

Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian: -----

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes: -----

Unidad Condominal: \$1'097,408.68-----

Condominio 02: \$ 276,161.63-----

Condominio 03: \$ 513,589.04-----

Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes: -----

Unidad Condominal: \$ 82,305.65-----

Condominio 02: \$ 20,712.12-----

Condominio 03: \$ 38,519.18-----

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de san Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012."-----

SÉPTIMO.- SE ORDENA A LA PERSONA FÍSICA ING. JAIME SÁNCHEZ CERVANTES, APODERADO LEGAL DE CONSTRUCTORA IRU, S.A. DE C.V., REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$685,735.68 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LA PERMUTA DEL 10% DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE CORRESPONDE A 4,081.75 M2 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO "CIPRESES II", UBICADO EN LA CALLE CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, COMUNIDAD DE SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO; LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE ORDENA AL SOLICITANTE ABRIR UNA CUENTA ESPECIAL EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN DONDE REALIZARÁ EL DEPÓSITO DE LA CANTIDAD DE \$685,735.68 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), QUE REPRESENTA EL ÁREA DE DONACIÓN, Y LA APLICACIÓN DE ESTE RECURSO SERÁ DESTINADO AL EMPEDRADO DE LA CALLE MORELOS EN LA COMUNIDAD DE CASA BLANCA, ASIMISMO SE REALIZARÁ LA URBANIZACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO AL CENTRO DE SALUD DE LA COMUNIDAD DE SANTA LUCÍA; DE IGUAL MANERA UNA VEZ REALIZADO EL DEPÓSITO DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO; PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- UNA VEZ QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE ESTE ACUERDO, POR EL SOLICITANTE TENDRÁ QUE REMITIR COPIA CERTIFICADA A ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DICHS DOCUMENTOS.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

A T E N T A M E N T E

“Avanzamos con Certeza”

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/2642/2013

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. OMAR RÍOS MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN EL SEXTO PUNTO INCISO S DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

S) DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA ACEPTADA LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESTRICCIÓN DE CAMINO CON UNA SUPERFICIE DE 1,612.957 M2, CON UBICACIÓN EN CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, PARCELA 296, Z-3 P3/3, EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO, PARA SU APROBACIÓN.-----

ACUERDO

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, 31, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 14 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 13 Y 20 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 53, 54, 66, 67, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89 Y 90 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL; 1, 24, 25, 31, 42, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; **SE APRUEBA EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESTRICCIÓN DE CAMINO CON UNA SUPERFICIE DE 1,612.957 M2, CON UBICACIÓN EN CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, PARCELA 296, Z-3 P3/3, EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO, EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. CARLOS FERNANDO URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C.;** DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud del **ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C.**, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **“VIII.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares;...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva. -----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está quedo debidamente acreditada con la documentación que la **ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C.**, ha anexado a su solicitud, tal como lo es la copia simple de Identificación del **ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA**, expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000157055342 y clave de elector URLRCR76061909H001; así como el instrumento publico numero 38,308 (Treinta y ocho mil trescientos ocho), de fecha 02 (Dos) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la notaria tres de esta Ciudad, donde se hace constar la Constitución de Fideicomiso Traslativo de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el numero F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), que celebraron de una parte los señores JOSE LUIS MURGUIA O'KEEFE Y MIGUEL ANGEL MIURGUIA MORALES, en su carácter de Fideicomitentes “A” y Fideicomisarios en Primer Lugar, “CONSTRUCTORA IRU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, en su carácter de Fideicomitente “B” y Fideicomisario en Segundo Lugar y de otra parte HSBC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario y mediante el Instrumento Público Número 17,459 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve), de fecha 31 (Treinta y uno) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por la C. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaria número 223 del Distrito Federal se acredita la personalidad, mediante el cual se hace constar que “HSBC MÉXICO” SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria representada por su delegada Fiduciaria, la Lic. Mariana Becerril Marín, única y

exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Traslato de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el número F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), por instrucciones del Comité Técnico, otorga poder a favor de los señores: I. Carlos Fernando Urien Larracochea, II. Jaime Sánchez Cervantes, III. Luis Rosales Vudoyra; ya que se encuentra Legitimado el C. Carlos Fernando Urien Larracochea, en virtud que presenta la escritura pública que acredita la personalidad, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 12.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 13.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promoviente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”**. -----

TERCERO.- No obstante lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avoco al estudio de la presente solicitud y para tener el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomo en cuenta la **Opinión Técnica** del Ing. Lázaro Aguilar Gachuzo, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio SDUOPEM/F-666/2013 de fecha 03 de Septiembre del 2013 (Dos mil trece), que a la letra dice: -----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013-----

LIC. OMAR RIOS MORA-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

P R E S E N T E.-----

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a la vez aprovecho la ocasión para dar contestación a su Oficio SHA/2518/2013, de fecha 27 de Agosto de 2012, en el que solicita **Opinión Técnica** sobre el escrito presentado por el C. Ing. Carlos F. Urien Larracochea, representante Legal de Fideicomiso F/307041 H.S.B.C. mediante el cual solicita *sea aceptada la donación correspondiente a la restricción de camino con una superficie de 1,612.957 m2*, ubicado en Camino a Rancho alegre No. 66, la Parcela 296, Zona 03, Ejido San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan de Río, Qro., propiedad de la persona física C. Miguel Ángel Murguía Morales, misma que se acredita con el Instrumento Publico Número 36,621, de fecha 05 de Junio de 2009, emitido por el Lic. Federico Gómez Villeda, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el Folio Inmobiliario 00055396/0002; con una superficie de 41,237.470 m2, clave catastral 16 04 074 77 139 296, con uso de suelo en la zona habitacional (H3), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/291/D/05, de fecha 27 de Julio de 2005. -----

Considerandos: -----

Título de propiedad No. 000000001179, de fecha 24 de abril de 2003, a favor del C. José Luis Murguía O'keefe; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 41, Libro 36, serie "C", de fecha 08 de Mayo de 2003. -----

Escritura Pública no. 36,621, emitida por el Lic. Federico Gómez Villeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 5, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00055396/0002, de fecha 21 de Junio de 2011, de contrato de Donación que a Título gratuito de la Nuda Propiedad que celebran el C. José Luis Murguía O'keefe y el C. Miguel Ángel Murguía Morales. -----

Escritura Número 38,308, de fecha 02 de agosto de 2012, emitida por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito de la Notaría Número Tres de la Demarcación notarial de San Juan del Río, Qro., de Constitución del fideicomiso Traslato de Dominio, administración y Desarrollo Inmobiliario Identificado con el Número F/307041. -----

Escritura Número 17,436, de fecha 18 de agosto de 2005, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario público adscrito a la Notaría Pública Número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el folio mercantil número 4253, de fecha 13 de Diciembre de 2005, de Constitución de una Sociedad anónima de Capital Variable denominada Constructora IRU, S. A. de C. V. -----

Escritura Número 23, 417, de fecha 18 de Octubre de 2007, emitida por la Lic. Estela de la Luz gallegos Barredo, Notario público adscrito a la Notaría Pública Número 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el folio mercantil número 4253-2, de fecha 06 de Febrero de 2008, de poder general a favor del C. Jaime Sánchez Cervantes. -----

Copia de credencial de elector, del C. Jaime Sánchez Cervantes, apoderado legal del Fideicomiso F/307041 HSBC. -----

Plano de Deslinde Catastral Folio DT2012102, de fecha 12 de Agosto de 2012, emitido por el C. Ing. José Antonio Lomelí Avendaño, Director de Catastro de Gobierno del Estado. -----

Plano de configuración de curvas de nivel de la parcela 296, Z-3, P3/3, ejido San Pedro Ahuacatlán, emitido por la Topografía Ingeniería y Diseño, S. A. de C. V. -----

Oficio DIR/JAP/0574/2005, de fecha 23 de Mayo de 2005, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario condicionada. -----

Oficio DIR/JAP/0294/2012, de fecha 09 de Julio de 2012, emitido por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de No Inconveniente en relación al Incremento de Viviendas para Factibilidad de Servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario, respecto a la Factibilidad autorizada No. DIR/JAP/0385/2006, de fecha 05 de abril de 2006. -----

Oficio SZJR-138/2012, de fecha 01 de Junio de 2012, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente a la Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica. -----

Recibo No. E401754, de fecha 20 de Marzo de 2012, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de pago de impuesto predial 2012. --

Oficio Número SEDESU/SSMA/190/2011, de fecha 08 de Junio de 2011, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de autorización de Impacto Ambiental. -----

Oficio Número SSPM/DT/225/2012, de fecha 24 de Mayo de 20123, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de autorización de Factibilidad Vial Condicionada. -----

A lo cual le informo que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona física C. Miguel Ángel Murguía Morales, obtuvo: -----

Oficio No. DUS/354/OG/13 de fecha 24 de Julio de 2013 de Subdivisión de predio, con Escritura No. 38,308, folio inmobiliario 55396/0005 del 17 de Octubre de 2012, clave catastral 16 04 074 02 027 001 y superficie total de 41,237.474 m2. -----

Constancia de alineamiento de fecha 28 de Marzo de 2012, del predio ubicado en Camino a Rancho Alegre No. 66, San Pedro Ahuacatlan.-
 Modificación al Visto Bueno a Proyecto de la Unidad Condominial Horizontal de Áreas denominada "CIPRESES II" mediante oficio número SDUOPEM/0421/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Proyecto de Condominio 1 de la Unidad Condominial Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0422/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Proyecto de Condominio 2 de la Unidad Condominial Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0423/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Proyecto de Condominio 3 de la Unidad Condominial Horizontal de Áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0424/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Plano de nomenclatura y Números Oficiales de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio SDUOPEM/0459/2012, de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 1, de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-108/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 2, de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-109/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----
 Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y Números Oficiales, del Condominio 3, de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante número de oficio DDUV/F-110/2012 de fecha 10 de Diciembre de 2012. -----
 Licencia de Obras de Urbanización Inmediata para el Condominio 2 de la Unidad Condominial de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio SDUOPEM/0465/2012. -----
 Licencia de Obras de Urbanización Inmediata para el Condominio 3 de la Unidad Condominial de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio SDUOPEM/0466/2012. -----
 Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0467/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 1 de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0468/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 2 de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0469/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Declaratoria de Régimen de propiedad en Condominio del Condominio 3 de la Unidad Condominial Horizontal de áreas denominada "Cipreses II" mediante oficio número SDUOPEM/0470/2012 de fecha 28 de Septiembre de 2012. -----
 Por lo cual se informa que el Plano de Deslinde Catastral Folio DT2012102, de fecha 12 de Agosto de 2012, emitido por el C. Ing. José Antonio Lomelí Avendaño, Director de Catastro de Gobierno del Estado señala lo siguiente: -----
 • Área de restricción por alineamiento del Camino a Rancho Alegre de 7.880 m de ancho y una superficie de 1,370.268 m2 en colindancia norte, la cual considera un ancho de vialidad de 28.00 m. -----
 • Área de restricción por alineamiento del Camino de acceso al Balneario Lagunillas en la colindancia oriente de 1.310 m de ancho y una superficie de 242.689 m2 en colindancia oriente, la cual considera un ancho de vialidad de 16.00 m. -----
 Además la Constancia de alineamiento de fecha 28 de Marzo de 2012, señala "Deberá Respetar el Alineamiento Señalado Existente. Por el extremo Norte del predio deberá respetar una restricción de 14.00 mts., a partir del eje del camino para una sección de 28.00 mts como mínimo; así como por el lado oriente del predio deberá de respetar una restricción de 8.00 mts a partir del camino eje del camino para una sección de 16.00 mts". -----
 Así mismo de acuerdo al oficio de Subdivisión de predio con número de oficio DUS/354/OG/13 manifiesta las siguientes superficies: -----

CONCEPTO	CORRECCIÓN DE SUP. (M2)
Fracción 1	Restricción de camino 1,612.957
Fracción 2	308.093
Resto del Predio	39,316.424
Superficie Total (M2)	41,237.474

Cabe señalar, que el Art. 123 del Código Urbano vigente en el Estado de Querétaro indica "En la autorización de los diversos desarrollos inmobiliarios señalados en este Código, se deberá considerar lo siguiente... Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad..." -----
 Además el Art. 144 indica "Sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos inmobiliarios para uso habitacional, cuando éstos garanticen el enlace e integración a zonas ya urbanizadas de la ciudad o población de que se trate o de algún otro desarrollo urbanizado..." -----
 En vista de lo anterior, esta Secretaría procedió a realizar la inspección del predio cuya afectación se solicita sea aceptado en donación teniendo como resultados el reporte de inspección de fecha 03 de Septiembre de 2013 y el cual considera el "área de restricción" como terreno apto para ser aceptado en donación por el Municipio de San Juan del Río, Qro., sin embargo dicha no se encuentra urbanizada, por lo cual deberá suscribir convenio con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las obras de Urbanización del área a donar. -----
 Por lo cual esta Dirección considera **FACTIBLE** sea aceptada la donación correspondiente a la restricción de camino con una superficie de 1,612.957 m² del predio ubicado en Camino a Rancho alegre No. 66, la Parcela 296, Zona 03, Ejido San Pedro Ahuacatlán, Municipio de San Juan de Río, Qro. -----
 Condicionantes: -----
 Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian: -----

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes: -----

Unidad Condominal: \$1'097,408.68-----
 Condominio 02: \$ 276,161.63-----
 Condominio 03: \$ 513,589.04-----
 Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes: -----
 Unidad Condominal: \$ 82,305.65-----
 Condominio 02: \$ 20,712.12-----
 Condominio 03: \$ 38,519.18-----

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de San Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012. -----

Así mismo deberá suscribir convenio con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las obras de Urbanización del área a donar. -----

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

ING. LAZARO AGUILAR GACHUZO-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS-----

c.c.p. ING. JUAN GABRIEL NEIRA ALVARADO/ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. -----

Elaboró: LAG/JGNA/aba-----

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden esta Comisión de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente;-----

D I C T A M E N-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el **"ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA ACEPTADA LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESTRICCIÓN DE CAMINO CON UNA SUPERFICIE DE 1,612.957 M2, CON UBICACIÓN EN CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, PARCELA 296, Z-3 P3/3, EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO."**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este H. Ayuntamiento **autoricen LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 1,612.957 M2 REFERENTE A LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO Y DE LA RESTRICCIÓN POR ALINEACIÓN DE CALLE AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2013 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUS/354/OG/13, y poder firmar el Contrato de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y como consecuencia se autorice a los funcionarios de la actual administración que deberán firmar dicho Contrato, el cual se plasma a continuación:**-----

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROPIETARIO", EL CUAL CELEBRAN CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

A N T E C E D E N T E S:-----

I.- En fecha 24 de Julio del 2013, mediante oficio número DUS/354/OG/13, referente a la subdivisión de un predio propiedad del Fideicomiso F/307041 de HSBC México, S.A. I.B.M GRUPO FINANCIERO HSBC, División fiduciaria, con superficie de 41,237.474 m2, y clave catastral 160407402027001, el cual está ubicado en Camino a rancho alegre numero 66, Parcela 296, Zona 3, P3/3 del Ejido San Pedro Ahuacatlán en San Juan del Río, Querétaro, y del cual se desprende la subdivisión de fracciones y de la cual una de ellas es la afectación que se da para generar la calle de la cual se ordena la donación de la misma a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., es por ello que en fecha 15 de Agosto de 2013, se solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el escrito que presenta el Ing. Carlos F. Urien Larracochea, Representante Legal Del Fideicomiso F/307041 H.S.B.C., mediante el cual solicita se autorice la donación de la fracción que se generó por restricción de alineación de calle y que se deriva de la subdivisión del predio autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

D E C L A R A C I O N E S:-----

1.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:-----

I.1.- Que el Municipio de San Juan del Río, es parte integrante del Estado de Querétaro, y que está investido de personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Presidente Municipal, el Regidor Síndico, la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Administración, el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, y el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología Municipal, están facultados para la celebración de este contrato a nombre de **"El Municipio"**, de conformidad con los acuerdos de cabildo, respectivamente, así como con lo dispuesto en los artículos 3,7,11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 3, 31 fracción VIII, 33, y 34 primer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

I.3.- Que para efectos de este contrato tiene establecido su domicilio en Avenida Licenciado Benito Juárez 36 Poniente, centro de esta ciudad de San Juan del Río, Querétaro.-----

I.4.- Que de acuerdo con la necesidad de regular la zona conurbana de la ciudad de San Juan del Río, Qro., es necesario que el particular done a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., la fracción que se deriva de la restricción por alineación de calle que se deriva de la subdivisión ya señalada en los antecedentes, para lo cual se necesitará disponer de una fracción de 1,612.957 metros cuadrados de un inmueble de **"EL PROPIETARIO"**.-----

I.5.- Que es necesario que **"EL MUNICIPIO"** cuente con la superficie de 1,612.957 metros cuadrados propiedad de **"EL PROPIETARIO"**, antes referida para realizar la obra citada en el punto inmediato anterior la cual beneficiará a la población local y dará el acceso a los inmuebles propiedad de los particulares. -----

II.- "EL PROPIETARIO" manifiesta: -----

II.1.- Que tiene la posesión, propiedad y libre disposición del inmueble identificado con la clave catastral 160407402027001, el cual está ubicado en Camino a rancho alegre numero 66, Parcela 296, Zona 3, P3/3 del Ejido San Pedro Ahuacatlán en San Juan del Río, Querétaro, con una superficie total de 41,237.474 metros cuadrados y cuyas medidas derivadas de la subdivisión son: -----

Fracción 1 Restricción de Camino 1,612.957 m2. -----

Fracción 2 308.093 m2. -----

Resto del Predio 39,316.424 m2. -----

Superficie total 41,237.474 m2. -----

II.2.- Que acredita el antecedente de propiedad y disposición del inmueble antes citado con la escritura pública numero 38,308 (Treinta y ocho mil trescientos ocho), de fecha 02 (Dos) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por el Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la notaría tres de esta Ciudad, donde se hace constar la Constitución de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el numero F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), que celebraron de una parte los señores JOSE LUIS MURGUIA O'KEEFE Y MIGUEL ANGEL MIURGUIA MORALES, en su carácter de Fideicomitentes "A" y Fideicomisarios en Primer Lugar, "CONSTRUCTORA IRU SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en su carácter de Fideicomitente "B" y Fideicomisario en Segundo Lugar y de otra parte HSBC DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio Subdirección San Juan del Río, Qro., bajo la partida 41, Libro 36, Tomo VII, Sección Primera, Serie "C". -----

II.3.- Que la personalidad con la que se ostenta, el C. Ing. Carlos F. Urien Larracochea, Representante Legal Del Fideicomiso F/307041 H.S.B.C., la acredita con la escritura pública numero 17,459 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve), de fecha 31 (Treinta y uno) de Agosto de 2012 (Dos mil doce), emitido por la C. Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223 del Distrito Federal se acredita la personalidad mediante el cual se hace constar que "HSBC MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria representada por su delegada Fiduciaria, la Lic. Mariana Becerril Marín, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el Contrato de Fideicomiso TraslATIVO de Dominio, Administración y Desarrollo Inmobiliario, identificado administrativamente con el numero F/307041 (F diagonal trescientos siete mil cuarenta y uno), por instrucciones del Comité Técnico, otorga poder a favor del C. Carlos Fernando Urien Larracochea, así como su respectiva credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio con número de folio 0000157055342 y clave de elector URLRCR76061909H001, Estado 22, Municipio 014, Localidad 0001, Sección 426. -----

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Av. Manufactura numero 8, Bis Int. 20, Colonia Parques Industriales Álamos, Querétaro, Querétaro -----

II.5.- Que por así convenir a sus intereses, segregará de la superficie mencionada en el apartado II.1, una superficie de 1,612.957 metros cuadrados, a efecto de donarla a **"El Municipio"**. -----

II.6.- Que el inmueble descrito en la declaración II.1, no ha tenido juicios, problemas o ninguna controversia que haya puesto en entredicho la propiedad, posesión, dimensión o las características del mismo, tampoco ha sido aporte de ningún proceso legal que controvertiera la propiedad, y que actualmente no existen servidumbres de paso ni derecho pendiente de ninguna persona para ejercer sobre el inmueble; así mismo, no ha tenido problemas de urbanística, conflicto con vecinos o autoridades, ni existen procedimientos administrativos sobre el mismo, no adeuda derechos o impuestos, y tampoco forma parte de una garantía fiscal o de ninguna otra índole. -----

II.7.- Que el inmueble se encuentra libre de gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago del impuesto predial. -----

III.- DE LAS PARTES -----

III.1.- "EL PROPIETARIO", así como **"EL MUNICIPIO"**, reconocen que los antecedentes mencionados y sus datos son verídicos y actuales. -----

III.2.- Las partes se reconocen expresamente la capacidad jurídica con que comparecen para celebrar el presente instrumento. -----

III.3.- Que han decidido celebrar el presente contrato, conociendo los alcances legales y el cual sujetan al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS: -----

PRIMERA.- "EL PROPIETARIO", teniendo como antecedente los beneficios que obtendrá con la construcción de la vialidad indicada en la declaración I.4, DONA en este acto, la propiedad y posesión originarios y disposición a favor de **"EL MUNICIPIO"**, quien ACEPTA con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, para que éste construya cualquier equipamiento accesorio de esta vialidad, una fracción de 1.612.957 metros cuadrados del inmueble de su propiedad indicado y descrito en el antecedente II.1., fracción que la conforman las medidas y colindancias que se indican en el plano que se anexa al presente marcado con el número 1, mismo que forma parte integral del presente. -----

SEGUNDA.- "EL PROPIETARIO" se obliga a entregar a **"EL MUNICIPIO"** a partir de la firma del presente contrato la posesión física y material del inmueble materia de este contrato. -----

TERCERA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a formalizar la transmisión de la propiedad de la fracción descrita en la cláusula primera, en la fecha y con el Notario Público que le indique **"EL MUNICIPIO"**, pactándose expresamente que todos los derechos, gastos, costos y accesorios, que se presenten por los diversos trámites, la subdivisión, la escrituración, el registro, la inscripción y planos necesarios, serán cubiertos en su totalidad por **"EL PROPIETARIO"**. -----

CUARTA.- "EL PROPIETARIO", se obliga a facilitar y a no entorpecer de manera alguna la labor que realice **"EL MUNICIPIO"**, respecto del inmueble materia del presente contrato. -----

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" asume la obligación de hacer del conocimiento de **"EL PROPIETARIO"** cualquier perturbación de sus derechos, por un tercero ajeno, respecto del inmueble objeto del presente. -----

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" tendrá derecho a ejercer todas las acciones y excepciones reales, personales o posesorias y ser considerado como parte de todo litigio que tenga que ver con el inmueble materia del presente, aunque sea seguido por **"EL PROPIETARIO"**. -----

SÉPTIMA.- La determinación de la superficie de la fracción del predio a ser ocupado por la vialidad, no podrá modificarse según especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo que realice **"EL MUNICIPIO"**. -----

OCTAVA.- En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se regulará su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Estado. -----

NOVENA.- El presente contrato surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe, mismo que podrá ser revisado, modificado o adicionado, previo acuerdo de las partes, lo que en todo caso deberá hacerse constar por escrito.

DÉCIMA.- Las partes convienen que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes y las decisiones o determinaciones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y formarán parte integrante del presente instrumento, más no se entenderá modificado ningún otro acuerdo entre las mismas partes, a no ser que así se indique expresamente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que para la realización de las obras objeto del presente contrato, se deberán observar las especificaciones técnicas y de diseño arquitectónico, contenidas en el proyecto ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier acto derivado de este contrato las partes aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, renunciando para ello a cualquier otra que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el contenido de este contrato, y enterados de su alcance legal, las partes están de acuerdo en su totalidad, ratificándolo y firmándolo por triplicado al margen y en la última hoja al calce por no contener disposición alguna contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres y no existir lesión, presión, dolo, mala fe, engaño o cualquier otro vicio en la voluntad o consentimiento que lo invalide, dado en la ciudad de San Juan del Río, Estado de Querétaro, el día ___ del mes de ___ de 2013.

FIRMAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRA, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C.

"EL MUNICIPIO"

"EL PROPIETARIO"

C. ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA. REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041.

PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

PÚBLICAS MUNICIPALES

REGIDOR SÍNDICO

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA

POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,

OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen se AUTORIZA LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DE 1.612.957 M2 QUE SE GENERÓ DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2013 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUS/3540G/13, y a su vez poder firmar el Contrato de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y como consecuencia se autorice a los funcionarios de la administración que deberán firmar dicho Contrato, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES;

Condicionantes:

Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian:

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes:

Unidad Condominal: \$1'097,408.68

Condominio 02: \$ 276,161.63

Condominio 03: \$ 513,589.04

Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes:

Unidad Condominal: \$ 82,305.65

Condominio 02: \$ 20,712.12

Condominio 03: \$ 38,519.18

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de san Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012.

Así mismo deberá suscribir convenio con el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para la ejecución y cumplimiento de la totalidad de las obras de Urbanización del área a donar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y a la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Administración, al Director de la Junta de Agua Potable y alcantarillado Municipal, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., para los efectos correspondientes a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -

CUARTO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen tórnese el expediente a la Secretaría del H. Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.

ATENTAMENTE.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES.-----
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----
 REGIDOR ALAN GERARDO MORA ZAMORA.-----
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----
 REGIDORA YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ OTERO.-----
 SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.-----

HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, REFERENTE AL ESCRITO SUSCRITO POR EL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SEA ACEPTADA LA DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA RESTRICCIÓN DE CAMINO CON UNA SUPERFICIE DE 1,612.957 M2, CON UBICACIÓN EN CAMINO A RANCHO ALEGRE NO. 66, PARCELA 296, Z-3 P3/3, EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, EN ESTE MUNICIPIO.”-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL SOLICITANTE DEBERA SUSCRIBIR CONVENIO CON EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA A DONAR, ASI COMO CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-

Condicionantes:-----
 Deberá comprobar los siguientes documentos y/o recibos de pago correspondientes a la Supervisión de Obras, Fianzas, e Impuesto sobre superficie susceptible de venta que a continuación se enuncian:-----

Las fianzas de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, que asegure la ejecución correcta de las obras de urbanización incluyéndose vicios o defectos ocultos, y la calidad de los materiales por los conceptos siguientes:-----

Unidad Condominal:	\$1'097,408.68-----
Condominio 02:	\$ 276,161.63-----
Condominio 03:	\$ 513,589.04-----

Recibos de pagos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización siguientes:-----

Unidad Condominal:	\$ 82,305.65-----
Condominio 02:	\$ 20,712.12-----
Condominio 03:	\$ 38,519.18-----

Recibo de pago por concepto de la superficie vendible de \$314,398.98 (Trescientos catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 98/100 m.n.) calculado con base en la ley de ingresos del municipio de san Juan del Río, para el Ejercicio Fiscal 2012 y el salario mínimo vigente, año 2012.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; Y EN CASO DE INCURRIR EN FALTA DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 156, 157, 186, 189, 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SOLICITANTE ING. CARLOS F. URIEN LARRACOECHEA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO F/307041 H.S.B.C., SE OBLIGA A FORMALIZAR LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA FRACCIÓN 1,612.957 M2, EN LA FECHA Y CON EL NOTARIO PÚBLICO QUE LE INDIQUE “EL MUNICIPIO”, PACTÁNDOSE EXPRESAMENTE QUE TODOS LOS DERECHOS, GASTOS, COSTOS Y ACCESORIOS, QUE SE PRESENTEN POR LOS DIVERSOS TRÁMITES, LA SUBDIVISIÓN, LA ESCRITURACIÓN, EL REGISTRO, LA INSCRIPCIÓN Y PLANOS NECESARIOS, SERÁN CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD POR EL SOLICITANTE.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LA CONTRALORA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- UNA VEZ QUE SE HAYA DADO CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO DE ESTE ACUERDO, POR EL SOLICITANTE TENDRÁ QUE REMITIR COPIA CERTIFICADA A ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE DICHS DOCUMENTOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

ATENTAMENTE

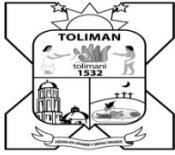
“Avanzamos con Certeza”

**LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL



**DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.
RAMO: ADMINISTRATIVO.
NO. DE OFICIO: S.H.A./0244/2014.
ASUNTO: **Publicación del Nombramiento de la Directora
del DIF Municipal de Tolimán, Qro.****

Tolimán, Qro., a 19 de Septiembre de 2014.

M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
Director Jurídico Y Consultivo De La Secretaria
De Gobierno Del Estado De Querétaro.

Por medio del presente curso le envío para su publicación en el periódico oficial **La Sombra de Arteaga**, el nombramiento y la certificación, correspondiente al Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento otorga el cargo de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF a la C. LIC. LOURDES PAZ REA GARCÍA", aprobado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Cabildo número 40 del H. Ayuntamiento del municipio de Tolimán en fecha 02 de Junio de 2014, así mismo envió en medio magnético ambos documentos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

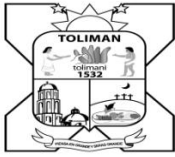
RESPECTUOSAMENTE
"Unidos Por Un Tolimán Diferente"

LIC. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.

Rúbrica

C.c.p. Archivo.

JGGM/asr



El que suscribe **LIC. EDGAR MONTES BENÍTEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal, Toluimán, Estado de Querétaro Administración 2012-2015, en uso de las funciones que me confiere el artículo 31, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal otorgo el;

Nombramiento

Al (a la):

C. LIC. LOURDES PAZ REA GARCÍA

Para desempeñar el cargo Público de:

**DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF.
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2012-2015**

Nombramiento que fuera otorgado por el H. Ayuntamiento, mediante Sesión de Cabildo Ordinaria Numero 40 de fecha 02 de Junio del año 2014, cargo que deberá ejercer con honestidad y eficacia, sujetando su actuar a lo previsto en los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales vigentes y respetando los derechos fundamentales de los habitantes de este Municipio, se expide la presente a los 02 dos días del mes de Junio de 2014.

RESPECTUOSAMENTE
"Unidos Por Un Tolimán Diferente"

LIC. EDGAR MONTES BENÍTEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

Firma: Imelda Resendiz, Eloisa de la Cruz de la C., y siete firmas ilegibles.

CERTIFICACION

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 01 UNO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EL C. **LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 40 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2014, EN EL PUNTO No. 2 DE ASUNTOS GENERALES, FUE NOMBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, POR "UNANIMIDAD", COMO **DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLIMAN QUERÉTARO**, LA C. **LIC. LOURDES PAZ REA GARCÍA**. DOY FE.-----

RESPECTUOSAMENTE
"UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE"

LIC. JOSE GUADALUPE GARCIA MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2012-2015
RUBRICA

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



EDICTO

En el expediente relativo al contrato de obra pública denominada “CANCELERÍA PARA LA CIUDAD DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y PALACIO DE LAS ARTES.”, amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-0, ejecutada por la empresa “Vidrios y Gómez Lavín”, S.A. de C.V., visto el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2014, dictado dentro de los autos del expediente número SDUOP/DJ/070/2012, ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, y atento a que ha transcurrido en demasía el plazo de tres días hábiles otorgado para consensar y en su caso, suscribir el finiquito de dicha obra pública, computo que corrió del 17 de septiembre de 2013, fecha de la última publicación, al 20 de septiembre del mismo año, es que esta Dependencia unilateralmente lo realizó en rebeldía, tal como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, arrojando los siguientes importes relativos a finiquitar:

CONTRATO

DOCUMENTOS	CARGO	ABONO	SALDO
MONTO DEL CONTRATO	\$ 24,894,653.66		
ESTIMACIÓN 1		\$ 3,324,778.67	\$ 21,569,874.99
ESTIMACIÓN 2		\$ 801,714.06	\$ 20,768,160.93
ESTIMACIÓN 3		\$ 421,934.34	\$ 20,346,226.59
ESTIMACIÓN 4		\$ 1,077,206.27	\$ 19,269,020.32
ESTIMACIÓN 5		\$ 1,327,203.11	\$ 17,941,817.21
ESTIMACIÓN 6		\$ 1,128,340.27	\$ 16,813,476.94
ESTIMACIÓN 7		\$ 1,083,613.38	\$ 15,729,863.56
ESTIMACIÓN 8		\$ 2,282,368.99	\$ 13,447,494.57
ESTIMACIÓN 9		\$ 1,199,946.31	\$ 12,247,648.26
ESTIMACIÓN 10		\$ 624,175.54	\$ 11,623,472.72
ESTIMACIÓN 11		\$ 654,225.00	\$ 10,969,247.72
ESTIMACIÓN 12		\$ 1,861,794.90	\$ 9,107,452.82
ESTIMACIÓN 13 (finiquito)		\$ 260,155.53	\$ 8,847,297.29
	\$ 24,894,653.66	\$ 16,047,356.37	\$ 8,847,297.29

ANTICIPO

DOCUMENTOS	CARGO	ABONO	SALDO
MONTO DEL CONTRATO	\$ 12,447,326.83		
ESTIMACIÓN 1		\$ 1,662,389.34	\$ 10,784,937.50
ESTIMACIÓN 2		\$ 400,857.03	\$ 10,384,080.47
ESTIMACIÓN 3		\$ 210,967.17	\$ 10,173,113.30

ESTIMACIÓN 4		\$ 538,603.14	\$ 9,634,510.16
ESTIMACIÓN 5		\$ 663,601.56	\$ 8,970,908.61
ESTIMACIÓN 6		\$ 564,170.14	\$ 8,406,738.47
ESTIMACIÓN 7		\$ 541,806.69	\$ 7,864,931.78
ESTIMACIÓN 8		\$ 1,141,184.50	\$ 6,723,747.29
ESTIMACIÓN 9		\$ 599,923.16	\$ 6,123,824.13
ESTIMACIÓN 10		\$ 312,087.77	\$ 5,811,736.36
ESTIMACIÓN 11		\$ 327,112.50	\$ 5,484,623.86
ESTIMACIÓN 12		\$ 1,422,388.05	\$ 4,062,235.81
ESTIMACIÓN 13 (finiquito)		\$ 252,623.12	\$ 3,809,612.69
	\$ 12,447,326.83	\$ 8,637,714.14	\$ 3,309,612.69

Por el contenido del finiquito y toda vez que el domicilio procesal señalado por la contratista "Vidrios Gómez Lavín", S. A. de C.V., tal y como obra en las constancias del expediente en el que se actúa se encuentra vacío y por ende no cuenta con un domicilio procesal cierto para realizar la notificación del presente auto de conformidad con los artículos 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, en relación al artículo 32 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo por dos ocasiones de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Asimismo, se requiere a la contratista a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente a esta Secretaría a reintegrar el importe requerido, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se harán efectivas las fianzas otorgadas, quedando en análisis y estudio para ejercer por parte de esta Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan a fin de ejecutar los montos pendientes a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el numeral 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. -----

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de septiembre de 2014.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, de conformidad con el artículo 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

"Querétaro Gobierno de Soluciones"

Lic. Sergio Arellano Nabor
 Director Jurídico
 Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
 Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DE
SOLUCIONES



EDICTO

En el expediente administrativo número SDUOP/OS/CJ/007/07, relativo al contrato de obra pública denominada “DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO DE PLAN MAESTRO DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DEL TEATRO METROPOLITANO.”, amparado bajo el contrato número SDUOP-DE-EST-183-LP-0-SR-12-06, ejecutada por la empresa “Teodoro González de León, Arquitectos”, S.C., y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al representante legal de la empresa citada, y atento a que ha transcurrido en demasía el plazo de tres días hábiles otorgado en la última publicación de fecha 28 de marzo de 2014, para consensar y, en su caso, suscribir el finiquito de dicha obra pública, es que esta Dependencia unilateralmente lo realizó en rebeldía, tal como lo dispone el artículo 15 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, arrojando los siguientes importes relativos a finiquitar:

Anticipo por amortizar	\$4,834,146.83
Intereses y actualización de anticipo por amortizar	\$ 5,505,954.44
Cálculo de sanción determinado por la Dirección ejecutora	\$188,389.53
Cálculo del sobrecosto	\$ 1,794,912.78
Total a reintegrar por parte del contratista	\$ 12,327,412.58

Por el contenido del finiquito y toda vez que el domicilio ubicado en Avenida los Morales número 220, 2º piso colonia Carretas, señalado por la contratista “Teodoro González de León Arquitectos”, S. C., como domicilio procesal en el presente procedimiento **no existe** y por ende no cuenta con un domicilio procesal cierto para realizar la notificación del presente auto de conformidad con los artículos 61 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado, en relación al artículo 32 fracción IV de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, se ordena la publicación por edictos del presente acuerdo por dos ocasiones de siete en siete días en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. Asimismo, se requiere a la contratista a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la última publicación, se presente a esta Secretaría a reintegrar el importe requerido, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se harán efectivas las fianzas otorgadas, quedando en análisis y estudio para ejercer por parte de esta Dirección Jurídica las acciones legales que correspondan a fin de ejecutar los montos pendientes a favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con el numeral 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado. - - - - -

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de septiembre de 2014.

Atentamente el Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, Lic. Sergio Arellano Nabor, de conformidad con el artículo 21, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

“Querétaro Gobierno de Soluciones”

Lic. Sergio Arellano Nabor
Director Jurídico
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

**OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/719/2014
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-035-14	55511010	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-200-14	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%	
1	LINEA INTERNACIONAL MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$1,494,582.00	\$1,733,715.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1835697, POR UN IMPORTE DE \$120,000.00	
2	PRODUCTOS Y SERVICIOS INTEGRALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$1,593,939.00	\$1,848,969.24	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-463611-RC, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00	
3	MOBILIARIOS Y EQUIPOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.3 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$1,521,636.00	\$1,765,097.76	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 001995AP0014, POR UN IMPORTE DE \$90,000.00	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/717/2014

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-034-14	55254010	"MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS" (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-199-14	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTIA DEL 5%
1	ABASTECEDORA MÉDICA HOSPITALARIA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3		\$863,559.36	\$1,001,728.86	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 1401-07433-3, POR UN IMPORTE DE \$50,086.44
2	JOSÉ MIGUEL URIBE ÁLVAREZ TOSTADO COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3		\$1,574,882.00	\$1,826,863.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE FIANZAS ATLAS, S.A., CON NÚMERO III-463601-RC, POR UN IMPORTE DE \$91,556.31
3	SURTIDOR MÉDICO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$76,303.98	\$88,512.62	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 1835089, POR UN IMPORTE DE \$4,425.63

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL**

Se hace constar y certifica que en la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 12 de junio de 2014 de la Sociedad Campos Hernández Bienes Raíces s.a. de C.V.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DIA

Único.-Conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, en relación a un proyecto sobre la disolución y liquidación de la sociedad y cese total de Operaciones.

1.- El presidente manifestó que recibió solicitud de los socios de la sociedad, y de acuerdo con los estatutos sociales y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2720 fracción I del código civil por unanimidad de los asistentes acuerda la disolución de la sociedad, disuelta la sociedad y toda vez que ya no existen operaciones pendientes de concluir ni pendientes de cobro y pago, ni bienes por vender la asamblea aprueba por unanimidad proceder a su liquidación, quedando la misma en estado de liquidación.

2.- Decretada la disolución de la sociedad y conforme a lo dispuesto por la cláusula vigésima primera de los estatutos sociales, los asistentes por unanimidad acuerdan designar como liquidador de la misma a la sra Ma. Agustina Bernarda Campos Hernández, quien estando presente acepta el cargo y manifiesta que, para el ejercicio del mismo, no se le asigne remuneración alguna, el liquidador designado ejercerá dicho cargo en el plazo que estime conveniente acordándose en este acto por unanimidad otorgarle, para el desempeño de sus funciones los poderes que conforme a la cláusula vigésima segunda de los estatutos sociales corresponden al socio administrador.

3.- Se autoriza a la Sra Ma. Agustina Bernarda Campos Hernández para que, como delegado de esta asamblea ocurra ante notario público hacer constar el acuerdo de disolución de la sociedad, el Nombramiento del liquidador y el otorgamiento de poderes en su favor, así como para que gestione en su oportunidad la inscripción del testimonio respectivo en el registro público de sociedades de esta ciudad.

4.- No habiendo otro asunto que tratar se suspendió la reunión para la redacción de la presente acta la cual una vez leída y aprobada por los socios, fue firmada para constancia por el presidente y el secretario de la asamblea y demás socios que así quisieron hacerlo, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, haciendo constar el secretario de la asamblea que desde sus inicio hasta su terminación se encontraron representadas la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de la sociedad, indicadas en la lista de asistencia certificado de los escrutadores.

MA. AGUSTINA BERNARDA CAMPOS HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
CAMPOS HERNANDEZ BIENES S.A .DE C.V.

Rúbrica

CAMPOS HERNANDEZ BIENES RAICES S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2014.

ACTIVO CIRCULANTE

CAPITAL NO EXHIBIDO \$50,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE \$50,000.00

TOTAL ACTIVO \$50,000.00

PASIVO CIRCULANTE

PASIVO \$0.00

TOTAL PASIVO \$0.00

PATRIMONIO LIQUIDABLE

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO \$50,000.00

TOTAL PASIVO + PATRIMONIO LIQUIDABLE \$50,000.00

MA AGUSTINA BERNARDA CAMPOS HERNANDEZ
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA
"CAMPOS HERNANDEZ BIENES RAICES S.A. DE C.V."
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

Construcciones Juriquilla de Querétaro SA de CV**Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2012**

INGRESOS	Acumulado
Ventas	-
COSTO DE OBRA	
Costo de obra Construcción	-
Total de Ingresos	
EGRESOS	
GASTOS GENERALES	
No deducibles	6,323.92
Total egresos	6,323.92
Utilidad del ejercicio	- 6,323.92

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS Y ASIMISMO Y ASI MISMO ASUMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO DE LAS MISMAS”

C.P. EDGAR EDUARDO LARA GÓMEZ
CED. PROF. 3923523
Rúbrica

C. JORGE ARTURO ELIZONDO NARANJO
REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO**ESTACIONAMIENTOS FUNCIONALES DE QUERETARO, SA DE CV
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0	CIRCULANTE	
Total CIRCULANTE	0	Total CIRCULANTE	0
		FIJO	
FIJO		Total FIJO	0
Total FIJO	0	DIFERIDO	
DIFERIDO		Total DIFERIDO	0
Total DIFERIDO	0	CAPITAL	
		Capital Social	0
		Resultado Ejercicios Anteriores	0
		Total CAPITAL	0
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0
		SUMA DE CAPITAL	0
SUMA DEL ACTIVO	0	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	0

MARIA DOLORES GARCIA TREJO
Liquidador
Rubrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V.

Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/160/TRA/2004 y la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas completa.

Segmento I. Naranjos – Tamazunchale.

Cargo por		Unidades	Pesos
Servicio de transporte en base firme	Cargo por capacidad	Pesos/GJ	1.5620
	Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0314
Cargo por servicio de transporte en base interrumpible		Pesos/GJ	1.5779
Cargo por servicio de aparcamiento en base interrumpible		Pesos/GJ	1.5779

Segmento II. Tamazunchale – El Sauz.

Cargo por		Unidades	Pesos
Servicio de transporte en base firme	Cargo por capacidad	Pesos/GJ	4.0863
	Cargo por uso	Pesos/GJ	0.0349
Cargo por servicio de transporte en base interrumpible		Pesos/GJ	4.0808
Cargo por servicio de aparcamiento en base interrumpible		Pesos/GJ	4.0808

México, Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2014

Lorena Ann Patterson
 Apoderado
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.